



**PODER JUDICIAL**

**S E N T E N C I A**

En la ciudad de Cuautla, Morelos, a los 14 catorce días del mes de mayo del dos mil veintiuno 2021.

V I S T O S, para dictar Sentencia Definitiva, en el juicio de debate número **JOC/26/2020** instruido en contra de \*\*\*\*\* , inicialmente por el hecho que la ley señala como delito de **INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , pero que en alegatos de clausura la Fiscalía reclasificó el hecho y considera que debe sentenciarse a la acusada por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* .

La acusada \*\*\*\*\* , quien por sus generales dijo:

Llamarse \*\*\*\*\* , no tener apodo alguno, de 23 años de edad, pues nació el 03 de enero de 1998, de estado civil soltera, con grado de instrucción tercero de secundaria, sí sabe leer y escribir, de ocupación ama de casa, ser originaria de Tetela del Volcán, Morelos, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , no pertenece a ningún grupo étnico, no padece ninguna discapacidad, el nombre de sus padres es \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*

La acusada fue defendida en la audiencia de enjuiciamiento por los defensores particulares Licenciados \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , con la respectiva cédula profesional que les acredita como licenciados en derecho.

Acusada que se encuentra **PRIVADA DE SU LIBERTAD** desde el día 19 de mayo del 2017 (Detención Material) por cumplimiento a orden de aprehensión, sujeta a la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA** prevista en la fracción **XIV** del artículo **155** del Código Nacional de Procedimientos Penales, decretada en fecha 19 de mayo del 2017. El Juez de control que remitió el auto de apertura a juicio oral hizo mención que el computo de la prisión preventiva se suspendió el 27 de noviembre del 2017 con motivo de la interposición del juicio de amparo indirecto promovido a favor de la acusada, bajo el número 944/2017, ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, y se reanudó ese plazo el 22 de mayo del 2019. Aunado a lo anterior se hace constar que como es públicamente conocido, por acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suspendieron actividades y plazos del 18 de marzo del 2020 al 02 de agosto del 2020, y del 24 de diciembre del 2020 al 14 de febrero del 2021, lo anterior en razón de la pandemia por el Covid-19.

La agente del Ministerio Público que participó y conoció de la audiencia de enjuiciamiento es la licenciada \*\*\*\*\*, adscrita a la Fiscalía de la zona oriente, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en avenida \*\*\*\*\*

El asesor jurídico oficial que inició y estuvo interviniendo en la audiencia de enjuiciamiento, es el licenciado \*\*\*\*\*, con domicilio para notificaciones en las instalaciones de ciudad judicial de Cuautla, Morelos, sin embargo en sesión de audiencia del 25 de marzo del 2021 la víctima indirecta revocó la designación del asesor jurídico oficial y designó como asesora jurídica particular a la Licenciada \*\*\*\*\* quien representa los intereses de la parte ofendida o víctimas indirectas, de las cuales no se advierte del auto de apertura a juicio oral, que se hayan constituido como coadyuvantes de Ministerio Público, pero dicha profesional cuenta con la respectiva cédula profesional, y quien tiene como domicilio el ubicado en calle Paulino Martínez, número 339, interior C, colonia Francisco I. Madero, Cuautla, Morelos, y como medio especial para notificaciones autorizó el número telefónico 735-188-46-29.

Quienes aparecen como padres de la víctima directa son los señores \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*, quienes tienen su domicilio en \*\*\*\*\*

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Con fecha 05 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dictó el auto de apertura a juicio oral, por el Juez de Control; mismo que fue remitido al Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, que se integra por los Maestros en Derecho ARTURO AMPUDIA AMARO como Juez Presidente; TOMÁS MATEO MORALES, como Juez Redactor y el Licenciado JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA, como Juez Tercero Integrante.

**SEGUNDO.-** Mediante auto de fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se radica el JUICIO ORAL siendo registrado con el número JOC/26/2020 derivado de la causa penal número JCC/433/2016, que se instruyó contra \*\*\*\*\*, por el delito de **INDUCCIÓN Y**

**AUXILIO AL SUICIDIO**, en agravio de la víctima que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, con la aclaración de que la Fiscal, en sesión de audiencia de fecha 29 de abril del 2021 sin variar el hecho, lo reclasificó en términos del artículo 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y solicita sea sentenciada la acusada por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 107, 108, 126 fracción I del Código Penal vigente para el estado de Morelos, en agravio de la víctima en comento.

Asimismo en el auto original de radicación se señalaron las **DOCE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO**; misma que fuera preparada debidamente y se pudo aperturar en esa fecha, pero agente del Ministerio Público en esa fecha solicitó la suspensión de la audiencia por ocho días, por lo que se señalaron las 13:00 trece horas del día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiuno, fecha y hora en la que fue continuada.

**TERCERO.- LA AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO**, se desahogó durante los días tres, doce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintitrés, veinticinco, treinta y uno, todos del mes de marzo del dos mil veintiuno, así como cinco, seis, ocho, nueve, quince, veintiuno, veintiséis, veintinueve y treinta todos del mes de abril del dos mil veintiuno.

**CUARTO.-** Con fecha 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno, se dictó fallo DE CONDENA por UNANIMIDAD, en contra de la acusada \*\*\*\*\*, señalándose las 12:30 horas del día siete de mayo del dos mil veintiuno, para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, y en la misma se señalaron las catorce horas del día 14 catorce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, para llevar a cabo la audiencia de explicación de esta sentencia.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 272, 273, 348, 354, 356, 358, 359, 360, 368, 371, 372, 373, 374, 376, 388, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 409, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, puesto que el hecho

delictivo aconteció en el municipio de Ocuituco, Morelos.

**SEGUNDO.** Se estima que las víctimas indirectas, por el delito de **INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**, según auto de apertura a juicio oral en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , y según reclasificación de Fiscal por HOMICIDIO en agravio de la misma víctima; son sus padres \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , quienes tienen su domicilio en \*\*\*\*\* , con medios especiales para notificaciones, los números telefónicos 735-208-36-94 y 735-357-16-78, quienes no se constituyeron en coadyuvantes del Ministerio Público.

**TERCERO. La acusación penal** que entabló el Ministerio Público según da cuenta el auto de apertura de este juicio oral, se fundamenta en los hechos siguientes:

*“Que el día 25 de mayo de 2016, siendo aproximadamente entre las 18:00 y 20:00 horas \*\*\*\*\* se encontraba en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , lugar en el cual se encontraba en compañía de los señores \*\*\*\*\* hoy víctima, \*\*\*\*\*y la menor de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quien tenía una relación de concubinato con el señor \*\*\*\*\* en virtud de que ambos habían procreado al menor antes señalado de iniciales \*\*\*\*\* , en ese momento \*\*\*\*\* se encontraba discutiendo con la víctima en el interior de ese domicilio y fue en ese momento que \*\*\*\*\* de la misma manera cuando hablaba con la víctima \*\*\*\*\* le dijo “para que me voy a los Estados Unidos, solo son problemas contigo, mejor me muero”, por lo que \*\*\*\*\* le contestó a \*\*\*\*\* “adelante hay lannate hazlo” y \*\*\*\*\* se dirige en compañía de la víctima al cuarto que compartía con este y en un vaso de plástico le dio a tomar una sustancia química de tipo insecticida, amarrando a la víctima con una venda alrededor de las manos y una vez que este pierde la vida a consecuencia del envenenamiento que \*\*\*\*\* lo había inducido y lo había llevado, es que perdió la vida, para posteriormente ser trasladado a un pozo de absorción ubicado en el interior del inmueble, ubicado en \*\*\*\*\* , lugar en el cual \*\*\*\*\* al día siguiente fue aventarle cal en dicho pozo donde lo había posicionado a la víctima, para posteriormente durante las investigaciones realizadas por la fiscalía el día 16 de septiembre del año 2016, mediante una*

*orden de cateo al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , en el cual \*\*\*\*\* había dejado el cuerpo de la víctima, lugar donde se encontró el cuerpo en un pozo de absorción, mismo que después de los estudios se establece que perdió la vida a causa de un envenenamiento por ingestión de sustancia química tipo insecticida.”*

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

El Ministerio Público acusador consideró que los hechos que atribuyen a la acusada \*\*\*\*\* , son constitutivos del delito consistente en **INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**, ilícito previsto y sancionado en los artículos 112, 113 y 114 en relación directa con los arábigos 107 y 108, del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* . Pero como se ha mencionado, la Fiscalía en alegatos de clausura reclasificó el hecho y consideró que el delito que se está cometiendo es el de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106, 107, 108, 126 fracción I del Código Penal vigente para el estado de Morelos.

#### **INTERVENCIÓN PENAL DE LA ACUSADA:**

La autoría o participación que se les atribuye a la acusada en cuestión es la de **AUTOR MATERIAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **18 fracción I**, del Código Penal del Estado de Morelos.

De igual forma, la acusada llevó a cabo la conducta en forma de **acción y dolosamente**, toda vez que tenía conocimiento de que la conducta antisocial que estaba realizando constituye un delito, habiendo por lo tanto adecuado su comportamiento a la figura típica arriba precisada, la comisión del delito de forma instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 párrafo segundo, y 18 fracción I, del Código Penal del Estado de Morelos.

#### **LAS SANCIONES SOLICITADAS POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL EN CONTRA DE LA ACUSADA, SON LAS SIGUIENTES:**

a) **LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**; para la acusada \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**, por el tiempo máximo de 70 setenta años de prisión, esto según el auto de apertura a juicio oral, pero en el momento que reclasificó el delito, solicitó se

imponga a la acusada 70 AÑOS DE PRISIÓN por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

**b) LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL**, causado a la víctima, la Fiscalía solicitó se condene a la acusada al pago del daño material por la cantidad de \$369,380.00 (trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y la reparación del daño moral se deja a la libre determinación de este Tribunal, lo anterior según el auto de apertura a juicio oral, pero en audiencia de Individualización de Sanciones y Reparación de Daños, solicitó que la reparación del daño se calculara con base en la esperanza de vida de la víctima.

**c) LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO**; que se haga a la acusada **\*\*\*\*\***, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente, a fin de exhortarle para que en lo sucesivo se acoja a las normas legales y convivencia social, para que evite su futura intervención en la comisión de delitos, y se le haga señalamiento sobre las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.

**d) LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS Y LABORALES** que ordene el Tribunal a la acusada, a efecto de que se le prive por una temporalidad igual a la de prisión que se le imponga.

**e) LA MULTA**, por la cantidad que resulte de multiplicar por 20 mil días multa por salario mínimo vigente en la época de la comisión del hecho (año 2016), por lo que asciende a la cantidad total de \$1,460,800.00 (un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). Lo anterior lo solicitó también al reclasificar el delito.

**LA DEFENSA PARTICULAR** según el auto de apertura a juicio oral, expuso como Teoría del caso lo siguiente:

“Tomando en consideración el escrito de acusación y los medios de prueba que pretende ofrecer el órgano acusador, esta defensa tomará una defensa pasiva para efecto de poder llevar a cabo la defensa de la hoy acusada, toda vez que se considera que no se reúnen los requisitos mínimos para obtener una condena, en el sentido de que no hay elementos suficientes para acreditar su responsabilidad y también para colmar el cuerpo del delito en una sentencia condenatoria, ello sin perjuicio de que se haga uso del contra interrogatorio.”

**CUARTO.** La agente del Ministerio Público en sus **ARGUMENTACIONES PRELIMINARES** señaló:

“En esos términos esta representación social acreditará más allá de toda duda razonable, que precisamente el día 25 de mayo del 2016, siendo aproximadamente entre las dieciocho y veinte horas, cuando, tanto la víctima, como la hoy acusada \*\*\*\*\* , se encontraban en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , quienes se encontraban en compañía de un testigo de nombre \*\*\*\*\* , y que también se encontraba su menor hija de la víctima y de la hoy acusada, es que éstos, tanto la víctima, como la hoy acusada empezaron a discutir, en ese momento es cuando derivado a las discusiones que éstos tenían, es que le refiere el imputado, que mejor se quiere morir, dado que con ella precisamente siempre ha tenido problemas hasta en sí se va a Estados Unidos, por lo cual le dice, si quieres muérete como rata, tan es así que ésta lo acompañó al lugar en donde se encontraba precisamente el insecticida y le ayudó, es decir, lo indujo a que precisamente se muriera como rata, ayudándole a realizar precisamente en un vaso que contenía agua y ese líquido para ratas, quién se lo dio y precisamente, posteriormente le pidió que lo amarrara y fue cuando éste pues murió y posteriormente a este hecho, lo condujo junto con \*\*\*\*\* a un pozo que se encontraba en este mismo lugar, por lo cual, posteriormente precisamente la fiscalía después de realizar sus investigaciones fue encontrado la víctima en dicho pozo, hechos pues que, se consideran por el ilícito de inducción y auxilio al suicidio previsto y sancionado en los artículos 107 y 108 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en relación con los artículos 112, 113 y 114, hechos que esta Fiscalía acreditará con todos y cada uno de los testigos que desfilarán, en su momento, primeramente con la declaración precisamente de la madre de nombre \*\*\*\*\* que fue madre de la víctima que se enteró Primeramente por parte de la hoy acusada, la forma en que desapareció su hijo, de igual forma, el testigo \*\*\*\*\* , quien es el padre de la víctima, quién también señalará la forma de cómo éstos se llevaban y el motivo por el cual la víctima desapareció y los hechos que precisamente la hoy acusada les refirió respecto de la desaparición de su hijo, de igual forma se contará con la declaración de \*\*\*\*\* , quien de igual forma conocía a la víctima y referirá la forma en que desapareció, de igual forma con los testimonios vertidos por sus entonces patrones, lugar en donde se encontró la víctima, de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quiénes son las personas que precisamente fueron patrones de la hoy víctima y fue precisamente el lugar dónde se encontró a la víctima que ellos rentaban en ese lugar, situación también que se acreditará precisamente con la declaración de

\*\*\*\*\* , quien es hermana de la víctima, de igual forma dichos hechos se corroboran con las investigaciones que realizó el comandante de la policía de investigación criminal \*\*\*\*\* , las testigos \*\*\*\*\* , el testigo \*\*\*\*\* y de igual forma se acreditarán dichos hechos con las declaraciones de todas las periciales en materia primeramente de medicina legal, \*\*\*\*\* , del perito en materia de fotografía \*\*\*\*\* , quien tomó impresiones fotográficas del cuerpo de la víctima de cómo fue encontrado; \*\*\*\*\* , perito en materia de criminalística de campo, quien precisamente recolectó todos y cada uno de los indicios, así como el vaso en el cual la hoy acusada le dio de tomar dicho veneno a la víctima, los peritos en materia de antropología de nombres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , peritos la primera de ellas en antropología y el otro en odontología, quienes señalarán y determinarán por qué medio se pudo determinar que el cuerpo hallado en el lugar antes mencionado corresponde a la víctima, de igual forma \*\*\*\*\* , quién es perito en materia de criminalística de campo quien describirá el lugar de los hechos, así como los peritos \*\*\*\*\* , en materia de química y toxicología, quien determinará precisamente que en el cuerpo de la víctima se encontraban los indicios de esta sustancia que finalmente lo privaron de la vida, de igual forma declarará el perito en materia de química y toxicología forense, de nombre \*\*\*\*\* , quien precisamente señalará que las muestras objeto a estudio, precisamente que corresponden a los indicios por los cuales la víctima fue privada de su vida y auxiliada precisamente por la hoy acusada. En su momento su Señoría, con todos y cada uno de los datos de prueba que van a desfilan, ustedes podrán determinar que efectivamente la hoy acusada es responsable del hecho que esta representación le acusó, que es por el delito de inducción y auxilio al suicidio.”

**POR SU PARTE EL ASESOR JURÍDICO OFICIAL DE LA VÍCTIMA, COMO MANIFESTACIONES INICIALES DIJO:**

“Adelante, hay lannate ¡hazlo! Cuando el amor acaba, como si se tratara de una película de terror, y no una novela de amor, en la cual la protagonista principal se estrella en una cruda realidad y todo por una simple discusión de pareja, que no supo manejar, Honorable Tribunal, la Fiscalía acreditará más allá de toda duda razonable su teoría del caso, que el día de los hechos, siendo este el día 25 de mayo del 2016, entre las dieciocho y veinte horas, en el interior del domicilio \*\*\*\*\* , indujo al suicidio a mi representado, quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* , dándole de tomar insecticida, para posteriormente trasladarlo a un pozo de absorción, en el



interior del mismo domicilio ya descrito, y al día siguiente le aventó cal al pozo. Con el desfile de peritos y testigos será superado el principio de presunción de inocencia, por lo tanto, Honorable Tribunal, se pide de forma respetuosa sentencia condenatoria y la reparación del daño.”

**EN SU ALEGATO DE APERTURA EL DEFENSOR PARTICULAR MANIFESTÓ:**

“La Fiscalía sigue fabricando culpables en pleno 2021, siglo XXI también, pero también es un pésimo, pésimo fabricante de culpables. Honorable Tribunal, atrás de mí se encuentra \*\*\*\*\* , ésta persona ha sido víctima y no la estoy confundiendo, ha sido víctima en el sentido más amplio de la palabra, víctima de un aparato de poder llamado Fiscalía General del Estado de Morelos, porque ha sido procesada por más de tres años por un delito que ella no cometió, por fortuna en alguna etapa previa le fueron excluidas a la Fiscalía diversos medios de prueba que estaban corrompidos, que estaban llenos de ilegalidad y violaban derechos humanos, testigos que ni siquiera saben identificado, testigos que se autoincriminaron para sujetarla a un proceso por voluntades de terceras personas, por fortuna también hoy estamos ante un Tribunal que la ley exige para este Tribunal un razonamiento probatorio de la más alta calidad, cada una de las pruebas que pretenda desahogar la Fiscalía, no solamente son por las que desahoguen, incluso, si se le llegarán a permitir todas las pruebas que están en el auto de apertura, ni así, ni con eso, les aseguro que obtendrían una sentencia condenatoria, porque ninguna de esas pruebas que están en el auto de apertura, van a poder informarles a ustedes sobre la participación en el hecho que se la acusa a \*\*\*\*\* simple y sencillamente no cometió el delito, simple y sencillamente ni siquiera a los talones de la presunción de inocencia y más allá de toda duda razonable, porque tengo que hacer esto, este tipo alegatos a, pero es muy atípico debido a la naturaleza de las circunstancias que actualmente nos están presentando, pero han hablado en sus alegatos de apertura, Asesor y Fiscalía, sobre el escrito de acusación, la mayor parte de lo que vienen es escrito de acusación, el 70% de la información vertida ahí, fue vertida por testigos que fueron excluidos en etapa intermedia, por lo tanto, los órganos de prueba que pretendía desahogar en esta audiencia, con mucho trabajo, con mucho trabajo iban a acreditar que hubo una defunción, quién sabe de quién, porque no nos va a quedar claro que esa persona pertenecía a la persona de la víctima \*\*\*\*\* y mucho menos nos va a acreditar la participación, con circunstancias de modo, tiempo y lugar de \*\*\*\*\* en ese

hecho del que se le acusa, menos porque en este momento, a través del administrador de sala nos estamos enterando, que solamente comparecen dos testigos, luego entonces, esta Defensa solicitará que se absuelva a nuestra clienta \*\*\*\*\* , toda vez que existe una excluyente, una causa de exclusión del delito de las contempladas en el artículo 405 de nuestra ley adjetiva.”

**QUINTO.** Atendiendo a los argumentos del alegato de apertura, planteado por la fiscalía, en donde estima se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, del delito de **INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO**, previsto y sancionado por los artículos 112, 113 y 114 en relación con el 107 y 108 todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, y en el que se le atribuye plena intervención a la acusada en calidad de autora material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I, del ordenamiento legal citado.

Y para tal fin las partes desahogaron en la audiencia de debate las siguientes probanzas:

- 1.- El testimonio del padre de la víctima, \*\*\*\*\* .
- 2.- El testimonio de \*\*\*\*\* .
- 3.- El testimonio del patrón de la víctima \*\*\*\*\* .
- 4.- El testimonio de la madre de la víctima, \*\*\*\*\* .
- 5.- El testimonio de la médico legista, \*\*\*\*\* .
- 6.- El testimonio de la hermana de la víctima \*\*\*\*\* .
- 7.- El testimonio del perito CRIMINALISTA, \*\*\*\*\* .
- 8.- El testimonio del perito en materia de odontología, \*\*\*\*\* .
- 9.- El testimonio del perito en materia de química forense, \*\*\*\*\* .
- 10.- El testimonio del perito en materia de química forense, \*\*\*\*\* .
- 11.- El testimonio del agente de Policía de Investigación Criminal, \*\*\*\*\* .

12.- El testimonio de la perito en materia de Antropología, \*\*\*\*\*.

13.- El testimonio del agente de Investigación Criminal, \*\*\*\*\*.

14.- El testimonio del perito en materia de fotografía, \*\*\*\*\*.

SE INCORPORARON A JUICIO OTROS MEDIOS DE PRUEBA, TALES COMO:

1.- 197 imágenes fotográficas, IMPRESAS EN BLANCO Y NEGRO, que forman parte del informe pericial con número de llamado ZO-18831 y ZO-1886, de fecha 16 de septiembre del 2016, emitido por el perito \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , las cuales fueron incorporadas por dicho perito, en sesión de fecha 21 de abril del 2021, cuando dicho perito rindió su testimonio.

NO SE INCORPORÓ A JUICIO PRUEBA MATERIAL, NO OBSTANTE FUE OFERTADA Y ADMITIDA, SEGÚN AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL.

LAS PARTES NO CELEBRARON NINGÚN ACUERDO PROBATORIO, SEGÚN APARECE PLASMADO EN EL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL.

LAS PRUEBAS DESAHOGADAS EN AUDIENCIA DE ENJUICIAMIENTO SON LAS YA ANUNCIADAS Y SE HIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:

### TESTIGOS Y PERITOS.

1.- \*\*\*\*\* , de 60 años de edad, de ocupación campesino, con domicilio en \*\*\*\*\*.

#### AL INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA CONTESTÓ:

**¿A qué se dedica?** Campesino. **¿Originario de donde es?** De Tetela del Volcán, Morelos. **¿Cuál es su estado civil?** Soltero, pero vivo en unión libre con la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . **¿Con la señora \*\*\*\*\* procreó hijos?** Si, seis. **¿Cómo se llaman?** El primero se llama \*\*\*\*\* , la segunda es \*\*\*\*\* , el tercero es, ya falleció, \*\*\*\*\* , el cuarto es \*\*\*\*\* , el quinto es \*\*\*\*\* y la última es \*\*\*\*\* . **Me dice que su hijo es \*\*\*\*\* y que ya falleció.** Si. **¿Sabe cuál era su estado civil antes de que falleciera?** También vivía en unión libre. **¿Con quién vivía en**

**unión libre?** Con la señora \*\*\*\*\*.

**¿Ambos procrearon hijos? es decir, el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\*.** Si, criaron dos. **¿Cómo se llaman?** La primera es \*\*\*\*\* y el segundo, pues no nos dio su nombre porque no lo registró, no le dio tiempo de registrarlo, lo mataron antes.

**¿Cuántos años tienen esos niños?** La mayorcita va a cumplir siete años y el niño va a cumplir cinco años. **¿Con quién se encuentran viviendo los niños de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*?** La niña a mitad de semana la tenemos nosotros y la mitad de semana la tienen sus abuelitos maternos. **¿Cuándo dice nosotros a quién se refiere?** A mi esposa y a mis hijos y yo, la tenemos en la casa.

**¿Sabe usted desde cuándo empezó la relación de concubinato de \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\*?** En el 2013 mi hijo nos platicó que había embarazado a su novia y se la iba a llevar, nosotros le comentamos que si quería la íbamos a pedir para que se casaran, él dijo que iba a llevársela nada mas así y después iban a platicar ellos si se casaban o a ver que se había, entonces se la llevó y yo fui a decirles a sus papás que la muchacha ya estaba en la casa, o sea \*\*\*\*\* , ya ellos nos comentaron con los padrinos de \*\*\*\*\* , a los ocho días fuimos al perdón, allá se le nombra perdón para pedirles perdón de la falta que se hizo y estuvimos dialogando ahí y ya la señora nos dijo que le tuviéramos calma a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , porque para ellos estaba mal acostumbrada, no sabía hacer nada pues, ni comidas, ni nada, pues, que le tuviéramos calma, entonces pues ya empezaron a hacer su vida ellos, pero luego empezaron los problemas porque ella salía mucho, él se iba al campo, llagaba y no había comida, mi esposa le daba de comer, pero su esposa no estaba, llegaba ya muy tarde y empezaron los problemas, a donde fuiste, con quien estuviste y cosas así, entonces de ahí empezó todos los problemas, estuvieron año y medio ahí en la casa y luego se fueron al barrio de San Agustín y yo le pregunté a mi muchacho que si tenía espacio para que construyeran, si ya no querían estar con nosotros, pues un cuartito aunque sea de láminas o algo ya muy independiente, pero él nos comentó que \*\*\*\*\* había conseguido una casa y que la iban a cuidar, no la iban a rentar, yo le dije si la van a cuidar está bien, pero si la vas a rentar, la renta te va a acabar, pues hay que pagar la renta, hay que pagar luz, agua y todo, y un campesino no alcanza para eso, entonces pues de ahí empezaron los problemas, según ella se fue a trabajar con la familia de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estuvieron trabajando, ya después no sé cómo le hizo, convenció a mi hijo y el empezó a trabajar ahí con ellos, en venta de carros, no sé cómo le hacían, si compraban barato y vendían caro, no sé qué pasó y ya después como ya no podían pagar renta, el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , se fueron a vivir al poblado de Metepec,

ahí invitaron a mi hijo y a mi nuera, se fueron a vivir con ellos al poblado de Metepec, pero ahí ya cambió la situación, porque nosotros fuimos a verlo, no nos dejó pasar porque sus patrones según él no le daban permiso, los patrones eran \*\*\*\*\* y A\*\*\*\*\*, entonces pues lo fuimos a visitar porque fue su cumpleaños el quince de mayo, iban mi esposa, mi hijo y yo a visitarlo, pero nada más de volada le dimos su pastelito y unas galletas que llevábamos y nos retiramos, yo lo vi mal porque tenía las manos vendadas, le dije qué te pasa y él me dijo, pues estaba un poco enfermo, pero ya me estoy recuperando, nos fuimos al doctor y yo le dije si quieres te llevamos al doctor, o subes a la casa, quiero platicar contigo, porque nos llevábamos muy bien y ya no subió a la casa, fue el 15 de mayo, ya desde esa fecha ya no volví a saber de él. **Usted nos dijo que empezaron los problemas con \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\* ¿me puede explicar cómo era su relación entre ellos?** Al principio era bonita, pero después empezaron los problemas porque él se iba al campo y ella no le daba de comer y llegaba ya muy tarde y no lo esperaba con la botana. **De igual forma nos comentó que se fueron a vivir posteriormente \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\* al barrio de San Agustín ¿Me puede decir la dirección?** Bien el domicilio no lo conozco, no sé cómo se llama la calle. **¿Sabrá el municipio?** Si, pues es Tetela del Volcán Morelos, ahí es un barrio nada más. **¿Sabe de quién era la casa que según su declaración refirió que \*\*\*\*\* la consiguió?** Parece que era de una tía de \*\*\*\*\*. **¿Recuerda cuánto tiempo estuvieron viviendo en esa casa?** De siete a ocho meses estuvieron ahí. **¿Usted dice que posteriormente tanto su hijo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* SE FUERON a vivir a Metepec?** La calle es \*\*\*\*\* . **Refiere hace un momento que no sé cómo \*\*\*\*\* convenció a su hijo para que trabajara con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ¿Sabe en qué trabajaba su hijo con \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*?** Se dedicaban a vender borregos en Yecapixtla y en Amayuca y también carros en los tianguis y también compraban chirimoyas, granada, aguacate e igual lo volvían a revender, a eso se dedicaban. **¿Usted se dio cuenta que a eso se dedicaban?** Sí, porque yo tenía una chivita que era de él y pues igual la financiaron ellos. **Nos mencionó también que \*\*\*\*\* tuvo otro hijo, pero que ya no lo alcanzó a registrar su hijo.** No sé cómo haya estado, porque se supone que era de \*\*\*\*\* , o sea como madre estaba \*\*\*\*\* , entonces ella se presentó a declarar y ahí le quitaron al niño, no sé por qué motivo se lo llevó el DIF para Temixco, él se encuentra allá en Temixco en el DIF. **Se refiere al hijo de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* ¿verdad?** Si, el más pequeño. **Dice que lo tenía \*\*\*\*\*.** Si, lo tenía ella, pues, según ella era la madre, pero pues en realidad no era, porque era mi nuera la madre del pequeño, pero ahí no

sé qué problemas tuvieron, o por qué se lo dieron a ella o por qué es lo que pasó. **Sabe a qué se dedicaba su nuera \*\*\*\*\* ¿por qué refiere usted que laboraba con \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , qué era lo que hacía?** Lo que hacía ella era, le daba trabajo de ir a vender tamales los miércoles en el mercado de frutas allá en Tetela y ellos iban a vender los tamales ahí, no se pues si era a medias o les pagaban aparte o no sé qué pasó. **Señor, ya nos dijo cómo fue la relación entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , me puede decir ¿cómo fue la relación entre ustedes y la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Pues nosotros igual estuvo bien, pero le digo lo que no nos gustaba que pues a mi hijo pues no lo trataba bien, siempre tenían problemas porque le digo ella se iba de la casa y llegaba ya tarde. **Dice que la última vez que vio a su hijo fue el día 15 de mayo ¿de qué año?** Del 2016. **Refiere que lo fueron a visitar ¿a dónde lo fueron a visitar?** Al poblado de Metepec, la \*\*\*\*\* . **Ahí vivía su hijo y \*\*\*\*\*?** Ahí vivía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y mi hijo \*\*\*\*\* y los pequeños o sea \*\*\*\*\* y los hijos de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **Para esa fecha que refiere que fue la última vez ahí vivía el menor que dice que no sabe cómo se llama, que es hijo de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* .** Si, ahí lo tuvieron, nada más que, o sea ella, siempre andaba con \*\*\*\*\* , no andaba con mi nuera, con \*\*\*\*\* , no andaba con ella y pues le digo no sé qué problemas tuvieron, lo dieron en adopción ellos o no sé qué pasó porque nosotros una vez le dijimos a mi muchacho que lo fuera a registrar y él nos respondió mal, que él pues iba a ir a registrarlo cuando él quisiera, no cuando nosotros le dijéramos y le digo, ya al salir de la casa, ya empezaron los problemas porque no sé cómo se llevaban ellos que ya empezó a darnos la espalda porque estábamos bien con ellos, pero ya después no sé lo que pasó porque inclusive cuando se alivió mi nuera de la primera, yo le dije a el que guardara su dinero porque había problema con los partos, luego era cesárea y salen caras, entonces me dijo que si pero según él se lo daba a su mujer a que lo guardara y ya cuando se trató del parto, se complicó y si fue cesárea, se atendió en Yecapixtla y pues ya fuimos a recoger a la muchacha y tuvimos que pagar nosotros el dinero que fueron diez mil pesos del parto, entonces ella ya no tuvo el dinero que le dio a guardar mi muchacho, no sé a dónde lo fue a gastar o qué pasó pero pues no tenía ya nada para lo del parto. **Señor dice que su hijo \*\*\*\*\* falleció ¿sabe de qué falleció?** Pues en realidad lo que nosotros, o sea en una declaración de \*\*\*\*\* supe que mi nuera le dio veneno, se puede decir que ella lo mató, o sea le ayudó \*\*\*\*\* del poblado del Metepec, ella estaba trabajando en esa casa que se fueron a rentar el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* . **Dice que usted se enteró por \*\*\*\*\* ¿cómo se enteró?**

Nosotros andábamos aquí en Cuautla, la presentaron a declarar y nosotros estábamos afuera, pero estaba escuchando lo que ella declaró, que el 25 de mayo se disgustaron mi nuera y mi hijo porque mi hijo tenía intenciones de irse para el norte, entonces mi nuera le dijo que se fuera pues a ganar los dólares, opero como tenían muchos problemas y mi hijo quería a mucho a su hija \*\*\*\*\* , entonces pues dice, para que voy a ir al norte si son puros problemas contigo, entonces este, pues mejor me muero, entonces dijo mi nuera que pues adelante, si te quieres morir ahí hay lannate, ya por lo que dijo \*\*\*\*\* , mi nuera agarró un vaso y ella misma le preparó el lannate al muchacho, entonces el mismo día pues lo mató en la casa esa donde estaban rentando y ahí lo fueron a enterrar ahí mismo en donde se encontró al otro día le echaron cal y tierra para cubrir el cuerpo. **Nos acaba de decir que el día en que murió su hijo \*\*\*\*\* fue el 25 de mayo ¿de qué año, recuerda?** De 2016. **De igual forma nos dijo que \*\*\*\*\* fue quien declaró estos hechos y que usted se percató de ello porque la escuchó ¿en dónde se encontraba \*\*\*\*\*?** Ella trabajaba con sus patrones ahí en Metepec, pero vino a declarar aquí al Ministerio Público aquí en Cuautla. **Nos dice de igual forma que a su hijo lo fueron a enterrar en donde se encontró ¿en dónde fue ese lugar?** Estaba en una fosa común de las que rascan donde no tiene drenaje, nomás rascan y ahí van a enterrar todo el desperdicio de desechos y todo. **¿Sabe el domicilio en donde se encuentra esa fosa, en donde encontraron a su hijo?** Fue ahí en el mismo domicilio donde vivían en \*\*\*\*\* . **Refiere que \*\*\*\*\* le dio a tomar a su hijo lannate ¿sabe qué es lannate?** Si, es una sustancia que nosotros ocupamos para los aguacates cuando se manchan o les afecta y hay que meterles ese producto para limpiar la fruta de toda clase de insectos, es veneno, se puede decir. **¿Usted sabe la fecha en que encontraron a su hijo en ese lugar?** Pues lo encontraron el 16 de septiembre del 2018. **¿Está seguro que fue en esa fecha que encontraron a su hijo?** En realidad no me acuerdo la fecha. **¿Quién lo encontró a su hijo?** Pues fueron los peritos de aquí de Cuautla y la gente de aquí, porque igual a nosotros no nos dieron permiso de ver el cuerpo nada más estaba con la duda de que si era o no era, yo le pedí permiso al dueño del otro lado y yo me fijé de dónde sacaron el cuerpo, yo vi que de ahí de la fosa esa sacaron el cuerpo de mi hijo. **¿Usted vio que sacaron de la fosa a su hijo, lo acaba de referir?** Si. **¿Dónde se encontraba usted?** En la parte derecha del predio de donde vivían ellos, me dieron permiso y de ahí se veía estaba circulado, pero nada más era con tela malla y de ahí se veía de dónde sacaron el cuerpo de mi hijo. **¿Recuerda más o menos la hora en la que se encontró, en la que los peritos**

**refiere encontraron a su hijo?** Más o menos era de 5 de la tarde a 6 de la tarde cuando lo sacaron. Aparte de usted **¿Había otro familiar de usted?** Mis dos hijas que me acompañaban. **¿Quiénes son?** \*\*\*\*\* y Maricela \*\*\*\*\*. **Usted refiere que la última vez que vio a su hijo fue el quince de mayo del 2016 ¿hasta cuándo vuelve a saber a partir de esa fecha otra vez de su hijo?** El 24 de julio mi nuera que según se escapa de esa casa y llega a su domicilio, sus papás nos van a ver que mi nietecita se encontraba muy mal, entonces que la fuéramos visitar mis hijas, mi esposa y yo y si en realidad estaba muy demacrada, tenía las manos también quemadas y tenía unos moretones en la espalda y estaba muy flaquita, pues, no se si no le daban de comer o que es lo que había pasado, ya de ahí yo le pregunté a \*\*\*\*\* que en donde estaba mi hijo \*\*\*\*\* y ella me dijo que se había ido al norte, que no se encontraba, y yo le dije que por qué no nos había avisado, porque siempre nos decía a donde iba a trabajar o qué hacía y ella nos contestó que se lo había llevado el señor \*\*\*\*\* de rápido y no nos fue a avisar que ya se iba, entonces fuimos a presentar una demanda por la niña, por el maltrato de la niña y todavía el comandante MONDRAGÓN le dijo a \*\*\*\*\* que ella podía salir perjudicada porque la menor estaba dañada y que se tenía que haber dado cuenta de lo que pasaba, entonces ella dijo que no importaba, que de todos modos la demanda se metiera, de ahí nos fuimos para Cuautla y dijimos de la desaparición de mi muchacho y dijeron que se hiciera una carpeta aparte con la desaparición de mi muchacho y la carpeta de mi nietecita \*\*\*\*\* y ya que se hizo la carpeta de mi muchacho y ya empezaron las investigaciones de él. **Cuando refiere que se hizo una carpeta de su muchacho ¿a quién se refiere?** A \*\*\*\*\*. **Me puede especificar a qué se refiere cuando habla de una carpeta.** Pues a la desaparición pues, de mi muchacho, que no se encontraba, no sabíamos a donde localizarlo y ya que nos dijeron pues que lo diéramos por desaparecido. **Usted presentó una denuncia por desaparición ¿en agravio de su hijo \*\*\*\*\*?** Si. **¿Por qué motivo presentó una denuncia por la desaparición de \*\*\*\*\*?** Porque anduvimos investigando y no lo encontramos pues y a donde más podría haber estado, según mi nuera nos dijo que se había ido para el norte, tengo un compadre de los alcohólicos y yo le dije compadre cómo ve, dijo déjame checar, pero si se vino para acá yo lo localizo, pero como a los quince días me dijo que allá no estaba que lo buscara por aquí, y aquí anduvimos preguntando en dónde estaba, cómo estaba, pero ninguno nos daba razón del muchacho. **¿\*\*\*\*\* no les comentó si su hijo \*\*\*\*\* se había contactado con ella, después de**



**que se fue a los Estados Unidos?** Había hablado con su patrona, pero pues en realidad no sabemos si era cierto, porque nosotros no supimos nada. **¿Por qué motivo no le creyó a \*\*\*\*\* que su hijo se había ido a Estados Unidos?** Porque nos llevábamos muy bien y él no nos había dicho que se quería ir para allá, inclusive yo tengo un muchacho allá y él no sabía nada de que su hermano se iba para allá al norte, entonces no se lo creímos a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. **Hace un momento refirió que \*\*\*\*\* se escapó el 24 de julio ¿nos puede decir de qué año?** No recuerdo, pero fue...no recuerdo. \*\*\*\*\* **en esa fecha que dice que se escapó ¿dónde se encontraba?** Estaba ahí en el poblado de Metepec con el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de ahí se fue para su domicilio donde viven sus papás en el barrio de Santiago, la calle no recuerdo, pero es en el barrio de Santiago del municipio de Tetela del Volcán. **¿Había otra persona cuando \*\*\*\*\* les empieza a narrar esos hechos en el que ella se escapó en la casa de \*\*\*\*\*.** Si, estaban sus papás, el señor \*\*\*\*\* y su mamá de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ahí estuvimos juntos y por eso ellos también dijeron que se pusiera una denuncia porque la pequeña iba muy deteriorada. **Usted nos ha relatado cómo encontraron a su hijo y en qué lugar ¿posteriormente de ello usted vio a su hijo?** Si lo vi, pero pues ya muerto, pues. **¿En dónde?** Aquí en Cuautla, en realidad no sé cómo se llame ahí pues. **Recuerda el domicilio donde refiere que vio a su hijo.** Pues le digo que cuando lo sacaron fue allá en Metepec y de ahí lo trasladaron para acá para Cuautla, ahí ya lo íbamos a recoger para darle cristiana sepultura. **¿Sabe quién les entregó el cuerpo de su hijo?** No recuerdo la persona de ahí de las oficinas esas. **¿Qué dependencia se los entregó, recuerda?** No, no recuerdo, fue en la Fiscalía de aquí de Cuautla. **¿Cómo identificó a su hijo?** Tenía un rosario que nunca se lo quitaba y la dentadura la tenía chueca y de lo demás estaba pues ya se estaba deshaciendo con la cal que le pusieron y lo mataron el 25 de mayo y nos lo entregaron hasta el 19 de septiembre y estaba... **¿De qué año?** No recuerdo el año. **¿Usted vio físicamente el cuerpo de su hijo en el lugar donde se encontraba en alguna oficina de la fiscalía lo vio a través de su vista, lo pudo percibir?** Si, en Cuautla, cuando nos lo entregaron yo lo vi, le vi el rosario que tenía y los dientes que tenía chuecos, porque le digo ya estaba irreconocible, ya no se podía percibir bien su cara, como le echaron cal, la cal le afectó mucho. **¿Me puede describir cómo se encontraba el cuerpo?** En estado de descomposición, su escapulario que tenía en el cuello, ese nunca se lo quitaba, pantalón de mezclilla, sus botas de cuero que tenía y su playera. **Cuando usted refiere que lo identifica también por sus dientes ¿usted los ve**

físicamente? Si. Si yo le pusiera a la vista unas imágenes ¿lo reconociere? Si. Usted ha referido que es padre de \*\*\*\*\*. El es mi hijo, mi esposa trae el acta de nacimiento, el acta de defunción que nos dieron cuando lo fuimos a sepultar y yo soy el padre de \*\*\*\*\*. Usted acaba de referir que cuenta con un acta de nacimiento de \*\*\*\*\* ¿recuerda en dónde lo registró? En Tetela del Volcán, con el oficial del registro civil, el nació el 15 de mayo, pero lo fuimos a registrar como a los veinte días. Si yo le pongo el documento que ha referido a la vista ¿podría recordar? Viéndolo si lo recuerdo. ¿Me puede referir qué fecha de nacimiento tiene esa acta de nacimiento? Fue en 1993. ¿La fecha de nacimiento cuándo fue? La fecha el día no lo leí, nada más que fue en 1993, pero lo demás no. El mes. Tampoco. Ahora si me puede decir la fecha de nacimiento completa de su hijo. 15 de mayo de 1993. ¿Sabe el nombre de los padres que aparecen en esa acta de nacimiento? Ahí está mi nombre, \*\*\*\*\* y el de mi esposa \*\*\*\*\* somos los padres del occiso \*\*\*\*\*. ¿Recuerda el número? No. EJERCICIO DE REFRESCAR EMORIA. ¿Me puede decir el número de acta de nacimiento de su hijo? 00189. Se tiene por incorporada el acta de nacimiento de la víctima. Nos comentó que identificó a su hijo por el rosario que portaba ¿nos podría decir desde cuándo portaba ese rosario? Más o menos tenía como unos 18 años cuando se lo regalaron y de ahí no se despegó de él, se bañaba con él y todo, jugaba futbol y siempre lo andaba trayendo, no se lo quitaba para nada. Me puede describir ese rosario. Pues era un listoncito de tipo agujeta, a nosotros allá le llamamos escapularios a esos rosarios como usted dice. Usted refirió que la última vez que vio a su hijo fue el quince de mayo porque fue su cumpleaños y lo fue a visitar. Si.

#### AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO CONTESTÓ:

En relación a la información que ha vertido a este Honorable Tribunal, respecto a que hasta cuando fue a ver a su hijo, que fue el 24 de julio, refiere que porque se escapa de esa casa \*\*\*\*\* y que la vio demacrada y con las manos quemadas y con moretones ¿les dijo por qué estaba así? Nos dijo que allá donde estaban los maltrataban y que estaban privados de su libertad, pero ella llegó a su casa como sin nada, la menor iba muy maltratada y ella iba muy tranquila, entonces en realidad no sabemos lo que pasó ahí, si ella maltrataba a la pequeña o sus patrones. Al referir quien la maltrataba ¿le dijo quién? No, ella decía que sus patrones. Sabe usted quienes

eran sus patronos. Eran \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*Y de que refiere que estaba privada de la libertad ¿sabe si inició una denuncia? Pues no la hizo, nada más hizo la denuncia por el maltrato de la niña. Pero ella inició esa denunció por el maltrato de la niña. Si, ella la inició. ¿Sabe en dónde? En Tetela, no recuerdo cómo se llama la oficina esa donde...porque nosotros también la acompañamos el 25 de julio del 2016.

2.- \*\*\*\*\* , de 32 años de edad, con domicilio en \*\*\*\*\* , no tiene parentesco con la acusada.

#### AL INTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:

¿Nos puede decir su estado civil? Casada. ¿Tiene hijos? Si. ¿Cuántos hijos tiene? Tengo dos. ¿Con quién está casada? Con \*\*\*\*\* ESTRADA. ¿Por qué motivo se encuentra en esta sala de audiencia? Por la muerte de \*\*\*\*\* . ¿Quién es \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* no recuerdo su nombre. ¿Cómo conoció a \*\*\*\*\*? Lo conocí por medio de su hermana \*\*\*\*\* , no recuerdo sus apellidos, \*\*\*\*\* . Dice que lo conoció por su hermana \*\*\*\*\* ¿dónde lo conoció? Ah porque yo lo conocí porque me llevó con su hermana \*\*\*\*\* desde hace mucho tiempo, desde que éramos jóvenes y éste y yo sobaba a niños, limpiaba y éste y un día él fue con su, lo llevó, primero conocí a \*\*\*\*\*por medio también de \*\*\*\*\* y ya después de eso este, pues su hermano que es \*\*\*\*\* . ¿Nos podría decir más o menos la fecha en la que la conoció? Ah no recuerdo la fecha, en ese tiempo \*\*\*\*\* ... Bueno ¿saber su estado civil de \*\*\*\*\*? En ese tiempo estaba en unión libre. En unión libre ¿con quién perdón?. Con \*\*\*\*\* ¿Me puede decir su nombre completo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? No sé, solo sé que es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . Esa persona que a quien usted reconoce como \*\*\*\*\* ¿se encuentra en esta sala de audiencia? Si. ¿Me puede señalar quién es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Ella. En esta fecha en que usted refiere que conoció a \*\*\*\*\* y que refiere que \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* estaban viviendo en unión libre ¿tenían hijos? Sí. ¿Me puede referir en qué año conoció a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? El año no recuerdo. Usted refiere que conoció a \*\*\*\*\* porque en ese tiempo usted se dedicaba a sobar y a limpiar ¿me puede decir con qué frecuencia iba \*\*\*\*\*? Bueno, solamente te iba más ella, está de cómo se llama, \*\*\*\*\* y ya después éste me dijo que me iba a llevar su a su esposo, para que lo sobara yo y lo sobé no recuerdo cuántas veces así fue, pero éste no recuerdo las veces que realmente fue. Usted señora nos ha referido que se encuentra presenta aquí por la muerte \*\*\*\*\* ¿sabe por qué murió \*\*\*\*\*? No, no sé. ¿Recuerda la fecha? No sé en qué fecha murió. ¿Cómo se enteró de la muerte de \*\*\*\*\*? Porque

en el pueblo se habló de esa situación. **¿Me puede decir de qué situación?** De que había muerto \*\*\*\*\*. **¿Dijeron en dónde?** No. **¿Cuándo?** No. **¿El lugar?** No. **¿Usted declaró ante las autoridades estos hechos?** No. **¿Nunca declaró?** No. **¿Ante alguna autoridad?** Ah sí, ante el Ministerio Público. **¿Cuántas veces?** No recuerdo las veces, pero si declaré. **¿Recuerda la fecha en que declaró ante el Ministerio Público?** El 13 de septiembre del 2016. **¿Me puede volver a repetir en donde declaró esto?** En Cuautla, qué es la procu o qué. **¿Ante qué autoridad?** El nombre de la autoridad no recuerdo. **¿Si yo le pusiera la vista su declaración que refiere que fue fecha 13 de septiembre recordaría el nombre de la autoridad que dice?** Si. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Señora \*\*\*\*\* hoy sí recuerda ante qué autoridad declaró usted?** Sí. **¿Me puede decir?** Licenciada MONTSERRAT. **¿Qué era lo que estaba era subrayado señora que usted leyó?** El agente de Ministerio Público. **Después de que refiere que limpiaba a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* ¿entabló alguna relación con ellos?** Si. **Dígame qué tipo de relación.** Fue de amistad hacia \*\*\*\*\* , ella me platicaba así situaciones, o cómo estaba en su vida. **En base a ello ¿me puede referir si \*\*\*\*\* le platicó cómo era la relación entre ella y \*\*\*\*\*?** Sí, me platicaba que no se llevaban bien, también me platicaba que con su suegra no tenía buena comunicación estando con ella, ni con su esposo ni con su suegra. **¿En esa fecha en donde vivían \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Con su suegra. **¿Cuánto dice que duró la relación que entabló entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Unos dos o tres años con ellos dos. **¿Recuerda cuándo fue la última vez que vio a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** No recuerdo bien, yo creo fue el 25 de mayo del 2016. **¿Por qué recuerda esa fecha señora \*\*\*\*\*?** Recuerdo porque él éste nos dijo que se iba a ir a Estados Unidos. **¿En dónde le informó esta situación?** Él nos dijo antes, antes, que quería este tener algo para su familia, que quería salir adelante y nos dijo que se quería ir a Estados Unidos. **¿Dónde se encontraba cuando lo vio por última vez?** Yo la última vez que lo vi, fue ese día en la mañana como 10:30 a 11, este y ya de ahí fue la última vez que lo vi. **¿El lugar donde lo vio?** Fue el domicilio donde vivíamos. **¿Dígame el domicilio por favor?** Sé que es \*\*\*\*\* de Metepec, municipio de Ocuilco, Morelos. **Número.** No recuerdo el número. **Esta situación la declaró ante alguna autoridad, cuando vio por última vez a la víctima.** Si, lo declaré con el Ministerio Público. **¿Si yo le pusiera a la vista su declaración lo recordaría?** Si. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Me podría decir el número donde fue la última vez en donde vivía la víctima?** número 8. **Refiere que usted vivía ahí ¿aparte de usted quién más vivía en este domicilio que ha referido?**

Este \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mi hijo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* mi esposo, su bebé y yo. **Cuando dice su bebé ¿a quién se refiere?** Su bebé de \*\*\*\*\*. **Dígame el motivo por el que vivían en ese lugar \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.** Porque cuando se fueron, bueno, primero rentaron en la casa de mi tía \*\*\*\*\* , estuvieron ahí un tiempo, pero les costaba trabajo pagar la renta y nosotros nos fuimos a vivir a Metepec y se lo comentamos y el terreno estaba grande y la casa estaba grande y había cuartos independientes, dijimos que nos íbamos a ir y ellos nos dijeron que si podían venir con nosotros y aceptamos. **¿Cuál era su fuente laboral de \*\*\*\*\*?** Cuando lo conocí trabajaba en la en la luz, en la luz ya después éste nos ayudaba, bueno ayudaba a mi esposo a cortar aguacate, a vender borregos y también a vender carros el domingo, íbamos al Tianguis, bueno aquí de Cuautla. **¿\*\*\*\*\* laboraba para su esposo?** Sí. **¿Cómo se llama su esposo?** \*\*\*\*\* . **¿Dígame sí \*\*\*\*\* , sí \*\*\*\*\* laboraba?** Nos ayudaba a nosotros, me ayudaba a mí con la limpieza de la casa. **¿Me puede decir qué días laboraba \*\*\*\*\*?** Cuando había huertas de aguacate él iba a cortar, eso es a veces diario, a veces no y nos íbamos a vender los lunes a Yeca los borregos o los sábados a Amayuca y los domingos nos íbamos a vender tacos. **¿Cuál era el horario laboral \*\*\*\*\*?** Pues como vivía con nosotros, nada más cuando llegaba de 8 a 3 cuando llegaba de cortar aguacate y los tianguis son temprano, de 7 de la mañana a 8, ya llegamos a las 2. **¿Cuál era el horario laboral de \*\*\*\*\*?** Cuando todavía terminaba de las cosas y ya. **¿Cuál eran sus actividades de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** A hacer los cuartos, que eran tres cuartos y a lavar la ropa, pero era en lavadora y ella aseaba su cuarto de ella. **Usted ha referido que la última ocasión en la que vio a \*\*\*\*\* , hoy víctima, fue el 25 de mayo de 2016 ¿en esa fecha se encontraba laborando con su esposo?** Sí, me salía a trabajar. **¿En esa fecha salió a algún lugar a trabajar?** Como le digo que vendíamos borregos, andábamos buscando y fuimos a varios pueblitos de ahí de la zona y ya de ahí venimos a la central y después pasamos a ver a una comadre que vive en Yeca. **¿\*\*\*\*\* anduvo con ustedes ese día 25 de mayo del 2016?** No. **¿En qué lugar laboró entonces ese día \*\*\*\*\*?** No, ese día él nos dijo que se iba a ir a Estados Unidos y ya fue el último día que lo vi a las diez de la mañana, diez y media. **¿\*\*\*\*\* ese día se encontraba laborando en su casa?** Pues ahí vivía. **¿Usted a qué hora llegó ese día?** Como a las diez y media. **¿Quiénes se quedaron ese día 25 de mayo del 2016 en el domicilio en donde refiere que fue la última vez en que vio a \*\*\*\*\*?** Su esposa \*\*\*\*\* y su hija. **¿Quién es \*\*\*\*\*?** Es una muchacha también que estaba ahí con nosotros. **¿Me puede decir su nombre completo?** Los

apellidos completos no recuerdo. **¿Qué hacía \*\*\*\*\* en su domicilio en esa fecha que refiere que se encontraba?** Porque ella también nos ayudaba a la casa. **¿Qué actividades realizaba \*\*\*\*\*?** Ella a la cocina y entre las dos ayudaban, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. **Usted ha referido que ese día usted se salió en compañía de su esposo y ahí dejó a \*\*\*\*\* ¿cuándo llegaron en esa fecha, que es lo que les dijo, les argumentó alguna situación \*\*\*\*\* respecto donde se encontraba \*\*\*\*\*?** Nos dijo que ya se había ido, solamente eso. **¿Les dijo con quien se fue? No. ¿A qué parte se fue? No. Tomando en consideración que ha referido que en esas fechas usted vivía con \*\*\*\*\* y con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quienes eran sus empleados ¿me puede referir cómo era la relación entre ellos?** Pues no, no se llevaban muy bien, peleaban mucho, discutían mucho, pues sí, siempre ella decía, desde que la conocí no tenían muy buena relación entre ellos dos. **Posteriormente a los hechos en donde refiere que fue la última ocasión en donde usted vio a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ¿Cuánto tiempo más duró trabajando para usted la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Unos dos meses o tres. **¿Por qué motivo se salió de trabajar?** No sé el motivo de trabajar, porque vivía ahí con nosotros, como le repito, vivíamos ahí todos juntos, no todo el tiempo estaba trabajando, ese día, vendíamos tamales y se salió a vender y me dijo que había conocido a un amigo que era soldado o algo así me dijo y que lo iba a ver y le dije que era cosa de ella, esa fue la fecha, no recuerdo cuando fue, pero fue por julio o junio, no recuerdo bien la fecha en que ella se fue. **¿Informó \*\*\*\*\* sobre la terminación laboral entre ella y usted? No. Considerando la fecha en que vio a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ¿cuánto tiempo más laboró la persona que usted ha referido como \*\*\*\*\*?** Fecha con meses exactos, pues no recuerdo. **¿Sabe el motivo por el que se salió de laborar esta muchacha?** No, solamente fue cuando la mandaron a traer los comandantes o los agentes del Ministerio Público, de ahí ella comenzó a no laborar. **¿Por qué, sabe?** El motivo exacto no, nada más porque ella declaró, pero no sé exactamente qué. **¿Ella declaró sobre los hechos?** Creo que sí. **¿Sabe que es lo que declaró?** No. **¿Nunca se enteró?** No. **Dígame señora \*\*\*\*\* , si en la fecha 25 de mayo del 2016, cuando refiere que usted regresó a su domicilio por la tarde noche, se encontraba en este lugar \*\*\*\*\*.** Sí. **¿Qué estaba realizando?** Realmente no sé qué estaba realizando, solamente ellos este abrieron el zaguán, lo que estaban haciendo, pues no, no sé qué estaban haciendo, que estaba revisando, de hecho yo le dije que ya era tarde y que se fuera a su casa. **¿Y \*\*\*\*\* que hacía?** No podría decirles qué estaba haciendo. **¿Ella abrió la puerta también?** Si, abrieron las dos. **¿Dónde se encontraba**

\*\*\*\*\*cuando usted le preguntó por su esposo \*\*\*\*\*? En el domicilio. ¿En dónde precisamente? \*\*\*\*\* número 8, en la casa, pues. ¿\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en esa última ocasión que lo vio le dijo con quién se iba a ir? No. ¿Cómo se enteró de la muerte de \*\*\*\*\*? Pues porque después todo el pueblo habló sobre eso, se escuchó que estaba muerto. ¿A qué hora llegaron usted y su esposo el día 25 de mayo del 2016? Como a las diez y media de la noche u once, algo así.

**AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO  
CONTESTÓ:**

¿Recuerda que día fue el 25 de mayo de 2016? No, no recuerdo.

3.- \*\*\*\*\* , de 29 años de edad, se dedica al campo, domicilio \*\*\*\*\* , no tiene parentesco con la acusada.

**AL INTERROGATORIO DE AGENTE DEL MINISTERIO  
PÚBLICO CONTESTÓ:**

¿Señor \*\*\*\*\* buenas tardes me puede decir de dónde es originario? Soy originario de Tetela de volcán. ¿Cuál es su ocupación? Campesino. ¿Cuál es su estado civil? Casado. ¿Con quién está casado? Con \*\*\*\*\* Villas \*\*\*\*\*. ¿Tiene hijos? Si. ¿Cuántos? 2. ¿Dígame sus nombres? Adrián Emanuel estrada Villas, Janet estrada villa. ¿Por qué motivo se encuentra en la sala de audiencia? Por la muerte de \*\*\*\*\* . ¿Usted conoció a \*\*\*\*\*? Si. ¿Me puede decir sus apellidos? \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . ¿Desde cuándo lo conoció? Desde hace como cinco años y medio. ¿Por qué motivo lo conoció? Por la amistad que tenía la hermana de \*\*\*\*\* con mi esposa. ¿Quién es su esposa? \*\*\*\*\* . ¿\*\*\*\*\* que perdón? Villa \*\*\*\*\* . ¿Sabe cuál es el estado civil de \*\*\*\*\* cuando lo conoció, señor? Sólo sé que estaba viviendo con la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . ¿Sabe los apellidos de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . ¿En dónde estaban viviendo? Con los papás de él, de \*\*\*\*\* . ¿Me dice usted que conoció a \*\*\*\*\* por la relación que tenía su esposa con la hermana de \*\*\*\*\*? Si. ¿Usted tuvo alguna relación con \*\*\*\*\*? De trabajo ¿Desde cuándo empezó a trabajar con usted? pues la verdad la fecha no me acuerdo, pero pues si trabajó como un año conmigo más o menos ¿recuerda el año? creo que por la mitad de 2015 al 2016, no recuerdo tan exactamente las fechas, pero más o menos ¿qué labores desempeña \*\*\*\*\*? al principio me ayudaba a cortar aguacate después a cuidar borregos ¿qué horario tenía? cuando íbamos a cortar aguacate desde como a las 7 por muy tarde a las 4 varía el horario de salida ¿qué día laboraba con

**usted?** dos tres veces a la semana hasta cuatro **¿en base a ello me puede decir qué días laboraba?** es que luego a veces me pedían fruta y luego a veces eran los lunes, miércoles y viernes, no era no era toda la semana corrida **¿En esa fecha en la que refiere que \*\*\*\*\* elaboraba con usted en donde vivía \*\*\*\*\* sabe?** Estaba con una tía de mi esposa \*\*\*\*\* **¿Me puede decir la dirección?** la dirección no me la sé de la casa es no, no sé, sólo sé que es reforma pero no sé. **¿Señor usted hace rato refirió que está aquí por la muerte de \*\*\*\*\* , dígame cuándo fue la última que vio a \*\*\*\*\*?** el 25 de mayo del 2016 **¿En dónde fue donde la vio, el lugar dónde lo vio?** En la casa donde rentábamos. **¿Quiénes rentaban?** Mi esposa \*\*\*\*\* , mis dos hijos, yo y \*\*\*\*\* y su esposa \*\*\*\*\* y una muchacha que le ayudaba a mi esposa, se llama \*\*\*\*\* . **¿Hay rentaban todos los que ha mencionado?** Menos \*\*\*\*\* , no vivía hay, solo iba a trabajar. **¿Sabe a quién le rentaba \*\*\*\*\*?** No, él no rentaba, él vivía ahí con nosotros, pero la renta lo pagábamos nosotros. **¿Cuál es el domicilio en donde dice que fue la última vez que lo vio?** Fue en Metepec, niño artillero número 8. **¿Municipio?** Ocuituco. **¿El estado?** De acá de Morelos. **¿Dígame la hora de la última que lo vio?** Fue como a las 10:30. **¿Dice que lo dejó en el domicilio donde laboraba para usted?** Si. **¿Alguien más vio, los hechos de lo que usted refiere de ese último día que vio a \*\*\*\*\*?** Solo estaba su esposa y \*\*\*\*\* , la que trabajaba con nosotros. **¿Ese día ella estaba laborando para usted?** Si. **¿\*\*\*\*\* se encontraba realizando alguna actividad esa última vez que lo vio?** No. **¿Hace un momento me refiero que vio a \*\*\*\*\* el 25 de mayo, me podría decir de qué año?** 2016. **¿Esa última vez que lo vio que estaba haciendo?** Si, le estaba dando de comer a los borregos. **¿Dígame dice que ese día fue a traer a sus hijos al kinder, a qué hora llegó de ir a recoger al kínder a sus hijos, perdón?** Fui a recoger a mis hijos y de ahí fui a conseguir ganado y de ahí me pasé a Yeca y de ahí llegué como a las 10:30 de la noche. **¿En ese momento aún se encontraba \*\*\*\*\*?** Cuando llegue no. **¿Quién se encontraba en ese momento?** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **¿Dígame si ese día que llegó a su domicilio el 25 de mayo de 2016 como a las 10:30 u 11:00 entabló conversación con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Si, le pregunté si ya se había ido \*\*\*\*\* , y me dijo que sí, fue todo lo que ella me dijo y yo le pregunté. **¿Le dijo a dónde?** A Estados Unidos. **¿Señor usted refiere que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , laboraba con usted y vivía en su domicilio, dígame se dio cuenta cómo era el comportamiento con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Bien y mal a veces se peleaba y a veces salía juntos. **¿Cuándo usted se refiere bien y mal, me podría decir a qué se refiere?** Pues a veces se peleaba y a veces discutían y se decían cosas. **¿Sabe**



**el motivo o las causas por la cual discutía? No ¿Señor \*\*\*\*\* sabe por qué murió \*\*\*\*\*?** Solo por qué en el pueblo decían que lo habían enterrado hay en el patio de la casa pero los motivos no, la gente del pueblo decían, pero no. **¿Quién lo había enterrado en la casa donde vivía?** Pues lo que decía el pueblo, la esposa, la que trabaja hay, pues había muchos rumores y no sabía si era chisme, no lo sé. **¿Usted refiere que lo había enterrado en ese domicilio, me puede decir el domicilio?** En Metepec, el domicilio es niño artillero número 8, **¿de qué poblado?** Metepec Morelos. **¿Es el domicilio donde habitaba usted?** Si. **¿Usted se percató de alguna situación extraña?** No. **¿Me refiere que lo había enterrado, me podría decir en donde lo había enterrado?** En donde decían en el patio de la casa. **¿Describa me la casa donde vivía?** Junto al pasillo y dos cuartos, bueno era dos cuartos juntos y el otro ya lo separaba la pared y había otro sin techo, y había un baño hay, bueno ya nos había dicho la señora, pero lo habían tirado y ya estaba hueco. **¿Usted refiere que había un hoyo, me podría referir que hoyo había hay?** Antes era el baño de la señora y me comentó que era su baño ese, **¿Me puede describir eso?** Solo era un baño. **¿Dígame si ese baño estaba cubierto de algo?** Antes no, después sí, le pusieron varias cosas. **¿Quién lo cubrió?** No recuerdo si solo \*\*\*\*\* y también la muchacha y su esposa y por la seguridad de los niños le pudiéramos cosas y no se cayera. **¿Usted se percató de todo lo que le habían puesto?** Solo vi que había cosas encimadas. **¿Qué cosas?** Cómo láminas de esas de fierro grandes, tablas, palas. **¿Posteriormente a qué \*\*\*\*\* refiere que \*\*\*\*\* se fue a Estados Unidos se cubrió?** Si, por qué fue como 2 o 3 veces la señora me dijo que se tapara y si se tapó. **¿Sabe quién lo tapó?** \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . **¿Con que lo taparon?** No sé. **¿Después de que \*\*\*\*\* refiere que se fue a Estados Unidos hasta cuándo hábito ese domicilio?** No me acuerdo la verdad de la fecha que estuvimos hay aún. **¿Dígame la fecha hasta cuándo \*\*\*\*\* deja de laborar con ustedes?** No recuerdo la fecha. **¿Después de la última ocasión que usted ve a \*\*\*\*\* hasta cuándo sabe de él?** No me acuerdo, si fue un poco de tiempo, no recuerdo la fecha. **¿Señor hace un momento le pregunté de la fecha que vio a \*\*\*\*\* cuando fue a saber de él, me dijo que no recuerda la fecha, dígame hasta cuando llega a saber de él?** No recuerdo bien, por la gente que estaba diciendo que estaba desaparecido que lo estaba buscando, por la gente del pueblo. **¿Estos hechos que nos está diciendo lo declaró ante alguna autoridad?** No recuerdo. **Dígame el nombre completo que refiere que laboraba con usted, aparte de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a la que menciona únicamente con el nombre de \*\*\*\*\*?** Rodríguez

villa, no estoy seguro cuál va primero, pero son esos dos **¿dígame después de que se fue \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* siguió laborando con ustedes?** Si. **¿Cuánto tiempo?** No recuerdo si fueron dos o tres meses. **¿Por qué motivo \*\*\*\*\* deja de laborar con ustedes?** Por los problemas que había, por las cosas que decían en el pueblo y nosotros no queríamos problemas. **¿Qué problemas había?** Lo de \*\*\*\*\* y lo que decían. **¿Qué decían?** Que estaba desaparecido, que lo estaban buscando. **¿Tomando en consideración que usted dice que no querían problemas y que \*\*\*\*\* decía en el pueblo, y que usted no quería problemas en el pueblo, \*\*\*\*\* tenía algo que ver en la desaparición de \*\*\*\*\*?** Por qué no recuerdo en qué mes, no recuerdo la fecha en el que el comandante Mondragón este nos hizo, la declaración o algo así, y fue que a ella también la había mandado a traer. **¿Usted refiere que Mirella fue citada por el comandante Mondragón?** Si. **¿Por qué motivo fue mandada a traer?** No lo sé. **¿Me refiere que usted también declaró, que fue lo que declaró frente al comandante?** Pues no recuerdo bien por el tiempo, pero lo mismo que me preguntaba por \*\*\*\*\* , incluso le dije que si sabía algo de él, que me avisará por el dinero que le preste. **¿Qué dinero le prestó a \*\*\*\*\*?** Un dinero que era para irse a los Estados Unidos. **¿Cuándo fue esto?** Un veinticuatro de mayo. **¿Veinticuatro de mayo, de que año?** 2016. **¿Ese día usted le prestó el dinero a \*\*\*\*\*?** No fue al otro día. **¿Dígame la fecha?** El veinticinco de mayo. **¿Cuánto le prestó?** 40,000 mil. **¿Señor \*\*\*\*\* usted declaró que usted declaró ante el comandante Mondragón, recuerda la fecha?** No. **¿Señor \*\*\*\*\* usted le comentó al comandante sobre el hoyo que había en su patio?** No. **¿Señor \*\*\*\*\* se refiere usted que el señor \*\*\*\*\* vivió en su domicilio y estuvo trabajando para usted, me puede decir cómo era el señor \*\*\*\*\*?** Cómo, de qué forma, en la forma de trabajar. **¿Sí?** Trabajaba bien, si era trabajador, pues si era muy trabajador, no sé qué otra cosa le puedo decir, si trabajaba conmigo. **¿Aparte de eso, trabajaba con usted otra persona con usted?** A veces sí, a veces no, por ok regular Era dos o tres, pero no eran los mismos. **¿Señor \*\*\*\*\* , hace un momento le cuestiona si usted había declaró estos hechos, que si había vertido estos hechos y me dijo que solo con el comandante?** Aquí en Cuautla, no me acordaba pero sí fue una, no recuerdo la fecha. **¿Hay también declaró uno hechos?** No. Pues casi, todo lo que usted me preguntó y ok que me decía de dónde estaba \*\*\*\*\* . **¿En la última usted me refirió que vio a \*\*\*\*\* fue el 25 de mayo de 2016, en esa fecha \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*tenían hijos?** Si. **¿Dígame cuántos?** Dos. **¿Sus nombres?** Era una niña, que bueno no sé cómo van sus apellidos pero es este, \*\*\*\*\* no sé

los apellidos y el otro niño pero no sé cómo se llama otra niño. **¿Me puede decir las edades en esa fecha?** No, no recuerdo no sabía las edades de los niños **¿Cuál era el trato que le daba a sus hijos?** A veces bien, a veces mal, a veces no sé, yo nunca vi, si por un motivo le pegaba, sí le pegaba, pero no sé cuáles sean los motivos, no sé, solo vi o escuchaba, pero por lo regular fue muy poco, por qué no estaba muy poco en casa. **¿Sabe en la actualidad por qué murió \*\*\*\*\*?** En si no sé muy bien, por qué hay muchas versiones, he escuchado chismes, pero no sé bien, yo. **¿Le pregunté si sabía cuál era las discusiones entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , me informó usted aquí que sabía que se peleaban sí y que tuvieron discusiones que no sabe cuáles era el motivo de sus discusiones usted ante alguna autoridad informó alguna otra cosa aparte de ésta?** La verdad no me acuerdo, sus discusiones eran, solo escuché que peleaban pero no sabía el motivo o por qué. **¿Usted declaró otra cosa ante alguna autoridad aparte de las discusiones que había tenido \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*?** Si. **¿Dígame qué otra cosa declaró?** que en una ocasión yo iba para el baño y escuché un cómo quejido o algo así y ví que \*\*\*\*\* se estaba sacudiendo las manos y aún lado estaba este \*\*\*\*\* y ahí enfrente estaba un tlecuítl, bueno nosotros le llamamos un tlecuítl donde ponemos agua para calentar con leña, ahí se estaba sacudiendo las manos pero bueno eso fue lo que escuché **¿eso es lo que usted declaró?** Si. **¿Está seguro?** pues por el tiempo no recuerdo bien pero si **¿Si yo le pongo su declaración recordaría?** Si. **¿Usted me comentó que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* discutían por diversas cuestiones, yo le pregunté que si aparte de eso, usted había referido alguna otra circunstancia, o sea alguna al comandante, usted me refirió que sí, que no recordaba ahorita que ya vio su declaración recuerda?** Sí, no me llamo \*\*\*\*\* , me llamo \*\*\*\*\* . **¿Perdón \*\*\*\*\*?** Si, si lo recuerdo. **¿Me podría decir por qué otra circunstancia peleaba?** Pues de lo que me subrayó, bueno lo que yo declare, fue que momentos antes de lo que dije, habían discutido y después yo fui al baño y vi cuando \*\*\*\*\* llegó por atrás y lo empujó pero ahí como sacudía las manos **¿A dónde lo empujó?** A lo que nosotros le llamamos tlecuítl **¿Usted se pudo dar cuenta qué es lo que le pasó a \*\*\*\*\*?** no, no sólo vi que estabas con ella, sacudiéndose las manos.

**AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO OFICIAL  
CONTESTÓ:**

**¿Buenas tardes usted refiere que conoció a \*\*\*\*\* por su hermana, cómo se llama su hermana de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Obregón ¿Usted refiere a este honorable tribunal que el día**

que fue a recoger a sus hijos el 25 de mayo del 2016 fue a conseguir ganado aquí en Yeca, recuerda que día fue? la fecha no, no, pues fue el 25 de mayo. **¿En especial ese día que usted refiere que empuja a \*\*\*\*\*a \*\*\*\*\* al tlecuítl, como estaba el tlecuítl?** Estaba como a unos 40 de altos con bloques.

4.- \*\*\*\*\* de 56 años de edad, suegra de a acusada, madre de víctima, de ocupación ama de casa.

#### **AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿De dónde es originaria?** De Tetela del Volcán, Morelos. **¿Cuál es su estado civil?** Soltera, vivo en unión libre con \*\*\*\*\*.

**¿Tuvo hijos con \*\*\*\*\*?** Si, seis. **Dígame cómo se llaman.** \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mi difunto hijo, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* . **Usted ha referido que su hijo es \*\*\*\*\* , que es difunto.** Si. **Antes de que este falleciera ¿cuál era el estado civil de este?** Él vivía en unión libre con \*\*\*\*\* .

**¿Con ella procreó hijos?** Si, 2. **¿Cómo se llaman?** \*\*\*\*\* y el niño, pues no sabemos cómo se llamó, porque mi hijo no alcanzó a registrarlo y este no alcanzó a registrarlo al niño, entonces no sabemos cómo se llama. **¿Desde cuándo empezó la relación de su hijo \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Aproximadamente desde el 2013 empezó su relación, mi hijo nos comentó que iba a traer a su hijo a la casa, nosotros le decir que sí que quería la entramos a pedir, él dijo que después se casaban, él se la llevo para la casa y al otro día fue avisar a sus papás, a don \*\*\*\*\* , y doña \*\*\*\*\* , que ya estaba en la casa y le dijeron que lo esperaban a los 8 días para el perdón, entonces mi esposo le fue a avisar a los padrinos que asistieran allá a su casa, fuimos allá a su casa y a ellos les dieron consejos, les llamaron la atención y ya su mamá de \*\*\*\*\*

pues me dijo, señora se le encargó a mi hija, téngale paciencia, calma, porque ella pues no, no sabe hacer que hacer, porque allá en su casa como era hija consentida, ella se levantaba muy tarde, a las 11, a las 12 y entonces yo le contesté señora, allá en mi casa va a ser diferente, porque pues tiene que tener comida para mi hijo y ya es diferente allá, entonces se tienes que esperar a que venga a trabajar, no va a ser igual que su casa y la señora me contestó, pues si, está muy bien. **¿Dónde iniciaron este su relación de concubinato, cuál fue su domicilio de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* .** **¿Ahí con quién vivían?** Vivían con nosotros en la casa. **¿Cómo era su relación entre ellos dos?** Al principio, ahí la llevan más o menos, pero después a pocos meses ella cambió y le mandaba a mi hijo a que le hiciera cualquier cosa y mi hijo le ayudaba a lo que ella quería, para que ella estuviera

contenta, alegre y feliz y a gusto, entonces ahí yo esté yo y mi esposo hablamos con ellos y les decimos, que fueran guardando dinero, porque este ella pues iba a dar a luz y luego se complican las cosas y entonces mi hijo, pues sí, sí, iba ahorrando dinero, le daba a ella, que fuera ahorrando, ya después ella ya se iba a dar a luz, entonces ya no las llevamos a Ocuituco, allá no estaba la doctora y nos la llevamos con la doctora y ya después mi hijo nos dijo que la verdad le dijo a ella que le diera el dinero que estaba ahorrando y le dijo ella que ya no tiene nada, que se lo había gastado, entonces, mi esposo le dijo, no te preocupes yo aquí te traigo y ya la hora de que pagamos, mi esposo pagó 10 mil pesos, ya pagó, le dio la doctora, ya después a ella, pues la dieron de alta y este ya, pues no las llevamos a la casa y le dijo la doctora que tenía que tener reposo, ya después cuando ya se acabó la cuarentena, pues ya, ya empezó a salir a la calle, se iba, yo lo preguntaba a dónde iba, dice que con la amiga y una amiga y con varias personas, entonces se iba y no dejaba hecha la comida, y mi hijo ya venía del campo, yo le daba de comer, le llamaba y ya llegaba tarde y pues tenía que, ella le decía a él que le ayudara a lavar su ropa, que bañara a la niña, él estaba cansado y con tal que estuviera contenta pues él le ayudaba en sus cosas. **¿Esos son los problemas que refiere que tuvieron? Si. Desde que inició la relación de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hasta que falleció \*\*\*\*\* ¿todo el tiempo vivieron en su domicilio?** No, no, este lo que pasa que ya después este, pues cuando ella ya empezaba a salir a la calle, no sé cómo lo convenció, lo animó, ya después se fueron a vivir al domicilio de San Agustín, es el barrio de San Agustín, en el poblado de Tetela, ahí se fueron a vivir y ahí estuvieron viviendo, como unos 8 meses, ya después a pocos meses nos enteramos que estaba esperando otro bebé ya ella después, poco se esperaron y ya se fue ella con sus papás, con don Javier Díaz Yuri y entonces yo encontré a mi hijo y le dije porque se ve habían separado y él me dijo que se habían separados porque ella quería abortar al niño, que no lo quería entonces, mi hijo, él no estaba de acuerdo en eso, que ella hiciera eso y por eso ya después este mi hijo fue al DIF, a levantar un acta, un acta diciendo que él quería hacer eso y él le dijo que no estaba de acuerdo en eso, que por que quería hacer eso ella, que él no estaba de acuerdo porque quería hacer eso, por eso ella se fue a vivir a su casa. **¿Cuánto tiempo duró la separación entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Tardaron a noviembre, si de aquí a noviembre, se volvieron a juntar en diciembre, ella regresó con él, ya después fueron a vivir a Metepec, allá estuvieron viviendo durante cuatro meses. **¿Me puede decir la dirección correcta de donde dice que fueron a vivir a Metepec?** Niño artillero número 7, Metepec Municipio de

Ocuituco. **¿Ahí con quien vivían señora?** Ahí vivía con la señora \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* , mi hijo \*\*\*\*\* y los niños, 4 niños. **¿Usted los frecuentó en ese domicilio?** Este si fuimos cuando fue su cumpleaños, fuimos a verlo, a felicitarlo, entonces fue cuando fuimos a ese barrio a felicitarlo porque era su cumpleaños y el salió a vernos y le dimos lo que llevaba y le dijimos que por qué tenía la mano vendada, y dijo que se había lastimado, yo y mi esposo le dijimos, te llevamos al doctor, él dijo no, ya me curé y en eso salió \*\*\*\*\* y le dijo que se metiera y ya pues se metió, ya nos fuimos a nuestro domicilio. **¿Esa fue la única vez que fue a visitarlo?** Fue el 15 de mayo cuando fue su cumpleaños, en 2016. **¿Esa fue la única vez que acudió a su domicilio a visitarlo?** Sí. **¿Usted entró a ese domicilio?** No, nomás llegamos al zaguán. **¿Por qué?** No, porque no nos dejaban entrar. **¿Quién no los dejaba entrar?** Pues mi hijo, porque dijo que en ese momento se iba a trabajar. Señora **¿En ese tiempo, cómo era la relación entre usted y su hijo, entre ustedes, su familia y su hijo?** Pues nos llevamos bien y todo caminamos acuerdo muy bien, él de hecho me contaba cualquier cosa y su papá también y pues el siendo mi hijo lo llamaba para todas partes y caminábamos bien de acuerdo todos. **Usted me dijo hace un momento que \*\*\*\*\* , quien es su hijo difunto ¿sabe por qué murió?** Pues ahí vivía con esas personas y pues el murió porque ahí vivía y pues la verdad, este estaba con unas personas y pues no, no este, ahí estaba esté viviendo con esas personas y con mi nuera y no, no este, la verdad no sé porque le hicieron eso. **¿Qué le hicieron señora?** El 25 de mayo esta \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* empezaron a discutir y en eso \*\*\*\*\* pasó por su cuarto, pasó por su cuarto y escuchó que le dijo \*\*\*\*\* a mí \*\*\*\*\* , le dijo yo ya no te quiero, me das asco. Entonces, mi hijo le dijo, dice entonces para que me voy a los Estados Unidos si contigo son problemas, son problemas, mejor me muero, y él dijo así que mejor me muero, y entonces ella le contesta, adelante, ahí está el Lanate, ella sale del cuarto y se dirige a al baño al fondo, va a traer el veneno y pasa por la cocina, agarró un vaso con agua y una cuchara y se dirige al cuarto, donde estaba \*\*\*\*\* , entonces ella le habla a \*\*\*\*\* , que fuera, que entrar al cuarto, \*\*\*\*\* entró y estaba amarrado de pies y manos, ella le prepara el veneno, se lo da, se lo da, alcanzó el a tomar medio vaso y le dijo acábatelo todo, todo, entonces ella agarró un pañal y le amarra la boca, unos minutos el empieza a temblar y sacar espuma de la boca. Entonces ya le dicen salte para fuera, salió para afuera \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*la amenazó y le dijo no digas nada, no sabes nada, si no te mato a ti y mato a los niños, entonces, dice aquí este me vas a ayudar a subir el cuerpo en una carretilla, la fue a traer y ahí subió el cuerpo, ya se lo

llevaron poza, allá lo fueron a aventar, lo tiraron, lo aventaron a la poza a mi muchacho, como un animal. **Señora usted me dice que \*\*\*\*\*y su hijo \*\*\*\*\* tuvieron una discusión y que esto fue el 25 de mayo ¿me puede decir de qué año? 2016. ¿En dónde se encontraban? En Metepec. ¿Me puede decir el domicilio? \*\*\*\*\* . Usted hace un momento, me hace mención al nombre de \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* estuvo presente en ese momento en el que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*tuvieron esta discusión ¿Quién es \*\*\*\*\*? \*\*\*\*\* es la que trabajaba con la señora \*\*\*\*\* . ¿Sabe su nombre completo? Si \*\*\*\*\* . ¿Cómo se enteró de estos hechos en los que acaba de narrar que \*\*\*\*\* este su hijo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tuvieron una discusión el día 25 de Mayo del 2016? Mi esposo fue a comandancia a preguntar sobre el caso de mi hijo, ahí estaba \*\*\*\*\* declarando, el escuchó lo que ella decía y llegó a casa y él me comentó, pero yo no, no lo puedo creer, como iba a hacer eso mi nuera a mi hijo, yo no podía creer, yo me quedé con esa duda, fui a, yo y mi hija \*\*\*\*\* fuimos a ver a \*\*\*\*\* , que lo dijera la verdad, la verdad y si nos dijo la verdad, que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* le había hecho eso a mí muchacho. **¿Cuándo se enteró que su hijo estaba en esa fosa? Fue el 24 de julio que nos enteramos, ella llegó ahí con sus papás, con Javier y doña Yuri, con la niña, la niña estaba muy, muy, mal, estaba desnutrida, muy delgadita, estaba muy débil, con marcas, quemada de su manita, yo le pregunté a \*\*\*\*\* de mi hijo, que dónde estaba, que me dijera la verdad, dónde se había ido o que, ella tenía que saber de su señor, dónde andaba, ella no me quiso decir la verdad, me dijo que solamente se había ido para los Estados Unidos, no le creí que se haya ido. Porque como iba a dejar así a su niño, quería mucho a la niña, como la iba a dejar así, ella también la quería, no, no, yo creo que hubiera avisado que se iba a ir entonces, ya, no, yo le preguntaba yo que donde, ella no lo decía. Entonces yo fui a al Ministerio público ya a poner la denuncia para aparición de mi muchacho, porque ya pasaron meses y no sabíamos de él, no sabíamos nada, entonces ya fuimos a poner una demanda, esté ella \*\*\*\*\* también le decía yo, le decíamos que pusiera una demanda y ella no quiso, lo decíamos al momento. Ella no quiso, pues ya fue cuando Mondragón y ella nos hacía cosas, pero no, no le creímos, lo que ella nos decía de mi hijo, no, no le creímos, porque eso no era verdad, la niña, estaba muy muy dañada. **Señora, hace un momento refirió que a su hijo lo echaron en una fosa ¿dónde se encontraba esa fosa? Se encontraba ahí en Metepec, atrás de una casa que estaba, ahí estaba una fosa. ¿En ese lugar vivía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*? Si. ¿Recuerda cuánto tiempo estuvieron viviendo en ese domicilio? 4 meses. ¿Sabe la fecha en la que encontraron a su hijo en la cosa que******

**ha referido?** El 16 de septiembre de 2016. **¿Por qué motivo lo encontraron?** Porque ella llegó allá con sus papás y ya le preguntamos de mi hijo y le dogo que no se... **¿Quién encontró a su hijo \*\*\*\*\* en la fosa señora?** Pues fueron allá este mi esposo con mis hijos y ya fueron a este a sacarlo. **¿Participó alguna autoridad en sacar a su hijo?** Si, policías. **Estos hechos que nos acaba de narrar ¿los declaró ante alguna otra autoridad?** Declaré allá en Cuautla. **¿A dónde?** En Cuautla, en la Fiscalía. **Me dice que además de su esposo y otras personas que encontraron a su hijo también participaron autoridades ¿me puede decir qué autoridades participaron?** La presidencia de Tetela, ahí fueron con mi esposo a sacar a mi hijo. **¿Sabe la fecha en que sacaron a su hijo?** El 16 de septiembre del 2016. **¿Usted compareció a reconocer ese cuerpo?** Si, por su diente y escapulario que llevaba. **¿Aparte de usted, identificó otra persona el cuerpo de su hijo?** Mi esposo. **¿En dónde, en qué lugar lo identificó?** En Cuautla. **¿Me puede decir cómo reconoció a su hijo?** Por un colmillo que tenía sobresalido y un escapulario que andaba trayendo. **¿Usted vio físicamente a su hijo?** Por fotos que enseñaron. **Hace un momento refirió que como usted no creía los hechos que ha informado a este Tribunal de la muerte de su hijo usted acudió a buscar a \*\*\*\*\* ¿recuerda cuándo fue esto?** Fue el 13 de septiembre del 2016. **¿A qué lugar?** A su casa, en Metepec, Niño Artillero número 7, municipio de Ocuituco. **¿Usted refiere que presentó una denuncia por desaparición de persona?** Si. **¿Por la desaparición de su hijo?** Si. **Señora \*\*\*\*\* refiere que la última ocasión en la que vio a su hijo fue el 15 de mayo 2016 ¿usted en esta ocasión vio a su nuera \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Si. **¿Señora, cómo sabe usted que qué Mirella laboraba para \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Ella hay ahí, trabajaba, en su casa de ellos. **¿Cómo lo sabe usted?** Porque mi nuera me dijo que ahí trabajaba con ellos. **Usted hace un momento refiere que su nuera le dijo que \*\*\*\*\* se había ido a los Estados Unidos y que esto fue el 27 de julio ¿de qué año fue señora?** 24 de julio del 2016. **¿En dónde se lo comento esto?** En su casa de ella. **¿Qué domicilio tenía \*\*\*\*\*? O sea cuál era el domicilio en donde dice que es su casa de ella.** Allá con sus papás, allá estaba ella con sus ellos, cuando fuimos a verla nos comentó que mi hijo se había ido a Estados Unidos, nos dijo, pues, a mí y a mi esposo. **¿Sabe qué tipo de relación tenía \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*?** Ella entró a trabajar ahí con ellos. **¿Sabe qué labores realizaba?** Le ayudaba a hacer el que hacer de su casa.



### **AL INTERROGATORIO DEL ASESOR JURÍDICO**

#### **CONTESTÓ:**

**Usted refiere del último día que visitaron a su hijo y porque era su cumpleaños y que no les permitió entrar al domicilio que se quedaron en el zaguán, él le respondió que se iba a trabajar ¿verdad? Si. ¿Dónde trabajaba su hijo? En el campo. ¿Con quién trabajaba en el campo? En el campo con el señor \*\*\*\*\*.**

5.- \*\*\*\*\*, de 51 años de edad, de ocupación médico legista, con domicilio en Avenida Constituyentes, número 171 bis, colonia Centro, de Cuautla, Morelos.

### **AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**Dice que es médico legista ¿en dónde desempeña sus funciones?** Actualmente estoy adscrita a la coordinación de servicios periciales de Cuautla, Morelos. **¿Cuáles son las funciones que desempeña?** Dentro de servicios periciales, realizamos reconocimientos médicos, incluyendo para determinar clasificación de lesiones, exámenes psicofísicos, edades clínicas probables, toxicomanías, responsabilidades médico-legales, hacemos necropsias de ley, entre otras. **Dígame desde cuándo se desempeña en ese lugar.** Aproximadamente 22 años. **¿Qué cursos tiene para desempeñar esa función?** Bueno, yo tengo mi título como Médico Cirujano y Partero del Instituto Politécnico Nacional desde que ingresé a la Fiscalía he realizado cursos de actualización, tengo diploma de formación de Peritos Médicos y pues cursos en todos los temas relacionados a la medicina forense, en capacitadores en necropsias de ley, en todo lo relacionado a la violencia familiar, entre otros. **¿Cuál es el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia?** En relación a una carpeta de investigación, donde tuve tres intervenciones, en la primera intervención relacionada la carpeta de investigación CT-UIDD/2930/2016 de fecha 17 de septiembre de ese mismo año, realicé una necropsia de ley a una persona que se encontraba en calidad de desconocido, quien tuve a la vista en la plancha número uno del servicio médico forense a las 12:40 horas, se trataba de un cadáver del sexo masculino, de aproximadamente 20 a 25 años, con una estatura de 1.68, complexión delgada, su media filiación, en general, todos sus rasgos y señas particulares, no eran valorables por su avanzado estado de descomposición, en cuanto a los signos tanatológicos al momento obviamente había ausencia total y permanente de signos vitales, con flacidez generalizada de segmentos osteotendinosos, presenta livideces cadavéricas, ya establecidas, tenía una marcada deshidratación de los tejidos, se

encontraba la piel adherida al tejido óseo y presentaba un, cubierto de tierra húmeda, seca y cal y despedía un olor fuerte a humedad, cuánto a las aberturas de las cavidades, bueno en la exploración física no, no se encontraba ningún tipo de lesiones, se procede a realizar la apertura de las cavidades, en lo que es cráneo, tórax y abdomen, al corte no se encuentran infiltrados superficiales y profundos, el cráneo está íntegro, no hay fracturas de piso, ni de fosas craneanas, no hay líquido encefaloraquídeo, el encéfalo y el cerebelo se encuentran íntegros, pero hipotróficos, como deshidratados, pero conservando su anatomía, en el cuello igual, no presenta infiltrados, en tórax y bueno, aquí en lo que es la tráquea, en su parte externa se encuentra íntegra, pero al corte presenta una secreción grumosa, verdosa, en todo su trayecto y su mucosa se encontraba rojiza y en el esófago también se encontraba íntegro, al corte toda su mucosa estaba rojiza, erosionada, los órganos igual conservados, en relación al abdomen, en el estómago, se aprecia en su aspecto equimótico pálido, rojizo, en su aspecto y presenta una zona de infiltrado en la región anterior, en lo que es la unión del esófago con el estómago, esófago gástrica, al corte observa que el estómago deshidratado, pero tienen aspecto grumoso, amarillento sin olor característico, los pliegues mucosos presentan coloración rojiza erosionada, el resto de los órganos íntegros, los genitales se encuentran enteros, pero es tipo tróficos por deshidratación, en este tipo de procedimientos, se hace la recolección de muestras para patología y toxicología con formol y sin formol, de piezas de cerebro, pulmones, corazón de hígado riñones y vaso, también del estómago de esa porción que se encuentra, se manda una muestra de estómago y también se hace un corte del segundo arco costal derecho, esta es para identificación genética, todas estas muestras debidamente embaladas y etiquetadas, se entregan con cadena de custodia, a las diferentes áreas asignadas y siguiendo con el dictamen, hay un apartado de observaciones, donde refiero que el levantamiento se realiza en el interior de una cisterna, en proceso de construcción, tapada ubicada dentro de un domicilio de la \*\*\*\*\* , a las 19:40 del día anterior, 16 de septiembre, al momento de referir el levantamiento, una vez que se tiene a la vista el cadáver, fuera de la cisterna, se aprecia que presentaba un tramo de tela alrededor del cuello, atado de manos y pies con vendas y tenía una cruz de Palma en el tórax anterior, un rosario y vestía con un pantalón, un cinturón de cuero café, una playera blanca de cuello V, aparentemente con rayas o franjas oscuras, un par de botas de trabajo, color café, obviamente pues muy desgastadas con restos de tierra húmeda y seca y cal, es lo que se encuentra en el relación al levantamiento, todo eso se

embalan y con cadena de custodia, se entregan al cuarto de evidencias, de ahí mis conclusiones son que, en cuanto al cronotanatodiagnóstico, que en base a los signos tanatológicos encontrados, y todas las condiciones que se describen de su entorno, dónde se encontraba pues se da un periodo aproximado de más de tres y menos de seis meses de su fallecimiento, en relación a la hora de levantamiento y la causa de muerte al momento, pues es provisional, determinó que no es posible determinar una causa de muerte, por las condiciones que presenta y que se requiere el resultado del estudio de las muestras que se tomaron para poder llegar a alguna determinación y el segundo, en la segunda intervención, fue con la carpeta de investigación CT-UIDD-C/2428/2017 de fecha 12 de mayo del 2017, ahí solicitan que haga un análisis médico en relación a los elementos de la carpeta de investigación basados en mi dictamen y de necropsia de ley y hace relación o menciona unos indicios que fueron encontrados durante el levantamiento, para que si en base a eso, pueda llegar a determinarse que la persona falleció a causa de ingestión de algún veneno o insecticida agrícola, entonces, bueno, aquí mis elementos de estudio, pues en mi necropsia, en el apartado de, básicamente abierto las grandes cavidades, donde menciono del estómago esas características que presenta grumosa, amarillenta, adosado a la mucosa y que se encuentra rojiza y erosionada y de la carpeta tomo en cuenta el dictamen de criminalística, emitido por la perito \*\*\*\*\* , quien emite su dictamen el día 16 de septiembre, también, y específicamente en un apartado donde menciona, es el apartado b), donde menciona que encuentra en el momento del levantamiento, una bolsa con la leyenda de Garys y que su interior contenía otras bolsas más, donde había un vaso de plástico anaranjado, con restos de polvo blanco en el fondo, una cuchara metálica, un vaso un lápiz gris, color gris, unas tijeras color naranja y había un empaque con la leyenda lanate, con restos de polvo y bueno refiere que lo encuentra a nivel de los pies, adyacente a la parte norte, entonces en base a todo esto, yo establezco, pues que vuelva a ser una conclusión provisional, que no obstante que están presentes esos elementos cerca del cadáver, existe esa probabilidad que haya ingerido ese veneno, pero que no es posible corroborarlo, hasta no tener el resultado de la de patología y mi tercera intervención fue el mismo año 2017, pero fue el día 6 de septiembre, me piden en relación a las dos carpetas de investigación, me solicitan que de una opinión técnica en relación a los elementos de la carpeta de investigación del occiso, dónde ya se encuentra identificado, me refieren que con el nombre \*\*\*\*\* , entonces aquí

tengo mis elementos de estudio nuevamente, el primero es mi necropsia de ley, que ya referí, el segundo es el dictamen provisional que emití como el análisis médico, el segundo y como tercero tomo en cuenta, el dictamen de química y toxicología forense, este dictamen fue emitido por la Policía Federal, por la División Científica, por dos químicos forenses del área y uno de ellos de nombre \*\*\*\*\* y el otro \*\*\*\*\* , ellos realizan el análisis de las evidencias o los indicios que se envían, en este caso de las muestras que yo tomo y los elementos que recaba la perito criminalista, ya del análisis de su dictamen, básicamente las conclusiones, ellos establecen en la primera conclusión que lo marcan como una denominación de las muestras IQ256, la 1ª y la 1B, donde ellos determinan que en esas dos muestras, encuentran o determinan la presencia de un compuesto de tipo carbamato, que es el metomilo, que es un plaguicida o insecticida altamente tóxico, si no mal recuerdo, estas muestras, la 1A se refiere al cerebro y la 1B es el estómago y en su segunda conclusión determinan que lo manejan como IQ256, la B2 y la B6, dónde determinan que también existe la presencia de ese compuesto carbamato metomilo y si no mal recuerdo, esas muestras, la B2 era el vaso de plástico con los restos de polvos en el fondo y la B6, era el empaque marcado con el nombre de lanate. Entonces, pues finalmente ellos determinan que es compatible la presencia de este compuesto en todas estas muestras, entonces ahí hago una referencia bibliográfica breve, dónde establezco que las intoxicaciones por organofosforados y los carbamatos, pues básicamente y doy algunos ejemplos, como son el Tamarón, el Paratión, el Malatión, incluyendo el lanate, que son insecticidas, este tipo de carbamatos actúa a nivel de la enzima acetilcolinesterasa, qué es una enzima que se encarga de la inactivación de la acetilcolina a nivel de las uniones neuromusculares y en alguna sinapsis del sistema nervioso central y periférico, entonces actúa a ese nivel, si hay un antídoto para poder revertir, puede ser reversible y los síntomas que se pueden presentar, pues son todos los relacionados al exceso de la acetilcolina, en el sistema y todas son relacionadas a funciones del sistema nervioso central y periférico, se puede presentar, de los casos más graves, insuficiencia respiratoria, o edema pulmonar, no cardiogénico, entonces bueno aquí ya estoy en posibilidad de emitir una conclusión definitiva en base al análisis de todos estos elementos y puedo concluir que \*\*\*\*\* , fallece a causa de envenenamiento por ingestión de sustancia química tipo insecticida organofosforados y esa fue la intervención que tuve en la carpeta de investigación. **En su intervención de fecha 17 de septiembre del 2016, refiere usted que realizó el**

**levantamiento ¿acudió en compañía de alguna otra persona ese lugar?** Si, bueno este levantamiento recuerdo se realizó bajo una orden de cateo, nos presentamos en el lugar, yo como servicio médico forense, permanezco en todo momento afuera, entran hacer la diligencia, en el momento que a mí me avisan que ya puedo pasar para realizar el levantamiento, ingreso al domicilio con personal de Servicio Médico Forense, auxiliares forenses en el área de periciales, pues ya se encontraba dentro la perito en criminalística \*\*\*\*\* , y el fotógrafo Octavio, no recuerdo sus apellidos y este bueno, no había más elementos solamente había Protección Civil, corporaciones, pero bueno, yo me dirijo al momento del levantamiento hacia la cisterna, dónde se encuentra esté ubicado el cuerpo y ahí es donde realizó yo el levantamiento. **¿Me puede describir el domicilio en donde se realizó ese cateo?** Bueno en lo que a mí compete la parte que nosotros estuvimos afuera, pues realmente recuerdo que era una casa, en una calle, me acuerdo que tenía un portón muy grande, no recuerdo si era de dos hojas, porque era un portón negro y la barda creo era azul, bueno, nosotros ingresamos directamente hacia la cisterna, recuerdo que era un patio grande, con piso de tierra y había muchos árboles frutales y ya ahí, nos dirigen hacia dónde está ubicada la cisterna, es una cisterna en proceso de construcción, que estaba tapada con una tapa de cemento y bueno, ya en el momento que los peritos hacen su trabajo en el interior, logran sacar el cuerpo y ya es ahí donde yo realizo el levantamiento y me retiro con la unidad del Servicio Médico Forense. **Perito en el caso que nos ocupa y de acuerdo a su experiencia ¿Cómo se dio la intoxicación del hoy occiso?** Pues de acuerdo a mi experiencia y en base a los hallazgos, el veneno fue ingerido, toda vez que se encuentra en el cerebro, quiere decir que ingresó al organismo y por medio de la sangre, círculo hacia los diversos órganos y bueno, había restos en el que fue identificado dentro del estómago, esa sustancia. **En base a lo que nos acaba de mencionar, de acuerdo a sus conocimientos díganos que reacciones causa este tipo de envenenamientos, inhalado o a través de ingesta.** En estas intoxicaciones por organofosforados o carbamatos, puede ser por ingestión, por tener contacto, puede ser accidental, puede ser suicida y generalmente actúa nivel del sistema nervioso central, pues casi todos los síntomas van a estar dirigidos hacia esos sistemas, puede haber debilidad, puede haber somnolencia y mareos, náuseas, vómito, calambres musculares, calambres abdominales hay miosis, se contrae la pupila y por eso hay visión borrosa, ahí empieza a ver hipersecreción de saliva y hay debilidad muscular, básicamente son los principales síntomas y ya de ahí, pues puede llevar, hay una congestión visceral

generalizada y puede llevar a una insuficiencia respiratoria por un edema pulmonar. **En base a sus conocimientos ¿qué es el carbamato?** Carbamato es el compuesto que se le denomina así, el metometilo, que es un insecticida altamente tóxico, que se usa para como plaguicida en cuestiones agrícolas.

**AL INTERROGATORIO DE ASESOR JURÍCO CONTESTÓ:**

**Buenas tardes doctora, en relación a que usted informa a este Honorable Tribunal que se dirigieron al domicilio de Niño Artillero, en Metepec ¿recuerda el número de Niño Artillero?** Al parecer número 7.

6.- \*\*\*\*\* , de 31 años de edad, ama de casa, con domicilio en \*\*\*\*\* . No tiene parentesco con la acusada.

**AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿Dónde vive?** Mi domicilio es en \*\*\*\*\* . **¿Cuál es su estado civil?** Soy soltera, pero vivo en unión libre con Lisandro Arenas Linares. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia?** Si, debido al fallecimiento de mi hermano, \*\*\*\*\* . **¿Me puede informar antes del fallecimiento de su hermano \*\*\*\*\* , cuál era su estado civil de este?** Él era igualmente soltero, pero vivía en unión libre con la señora \*\*\*\*\*s \*\*\*\*\* . **¿Tuvo hijos antes de fallecer?** Si, tuvieron dos, un niño y una niña, la niña tiene de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*s, el menor desconozco el nombre, ya que no lo pudo registrar, ya que cuando el bebé nació, ella se lo entregó a \*\*\*\*\* y al señor \*\*\*\*\* y pues actualmente el niño está en el DIF. **¿Sabe por qué motivo se lo entregó a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\*?** Porque no lo quería, porque desde que ella se enteró que estaba embarazada no quiso al bebé, incluso mi hermano su primer domicilio fue en el mismo que referi, el mío, vivió con mis papás después de que la niña nació, unos meses después ellos cambiaron de domicilio, la calle no recuerdo como se llama, pero el barrio San Agustín en el mismo poblado de Tetela del Volcán, ahí donde ella se entera que está embarazada, actualmente la niña estaba muy pequeña, apenas había cumplido el año, cuando se entera que nuevamente estaba embarazada, desde principio de su embarazo incluso ella intento abortar, incluso ellos se separan en noviembre de 2015, porque mi hermano se entera que nuevamente ella quería abortar, cuando los meses de gestación ya estaban muy avanzado y corría mucho peligro y le dijimos igual que corría mucho peligro, no solamente era la salud de ella, también era del bebé, y pues mi hermano se entera de esto, ellos discuten y pues ella lo deja y se va y cuando el bebé

nace, ella la regala, incluso en los papeles que nos entregan como madres de los menores por primera vez, aparece que la madre es otra. **¿Usted tuvo a la vista esos documentos?** No. **¿Entonces por qué dice?** Bueno, o sea, en la carpeta de investigación está la de mi hermano y de la menor y ella más bien nos busca, porque la menor estaba en pésimas condiciones, desnutrición, tenía una quemada muy fea en la mano, un ojo golpeado, marcas en la espalda, ella nos refiere que estaban privada de su libertad, mas sin embargo, ella estaba como si nada y la menor estaba muy mal, e incluso ella no se podía ni parar, tenía dos años y la niña no se aguantaba su peso, que yo ahora que soy madre no puedo creer que ella no hubiera hecho nada por la niña, en esa carpeta, cuando nosotros le pedimos que queríamos ver al niño, que lo queríamos conocer, incluso al niño como lo cuidaban estas personas, pues el niño estaba muy bien y la niña muy mal en pésimas condiciones, tenía el cabello cortado, tijereteado, no sé. Ahora que soy madre, no concibo como ella nunca hizo nada por su hija, porque ella estaba bien, a ella no se le veía afectada, incluso en la carpeta de investigación, donde está lo de la niña, ahí aparecía los documentos y es por eso que le quitan al niño a estas personas, porque yo ofrezco unas fotos, donde a ella la habíamos llevado a consulta y se le ve la panza, yo estuve presente en esa consulta y pues el bebé era de ella y en esos papeles tenía que el certificado de alumbramiento tenía el nombre de \*\*\*\*\*. **¿Me puede referir el nombre completo de \*\*\*\*\*?** Es \*\*\*\*\* Villa Fuentes **¿Y el nombre completo de \*\*\*\*\*?** Estrada Sánchez. **¿Señora usted ha referido que la señora \*\*\*\*\*la buscó para hacerle mención que su niña presentaba diversas lesiones y recibía maltrato, me puede referir la fecha?** Ese día fue el 24 de junio de 2016, fue a nuestro domicilio su Papá, el señor Javier, nos fue a decir que mi sobrina estaba en muy malas condiciones y que si podíamos ir a verla, pues la niña estaba muy, muy mal, entonces nosotros habíamos ido al campo a cortar aguacate y durazno, y pues la verdad veníamos muy sucios y le dijimos que después de bañarnos iríamos a su casa, cuando nosotros llegamos a ese domicilio del que ya comente la niña, cuando nosotros llegamos lo primero que hizo fue taparse la cara, esconderse en el brazo de su madre y llorar, mi Mamá se puso muy mal y cuando quiso cargar a la niña, la niña solo temblaba. **¿Me hace de su conocimiento que el 24 de junio de 2016, la señora \*\*\*\*\*los busca en esa fecha tenía a su menor hijo?** No lo tenía, solamente estaba \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y nosotros cuando le preguntamos sobre el menor dijo que se lo habían quitado estos señores y cuando le preguntamos por mi hermano, nos dijo que se había ido a Estados Unidos, a lo cual yo le dije que no, porque

mi hermano amaba a su hija, porque desde que se enteró que iba a ser papá y que iba a ser papá de una niña, él estaba muy emocionado, él amaba a \*\*\*\*\*, él no iba a dejar a sus hijas en esa condición. **¿Señora usted ha referido que está en esta sala de audiencia por la muerte de su hermano, me puede decir si sabe por qué murió su hermano?** Si, por que murió envenenado, mi papá cuando fue esta señora y nos dijo que se fue a Estados Unidos y nosotros vimos a las niñas en malas condiciones, **¿Cuál señora le dijo?** \*\*\*\*\*, ella nos dijo que se había ido a estados unidos. **¿Se sabe su nombre completo?** \*\*\*\*\*, que se había ido a Estados Unidos, nos dio referencias de las personas con las cuales se había ido, a las cuales yo contacté y este señor me dijo que no, que él no había tenido contacto con mi hermano, y después de eso y por situaciones que ella decía, cosas muy extrañas y porque nunca la vimos preocupada por él a pesar de que él siempre la complacía, **mis papás levantaron un acta como desaparición** porque de la fecha que ella nos dice, de la última vez que lo vio, ella comentaba que era un 28 de mayo, que fue la última fecha que ella lo vio. **¿De qué año señora?** 2016 y ella habla con nosotros hasta el 24 de junio, cosa por lo que ya había pasado mucho tiempo, nadie sabía nada de mi hermano, así como estaba su hija, se nos hacía inhumano que la dejara así, sabiendo que el adoraba a su hija, entonces mi papá conforme a esa investigación de desaparición, el baja a preguntar, normalmente lo hacíamos muy seguido, a veces dos veces al día pasaba a preguntar, que se sabía de mi hermano, cómo iba y el 13 de septiembre, él bajó a preguntar cómo iba la investigación de mi hermano y la señora \*\*\*\*\* Jazmín, no recuerdo bien los apellidos, estaba declarando, y mi papá escuchó la declaración y cuando el llega a la casa, estaba mi mamá y yo y mi hermano \*\*\*\*\* y nos comentó todo lo que hizo esta señora, entonces mi mamá estaba muy mal, no podía creer, estaba muy mal, lloraba, necesitaba hablar con ella y fuimos a buscarla a su casa y ella nos dijo que sí, que habían envenado a mi hermano, que el día 25 de mayo por la tarde ella estaba lavando trastes. **¿De qué año?** Del 2016, y que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* estaban discutiendo y que ella le decía que ya no lo quería y que le daba asco y esas cosas ya se las había dicho antes, cuando se separaron, le volvió a decir eso, que ya no lo quería, que le daba asco, a lo cual, ella dice que mi hermano le contestó que le dijo que para que se iba a Estados Unidos, si solo eran problemas con ella, entonces ella la vio cuando salió a la cocina por un vaso, una cuchara y agua y que después \*\*\*\*\* le pide que entrara al cuarto donde estaba mi hermano y mi hermano estaba amarrado de sus manos y sus pies, y ella le preparó el veneno, y que le dio el vaso con el



veneno y que él no se lo terminó y que ella le dijo acábatelo, después de que \*\*\*\*\* le dice que se termine el veneno, mi hermano empezó como a temblar y sacar espuma por su boca y entonces \*\*\*\*\* sacó a \*\*\*\*\* del cuarto y le dijo que, pues la amenazó, le dijo que si decía algo, la iba a matar a ella y a los niños, después pasado un tiempo, la vuelve a meter al cuarto y mi hermano ya estaba tirado, y estaba tirado sin vida y \*\*\*\*\* lo envuelve con una sábana y fue por una carretilla y lo echó ahí, se lo llevó ahí, a donde ellos vivían, en la parte trasera, había un hoyo, como una fosa y allá lo fue a tirar. **¿Señora eso dice que se lo refirió \*\*\*\*\*?** Ya recordé su apellidos, es \*\*\*\*\*. **¿En dónde se lo dice?** Nosotros la fuimos a buscar a su casa, ella vive frente al domicilio en donde mi hermano se encontró sin vida, que es la \*\*\*\*\*, el número de ella la verdad lo desconozco, él vivía en el número siete, ahí fue encontrado sin vida, mi mamá estaba muy desesperada porque ella no podía creer que su esposa le hubiera hecho eso, entonces la fuimos a ver, también nos dice que también maltrataba a su hija, que también le pegaba, que ella había sido quien había quemado a la niña, que también le pegaba y que no era la primera vez que discutían, discutían muy seguido y que él le dijo que quería a su hijo y que no se lo iba a dejar a esos señores y que se lo iba a llevar, y él le dijo que no, pues prácticamente había vendido al niño y que no podía hacer nada porque ese niño ya no era de él y cuando se separan en noviembre, por lo que ya les dije que ella lo quiso abortar varias veces, cuando ellos se dejan, mi hermano fue al DIF y hay un acta que el levantó en donde el refiere eso, que ya varias veces lo quiso abortar y que no lo quería, y tampoco a la niña la quería, porqué decía que estaba gorda como su papá y que la niña se parecía a mí, por eso no, no la quería, yo soy madre, no sé por qué ella no quiere a su mamá, porque había engañado a su mamá y ella le tiene mucho odio y porque la niña se parece a mí, por eso tampoco la quería, pero es su hija, yo soy madre, yo no permitiría que a mi hijo le hicieran daño, una madre lucha, una madre pelea, no permite que le hagan eso a sus hijos, nosotros cuando fuimos al cateo en la casa el 16 de septiembre de 2016, los vecinos nos dicen también eso, que a ella no la conocían por su nombre, \*\*\*\*\* , la conocían por la güera y que le pegaba todo el tiempo a su hija, a la niña la tenía solamente con un pañalero, encueradita, mal vestida, porque mientras que el bebé y los otros dos menores que vivían ahí, \*\*\*\*\* y Adrián, se llama el niño, pues ellos siempre estaban bien vestidos y \*\*\*\*\*h estaba mal, estaba flaquita y una vecina si nos dijo que luego la llevaba a la tienda y la iba regañando, le iba pegando porque no se apuraba y \*\*\*\*\* nos dijo que cuando la niña estaba aprendiendo a hacer del baño, en las noches se

hacía y ella la bañaba con agua fría y la mojaba, cuando la niña regresó y la bañaba, yo no entendía por qué le tenía miedo al agua, me costó mucho trabajo que la niña se dejara bañar, yo le tenía que cantar, que dar muñecos, tenía que buscar la manera para que se dejara bañar, porque el agua le daba miedo, porque se asustaba, porque temblaba, porque cuando \*\*\*\*\* nos dijo todas esas cosas, después con el tiempo, caímos en muchas coincidencias, porque la niña no se dejaba bañar, porque cuando sepultamos a mi hermano ella no quiso estar, no permitió que la niña se despidiera de su papá, porque como sea si tienes la dicha de ser madre, y eso no se logra sola, por qué no tenerle un respeto al papá de tus hijos, ella estaba como si nada, lo enterramos el 20 de septiembre y ella en enero andaba como si nada, se pintó su cabello de azul, nunca la vimos llorar, no hubo un duelo, salía con sus amigos, se veía muy contenta, en la feria el pueblo se iba a los bailes, la gente del pueblo decía que ya andaba con alguien más, a lo cual la niña daba indicios de que la subían mucho a un carro y ella no quería ir, yo la verdad nunca la vi sufrir, nosotros en muertos, dos de las costumbres que más le gustaban a mi hermano en semana santa, vestirse de sayón, en Tetela se acostumbra eso, cuando él se enteró que iba a ser papá, decidió ponerse un traje rosa porque iba a ser niña, en muertos, mi papá tiene la costumbre ya de muchos años de hacer pan, a mi hermano le encantaba hacer pan, era una de sus fechas favoritas, vestirse de Guaguinchi y cuando nosotros lo recibimos de ofrenda nueva, \*\*\*\*\* estuvo presente y nunca, ni en ese momento cuando fuimos al panteón, cuando estábamos en la casa, recibiendo flores, nunca la vi llorar, nunca la vi que le doliera. **Señora vamos por parte, primero nos refirió que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* vivieron en unión libre, ¿refirieron que vivieron en su domicilio primeramente? Sí. ¿Sabe cómo era su relación de ellos?** Desde que eran novios, sabía que \*\*\*\*\* siempre había sido una niña muy caprichosa, ella es mujer, hija única, todo mundo nos decía que estaba acostumbrada a lo que ella quería, cuando ella le avisa a mi hermano que estaba embarazada, mi hermano habló con mis papás, de hecho mi hermano me comentó que él le había dicho que la iba a pedir para que se casaran bien, pero él me había dicho que no, que después se casaban, que porque ella estaba embarazada y que querían que la niña, que el bebé naciera bien, \*\*\*\*\* , cuando nosotros fuimos allá, cuando alguien se junta, a los ocho días se va al perdón, allá le llaman el perdón y el día que fuimos al perdón, su mamá nos lo dijo a todos los que estábamos, van normalmente los padrinos del, en este caso el esposo y los padrinos de la persona que van a pedir o disculparse, y las demás personas que quieran acompañar, yo fui y su mamá le

dijo a mi mamá que quería que le tuviera paciencia, porque ella no sabía hacer nada y que estaba acostumbrada a todo, porque era la única, era la consentida y cuando ellos vivieron en nuestro domicilio, ella era muy, siempre le decía que quería comer a mi mamá, como ella no sabía cocinar, lo único que hacía eran albóndigas, lo recuerdo muy bien porque era lo único que sabía hacer, le decía a mi mamá, íbamos al mercado, le compraba lo que ella quería comer y obviamente pues estaba embarazada, iba a ser la primer sobrina, aparte sabíamos que iba a ser niña, entonces todos estábamos muy ilusionados, lo que menos queríamos es que ella se sintiera mal, entonces siempre se le hacía lo que ella quería, cuando hacía algo de comer mi mamá, que no le gustaba, ella no comía y esperaba que mi hermano llegara y decía que lo hizo mi mamá no le gustaba y pedían pizza o comida china, después empezaron a discutir, luego discutían. Nosotros no sabíamos la causa, pero se veía porque al otro día no le hablaba a mi hermano, no le servía de comer, no le ponía su comida para su trabajo. **Hace un momento nos refirió que en fecha 16 de septiembre de 2016 se había realizado un cateo ¿me puede decir en qué lugar se realizó ese cateo?** Si, fue en la \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. **¿Por qué motivo se realizó ese cateo?** \*\*\*\*\* había dicho donde se encontraba mi hermano, donde estaba sepultado y pues al haber un cuerpo sin vida, se tuvo que proceder y entonces ese día efectivamente, encontraron a mi hermano. **Usted refiere que fue ese día a ese cateo ¿aparte de usted, quién más fue?** Mi papá, mi hermano \*\*\*\*\* y mi hermana Maricela. **¿Sabe si participaron algunas autoridades en este cateo?** Si, había bastante gente, la Fiscalía, le decían peritos, mencionaron a una antropóloga, mencionaron a un médico, había mucha gente, a nosotros no nos permitieron la entrada al domicilio, solamente entraron las autoridades. **¿Cuándo fue la última vez que vio a su hermano?** La última vez que vi a mi hermano, fue en 15 de mayo de 2016, porque ese día es su cumpleaños, entonces nosotros somos muy dados a que ese día no pase desapercibido, entonces por lo menos algo tiene que haber, entonces nosotros le llevamos su pastel, lo fuimos a visitar a su domicilio. **¿Qué domicilio?** Fuimos a la \*\*\*\*\* del poblado de Metepec, del municipio de Ocuituco, Morelos, el salió al zaguán, y nos dijo que qué queríamos y le dijimos que íbamos a verlo porque era su cumpleaños y que queríamos verlo porque era su cumpleaños y queríamos felicitarlo, mi mamá le llevaba unas galletas y su pastel, él estaba muy mal, tenía los ojos como sumidos, como de mucho desvelo, como si no durmiera bien, estaba muy sucio, muy flaco, como normalmente estaba, estaba muy desgastado, nosotros le preguntamos si no dormía, que le pasaba y nos dijo que tenía

mucho trabajo y que se tenía que meter, le dijimos que solo queríamos darle un abrazo y que si tenía mucho trabajo lo íbamos a dejar, cuando él sale el domicilio para darnos nuestro último abrazo, él estaba vendado de la mano, tenía una venda muy sucia y mi mamá le preguntó que qué le había pasado, dijo que se había lastimado, pero ya había ido al doctor, después yo le dije que si ya le habían hecho curación porque su mano estaba muy sucia, que mejor fuéramos al doctor y nos dijo que no, que él estaba bien, y después salió \*\*\*\*\* y le dijo que se metiera y nos cerró la puerta en la cara, sin más, no nos dijo nada más.

**¿Ustedes entraron a ese domicilio? No. ¿Normalmente así era su hermano? No, él no era así, él se salió de la casa por ella, siempre la quiso complacer, él amaba a \*\*\*\*\* , siempre hacía lo que ella quería, todos sus amigos le decían que, le decían Guayaba, le decían es que Guayaba ya cambió, es que Guayaba no era así. ¿Usted refiere que en día 24 de julio de 2016 cuando \*\*\*\*\* les informa que su hermano ya se había ido a los Estados Unidos? Si fue. Le hace referencia \*\*\*\*\* que se había ido con unas personas ¿qué personas son las que \*\*\*\*\* le refiere que se había ido a Estados Unidos con su hermano? Ella nos dijo que se había ido con unos peones de un maestro que es de Tlayacapan, con el cual mi hermano trabajó tiempo atrás, él le ayudaba a cuidar su rancho, la verdad no recuerdo si es su apellido, pero le decían el maestro Chilopa y ese maestro daba clases en la secundaria general de Tetela del Volcán, entonces había manera de contactarlo y yo lo fui a buscar y me dijo que no, que él tenía mucho tiempo que no tenía contacto con mi hermano, pero que apenas se habían ido unos muchachos, conocidos de él y que iba a investigar y habló y todo y le dijeron que no lo conocían muy bien y me dijeron no, Guayabas no ha tenido contacto con nadie de aquí y no sé, porque me mencionó a mi o por qué me están mencionando, pero yo la verdad no he tenido contacto con él desde que se casó.**

**Cuando hace referencia a Guayabas ¿a quién se refiere? \*\*\*\*\* , algo que yo no comprendo, es por qué mi sobrina estaba en tan malas condiciones y la misma mano que tenía quemada \*\*\*\*\* y esa misma mano tenía quemada mi hermano y no sé por qué los dos estaban quemados, por qué los dos tenían indicios de maltrato. Usted refirió que el 25 de mayo del 2016 discutieron su hermano \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ¿me puede mencionar la hora en que discutieron? \*\*\*\*\* nos dijo que eran pasados de las 6, entre 6 y 7, ya era tarde. ¿El domicilio donde se encontraban? \*\*\*\*\* dijo que ese día discutieron en su domicilio, donde ellos estaban actualmente viviendo, que es la \*\*\*\*\* , que ellos estaban discutiendo entre la seis, pasado de las seis, siete de la noche. ¿Quiénes se encontraban ese**

día le refirió \*\*\*\*\*? Si, estaba \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**¿Sabe desde cuándo habitaban ese domicilio que ha mencionado?** Desde enero, más bien, el niño nació 14, 15 de enero y a la semana de que el niño nació, como ya lo tenían los otros señores, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se fueron a vivir para Metepec, desde enero vivieron ahí. **¿Quiénes se fueron a vivir a ese domicilio?** En ese domicilio vivía \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, sus dos hijos de esos señores, que es \*\*\*\*\* , creo que se llama la niña, y Adrián, mi hermano que en paz descanse, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el menor que no tiene nombre. **¿Sabe qué relación tenía su hermano \*\*\*\*\* entro los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** Ellos se fueron a rentar a San Agustín porque \*\*\*\*\* consiguió una casa en renta, porque ya no quería vivir con nosotros, cuando ellos se salen de la casa de mis papás, lo primero que dijeron fue que iban a cuidar una casa, después nos enteramos que no la estaban cuidando que la estaban rentando, porque mi hermano tuvo problemas de dinero desde que la niña nació, cuando se iba a pagar el parto, ya no tuvo para pagarlo, porque \*\*\*\*\* ya se lo había gastado, entonces pagaron el parto mis papás, entonces cuando ellos vivieron en San Agustín, al principio que ellos se mudaron, mi hermano trabajaba en la luz y \*\*\*\*\* nunca estaba en su casa, porque siempre que íbamos a visitarlos, a ver a la niña, llevarle cosas, pues nunca estaba, solo estaba los fines de semana que mi hermano venía y cuando mi hermano venía, ella siempre bebía, entonces tuvieron muchos problemas por el dinero y entonces el después ya no se fue a trabajar a la luz, porque... \*\*\*\*\* le dio trabajo a mi hermano, él después de que ya no se fue a la luz trabajó con \*\*\*\*\*, vendían aguacate, empacaban aguacate. **¿Sabe si \*\*\*\*\*también trabajaba con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*?** No, no sé. **¿Cómo sabe que el cadáver que encontraron el 16 de septiembre del 2016 fue de su hermano? Porque mi hermano desde que tuvo un accidente traía un escapulario de hilo color rojo y cuando nos enseñaron las fotografías, lo traía consigo, dese que tuvo el accidente nunca se lo quitó porque daba gracias a Dios porque todos los de su equipo habían quedado graves, pero con vida y ese escapulario nunca se lo quitó porque iba una embarazada y todos decían que ese bebé traía ángel consigo y desde ahí lo portaba y mi hermano estaba muy deteriorado por el tiempo que estaba ahí, ya estaba irreconocible, cuando nos enseñaron las fotos, solo traía eso consigo, que era él y nos enseñaron su dentadura y mi papá entró a reconocer el cuerpo. **¿Dónde le fue mostrado las fotografías de los dientes de su hermano?** Fue en la fiscalía, donde nos entregaron el cuerpo. **¿Usted declaró ahí?** Sí.**

7.- \*\*\*\*\* , de 65 años de edad, de ocupación médico, con domicilio en \*\*\*\*\*

**AL INTERROGATORIO DE FISCALIA CONTESTÓ:**

**¿Doctor qué estudios tiene?** Tengo licenciatura por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, tengo una maestría en medicina familiar, tengo una especialidad en Histopatología y tengo un diplomado en patología del tracto genital femenino. **¿Dónde realizó estos estudios?** El primero en la UNAM, el segundo en el Hospital General número 1 de Pachuca Hidalgo, el tercero en el centro Médico La Raza, en la ciudad de México y el cuarto en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. **¿Cuál es su ocupación Doctor?** Soy Médico, soy jubilado por parte del Seguro Social, soy jubilado por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, pero tengo un trabajo activo en la Fiscalía del Estado de Morelos. **¿En qué área?** En el área de Averiguaciones **¿Desde cuándo hace esto?** Yo inicié a partir del año 2009, hubo un intervalo que estuve fuera del 2013 al 2014 y reanude nuevamente en el mismo cargo desde el 2015, finales hasta la actualidad. **¿Cuáles son sus funciones primordiales en esta área?** Dar asesorías y peritajes acerca de la parte que me corresponde, es análisis de tejidos blandos sobre todo corporales. **¿Doctor dígame el motivo por el cual se encuentra en esta de audiencia?** Yo emití un peritaje en septiembre del 2016, acerca de este caso. **¿Qué caso perdón?** Me fueron remitidos muestras de tejidos para su preparación y después análisis, para entregar un resultado de esos tejidos. **¿Qué tipo de muestras le fueron remitidas?** Me fueron remitidas fragmentos de encéfalos, fragmentos de pulmón, fragmentos de corazón, todo en fragmentos, estomago, riñones, vaso, hígado. **¿Doctor cómo está compuesto su dictamen realizado?** Yo elaboro una descripción macroscópica y una descripción microscópica que es observada bajo un aparato que es llamado microscopio. **¿Qué resultados obtuvo respecto a todo este estudio que realizó?** En la parte macroscópica que es a simple vista los tejidos ya se encontraban con un deterioro avanzado, con un estado de descomposición y la parte microscópica nada más encontré dos cambios que fueron descritos en esa nota y si ustedes se dan cuenta, una es encontré dos minerales, el calcio y cambios iniciales por piedras cálculos o a nivel renal. **¿Obtuvo alguna conclusión respecto a este informe que realizó?** Prácticamente no por el estado avanzado en descomposición de los tejidos. **¿Recuerda la fecha de su informe?** Sí, el 21 de septiembre de 2016. **¿Recuerda el número de carpeta de la cual le fue solicitado este informe?** Si mal no recuerdo es CT

o SA Cuautla UIDD Fracción D 2830, del 2016. **¿perito recuerda el número de llamado del informe que usted realizo?** Yo emití el reporte el día 21, pero me llevo unos días que pueden variar entre la fecha que yo recibo los tejidos y el tiempo que se lleva en el proceso, entonces por eso hay a la mejor una disparidad, yo nada más aplico la fecha de entrega de mi reporte. **¿Doctor de nueva cuenta recuerda el número de llamado?** No, no lo recuerdo **¿Sí yo le pusiera a la vista su informe?** Indudablemente **¿Lo recordaría?** Así es. **¿Doctor me puede decir el número de llamado de su informe?** CTUIDD FRACCIÓN D/2030/2016. **¿doctor ahorita que le puse a la vista su informe leyó lo que estaba subrayado?** Sí, así es. **¿Respecto a la descripción macroscópica doctor me puede hacer mención sobre la parte del corazón que dice que usted le remitieron diversas muestras?** Yo supongo, no sé si se pueda abreviar, me están haciendo preguntas sobre cada uno de los órganos, todos estaban en la fase de descomposición, nosotros lo nombramos como necrosis, autolisis, como tejidos friables, como tejidos deleznales, así lo podrán encontrar en las notas, pero todos estaban en semejantes condiciones. **¿En base a lo que me acaba de manifestar qué debo entender entonces por deleznable?** Prácticamente se están deshaciendo o desmenuzando. **¿En base a sus estudios me puede decir qué es una autolisis?** Sí, es una fase dentro del proceso de necrosis en la que nuestras encimas que se contienen en los lisosomas o en los leucocitos, esos al momento de que ya no reciben o no perciben un aporte sanguíneo se van a empezar a liberar y son encimas, esos van a ir biodegradando cada uno de los tejidos en donde están, a eso se debe la delezabilidad. **¿Doctor me puede especificar de quién eran los fragmentos que le enviaron?** Me puede repetir la pregunta. **¿Sabe de quién eran los fragmentos que le mandaron?** En ese momento solo contaba con el número de la averiguación en realidad en ese caso yo a veces lo pongo como desconocido.

#### **AL INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA DIJO:**

**¿Perito ahorita usted nos acaba de decir que en su informe pericial patológico usted estableció que era desconocido, pero a qué sexo se refiere?** Las muestras me llegan de todo el estado, en este caso Cuautla, cuento a veces únicamente con. **¿Perito sí entiendo, pero nada más quiero que me refiera cuando le hacen a usted la petición su dictamen de informe pericial que iba a realizar sobre, usted me dice que un desconocido, pero nada más necesito que me especifique sobre el sexo?** Ah pues masculino. **¿Perito me puede decir si cuenta con cedula profesional?** Así es. **¿Me la puede decir**

por favor? AESA23236 ¿Y cómo lo acredita? ¿En qué especialidad lo acredita? En anatomía patológica.

8.- \*\*\*\*\* , de 63 años de edad, jubilado, con domicilio en \*\*\*\*\* .

#### **AL INTERROGATORIO DE FISCALIA CONTESTÓ:**

**¿Doctor qué estudios tiene?** Yo estude la licenciatura en Odontología, posteriormente estude cursos de posgrado como odontología forense, me desempeñe 20 años como odontólogo forense y tengo la maestría en criminalística no titulado. **¿Dónde realizo estos estudios?** La licenciatura la realice en la UNAM, los estudios de posgrado los realice en la BUAP y en la Universidad Veracruzana y la maestría también en la Universidad Veracruzana. **¿Usted me dijo que es jubilado y que laboro en la fiscalía es así?** Bueno sí actualmente soy jubilado, labore durante 18 años en la fiscalía del estado de Morelos, yo me jubile en el año 2018 y actualmente no ejerzo. **¿En qué área desempeño sus funciones en la fiscalía del estado?** Yo fui en la fiscalía como odontólogo forense, como perito en odontología forense e identificación humana, asignado en la mayoría de los años en la región oriente, posteriormente a la región metropolitana donde fungí como director de servicios periciales y posteriormente me quedé como odontólogo forense y perito en identificación humana para todo el estado durante cuatro años. **¿dígame el motivo por el cual se encuentra aquí?** Realice una intervención pericial en odontología como fines de identificación en el presente caso, la finalidad de ese dictamen fue precisamente identificar el cadáver, en esa ocasión hablamos del día 19 de septiembre del 2016, sé me informó en la fiscalía de personas desaparecidas se encontraban unas personas con las cuales me tenía que entrevistar para identificar un cadáver, a las 4:15 aproximadamente me presente en la fiscalía y me entreviste con dos personas, una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes dijeron llamarse en el caso de la persona femenina \*\*\*\*\* y la persona del sexo masculino \*\*\*\*\* , con los cuales por instrucciones de la fiscal me hice una entrevista de conocimiento de qué características odontológicas se encontraban o conocían de su, ellos estaban buscando a su hermano, entonces ya había unas previas otras cosas realizadas, entonces yo les pedí que me proporcionaran o manifestaran la información que ellos conocían de la dentadura de su hermano, entonces ellos me dieron ciertas características visibles de los órganos dentales, con los cuales puedo decir que ellos me manifestaron que él tenía los dientes frontales, los superiores vamos a decirlo, los dientes superiores del centro así,



con palabras llanas, palabras comunes, ellos establecieron que tenía los dientes centrales superiores un poco salidos y girados hacía el centro, o sea en esta posición, los de arriba en esta posición, los centrales y los que le seguían los que son los laterales, los tenía metidos, que veían los tenía fuera de la línea, principalmente el del lado derecho, superior derecho estaban más metido y que los de los dientes de abajo los tenía chuecos, los caninos hacía fuera y los que le seguían hacía dentro, con esa información y me dieron la edad que era 23 años, ya con esa información yo hago la confronta con el cadáver que teníamos con coincidencia con los datos que me habían proporcionado, reviso la información que yo había obtenido del cadáver, a través de las fotografías que yo había tomado y encuentro, o sea yo hago un estudio de la dentadura primero y encuentro que ese cadáver presenta efectivamente los dientes superiores, los centrales incisivos centrales superiores girados hacía mecial se denomina, los dientes laterales, el incisivo lateral se encuentra con un desplazado hacía palatino con una giro versión hacía distal y el inciso lateral izquierdo se encuentra desplazado hacía palatino y también observo que el premolar, el segundo premolar izquierdo se encuentra también con un pequeño desplazamiento, un giro decía, no me acuerdo bien y los dientes inferiores en la arcada inferior yo observo que el cadáver presenta el canino inferior izquierdo con una giro versión hacía distal, o sea en lugar de estar así alineado se encontraba en esta posición y el incisivo lateral inferior izquierdo se encontraba girado hacia mecial completamente y desplazado hacía la lengua, el incisivo lateral izquierdo se encontraba girado hacía mecial y a su vez el canino encima de él con una giro versión hacía distal, esos datos son los mismos, de hecho yo en mi dictamen lo ilustre con unas fotografías, no sé si las puedan poner o exhibírmelas para que pueda describir. **¿Doctor a qué conclusión arribo en ese informe pericial?** Después de haber realizado la confronta y habérselas explicado y puesto a la vista las imágenes a las personas con las que me entreviste, ellos observaron las imágenes y llegamos a la conclusión de que sí se trataba de su hermano y le dieron la identidad de \*\*\*\*\* , con 23 años de edad, yo había estimado en ese cadáver entre 20 y 25 años de edad aproximadamente. **¿Sabe dónde encontraron ese cadáver?** Tengo referencia que fue en el predio marcado con el número 7 de la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* . **¿De qué estado perdón?** De Morelos, Ocuituco, Morelos, esa es la referencia que yo tengo. **¿Me refiere usted que tomo algunas impresiones fotográficas, me puede decir cuántas?** Bueno en el dictamen ilustre 4, nada más. **¿Las agregó a su dictamen?** Sí, están en mi informe pericial.

**¿Sí yo le pusiera a la vista esas fotografías las reconocería?** Claro. **¿Por qué?** Porque yo se las tomé al cadáver, todo el trabajo que realizo, lo realizo solo, yo hago todo. **¿Doctor me dice usted que realizo un informe pericial en materia de odontología forense y que se realizó al cadáver, que en ese momento para usted era desconocido y que usted tomó varias impresiones fotográficas, sí yo le pusiera a la vista esas impresiones fotográficas, las reconocería? Sí. ¿Por qué motivo?** Porque yo las tome, esas imágenes yo las tome, no sé si me permitan aclarar. **Adelante.** Estamos hablando, están diciendo que existen dos informes periciales y los dos son elaborados por mí, eso es correcto porque el cadáver ingreso en calidad de desconocido y yo realizo la intervención pericial inicialmente de odontología forense y ese es el primer informe que existe, el trabajo que se hace en el cadáver si ustedes observan abogados podrán observar que son las mismas imágenes, las que están en los dos informes periciales, con excepción de una, que la excluí en el segundo, el dictamen del que estoy hablando, es el dictamen de odontología forense con fines de identificación humana, pero los dos son correlacionados porque la información que obtuve del primer informe pericial, la paso o la confronto con la información que obtengo de los presuntos familiares, hasta que yo veo que coincidente y que es correcta la información y analizo la expresión de los familiares a la hora de ver las imágenes entonces puedo dar como categórica la identificación ya del cadáver con el nombre que se mencionó, para no generar confusión del porqué hay dos dictámenes y claro que sí yo las puedo reconocer, esas imágenes yo las tome para poder realizar el trabajo en el cadáver. **Perito me puede describir las fotografías que aparecen en la pantalla.** Sí, para aclararles la segunda fotografía es la única fotografía que en el otro informe no aparece de ahí en fuera la primer fotografía superior del lado izquierdo, es la fotografía de toda la cabeza, para poder ver de qué cuerpo estamos hablando, la segunda fotografía que no aparece en el otro no la voy a describir, simplemente les hago la observación, la tercera fotografía que es donde está en forma de sonrisa o abriendo completamente la boca, donde se observan las características odontológicas que manifiestan los familiares, los dientes superiores centrales se encuentra girados y los laterales se encuentran desplazados y podemos observarlo con mayor claridad ya en la fotografía inferior izquierda donde se encuentra la arcada superior y donde podemos observar desde ese ángulo que sí se encuentran girados los dientes hacia mecial, los centrales y el incisivo lateral superior derecho que es el que está a la izquierda de su imagen es el que se encuentra girado y desplazado y el incisivo lateral

izquierdo a la derecha de la imagen es el que se encuentra desplazado exclusivamente y la última fecha indica el segundo premolar que había mencionado que esta desplazado hacía vestibular, en la fotografía inferior derecha tenemos la arcada completa inferior, ahí observamos del lado derecho es el lado izquierdo, tenemos el canino, primero el canino que esta desplazado hacía fuera y ese es una giro versión hacía distal y el diente que le sigue es el incisivo lateral que se encuentra girado hacia mecial y desplazado hacia lingual, o sea se encuentra por detrás de la línea de los demás órganos dentales, posteriormente tenemos hacía el lado izquierdo tenemos el incisivo lateral derecho que se encuentra hacía mecial sobre la misma línea y le sigue el canino inferior derecho que se encuentra desplazado hacía distal, girado perdón hacía distal, empujando el lateral, esa es la interpretación de las imágenes. **¿Doctor recuerda el número de llamado del dictamen que usted laboro a la persona que refiere reconoció como \*\*\*\*\*? Bueno el número de llamado del de identificación es ZO-19074. ¿Recuerda el número de carpeta? CT-UIDD-D/2930/2016.**

**AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA  
CONTESTÓ:**

**Buenas tardes perito ¿nos puede decir el número de cedula profesional perito?** Mi cedula profesional es la 873981. **¿Dentro del informe pericial que usted nos acaba de describir qué metodología aplico perito?** Inductivo-deductivo. **¿En qué consiste perito?** Ver, observar características generales y después características particulares y analizar y llevarlos a la confronta. **¿Nos podría describir y reitero explicar a este Honorable Tribunal en qué consiste esa confronta a la que hace referencia a su declaración?** Revisar la información vertida sin haber tenido observación de las imágenes los familiares, es una plática donde yo interpreto la información vertida y la analizo con relación a la información obtenida con el cadáver, antes de hacer este ejercicio o este dictamen de identificación yo ya había realizado el dictamen de odontología forense al cadáver, entonces tomo las imágenes, tomo la información, las confronto y son coincidentes, entonces de ahí yo saco las imágenes, las pongo en la pantalla de mi computadora y se las presento a los familiares y les voy explicando lo que ellos me fueron diciendo y ya observo mucho su reacción. **¿Por qué observó la reacción?** Porque sí no es el familiar, la reacción de expresión de asombro, de esto no es y cuando es, cambia la expresión, entonces eso da mucha información con relación a que sí es verídico o no es verídico lo que dicen.

9.- \*\*\*\*\*, de 42 años de edad, de ocupación empleado en la guardia nacional, en la Dirección General científica, en el laboratorio de química, con domicilio \*\*\*\*\*.

#### **AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿Qué estudios tiene?** Estudié la carrera de ingeniero químico industrial en el instituto politécnico nacional. **Hace un momento refirió que labora en la guardia nacional ¿desde cuándo?** Ingresé en lo que es la policía federal, me di de alta el 16 de diciembre del 2009. **¿Qué actividades realiza?** Realizo actividades de análisis de indicios en especialidad de toxicología, también llevo a cabo actividades de supervisión de personal y organización administrativa. **¿Cuáles son sus funciones en esa área?** Actualmente me dedico a la supervisión de personal a mi cargo tres departamentos, entre ellos el laboratorio de química y toxicología forense, el cual me encargo de administrar y gestionar todo lo necesario, todo lo que son solicitudes ministeriales para poder gestionar con los especialistas de acuerdo a sus materias. **Dígame el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia.** Recibimos una solicitud ministerial por parte de la fiscalía regional oriente del Estado de México, para llevar a cabo un análisis sobre unos indicios biológicos y materiales. **¿Recuerda el número de carpeta?** Sí, es la CTUIDD-D/2930/2016-09 y relacionada a la CT-UIDD-C/2428/2016. **¿Me puede decir cómo está constituido ese dictamen?** Claro que sí, el dictamen inicialmente cuenta con lo que es el planteamiento del problema, posteriormente tiene las muestras que fueron remitidas al laboratorio, posteriormente tiene la metodología, la forma en cómo se llevó a cabo el estudio, posteriormente los resultados, la parte de su análisis de resultados y finalmente la parte de las conclusiones. **¿Me puede decir de que fecha es el dictamen?** El dictamen tiene fecha de 23 de agosto del 2017. **¿Me puede hablar sobre el planteamiento del problema a desarrollar en ese dictamen?** Le comentaba fueron remitidas para llevar a cabo un análisis para determinar la relación de unos compuestos, de unos indicios que fueron remitidos y obtener su era correspondiente de indicios biológicos con las muestras en comparación. **¿Qué muestras fueron remitidas?** Cuatro muestras, dos de ellas eran biológicas, la primera consistía en un indicio biológico, que consistía en cerebro, el segundo en una parte de estómago, el tercer indicio en un vaso de plástico que igual contenía unos componentes de una sustancia y el tercero era un envoltorio de una sustancia. **¿Recuerda el envoltorio a qué se refiere?** Consistía en una sustancia química, tenía el nombre de la marca Lanate. **¿Hábleme sobre la metodología**

**que utilizó en su dictamen?** Lo que se lleva a cabo es un proceso de extracción, mediante el uso de diferentes sustancias químicas, en este caso solventes tipo orgánico, el cual ayuda a la extracción de determinados compuestos, debido a su naturaleza, una vez que se hace el proceso de extracción, este extracto lo que nosotros llamamos, es ingresado a un instrumento llamado espectrómetro de masas y a partir del análisis hacemos lo que es la obtención de los resultados. **¿Qué resultados obtuvo?** Después de llevar a cabo cada una de las muestras de acuerdo a lo que tenían los indicios el 3 y 3l 4, que era el envoltorio, de ahí se obtuvo que la sustancia consistía en una sustancia química, posteriormente en las muestras biológicas también buscamos ese mismo compuesto en las sustancias biológicas. **Me habló también sobre el análisis de resultados ¿Qué resultados obtuvo en esos indicios que fueron remitidos?** El resultado como comentaba en el equipo, se obtiene un espectro de masas, como la huella digital de una sustancia química, en la parte del análisis llevamos a cabo el comparativo entre la sustancia que estamos buscando y obtenemos el resultado y determinamos que se encontraba la sustancia de metomilo. **¿A qué conclusiones arribó en su dictamen?** Que las sustancias biológicas contenían el compuesto metomilo. **Dígame si esas muestras que le fueron remitidas venían embaladas.** Si, venían resguardadas en sus envoltorios, separadas cada uno de ellos. **¿De acuerdo a su experiencia laboral y a sus estudios que tiene cuales son los efectos que puede tener el metomilo en el ser humano?** La sustancia al ser ingerida en una determinada cantidad, puede llegar a intoxicar al organismo y llevarlo hasta la muerte.

#### **AL INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA CONTESTÓ:**

**¿Me puede describir a qué tipo de sustancia pertenece el metomilo?** El metomilo es un, está clasificado como una sustancia pesticida, el cual es utilizado para la fumigación en cultivos. **En su planteamiento del problema ¿me podría especificar la materia en la cual versaría su dictamen?** Claro que sí, en materia de química y toxicología forense. **Usted también nos dijo que es ingeniero químico industrial del Instituto Politécnico Nacional ¿nos puede referir la cédula profesional con la que cuenta, si es que la recuerda?** Por el momento no la recuerdo, ese dato de la cédula. **¿Qué requisitos le piden para ser parte de la guardia nacional y ser perito en la materia?** Evidentemente la parte del título, lo que son documentos como la cartilla militar, básicamente contar con referencias. **¿Qué cursos ha tomado en relación a su**

**materia?** Cuento con cursos en manejo de instrumentos en espectrometría de masas, en infrarojo, asimismo también cuento con cursos para lo que es el procesamiento de laboratorios clandestinos.

**AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:**

**Ya nos explicó en su metodología que usted hizo una extracción de compuestos orgánicos ¿verdad que sí?** Es correcto. **¿Posteriormente en esa metodología usted nos dice que realizan una adición de un solvente con las mismas características fisicoquímicas?** Es correcto **¿Me puede decir perito quien realizo lo que usted explicó en su metodología?** Realizamos en conjunto el dictamen, con mi compañero de laboratorio, el ingeniero Marco Antonio Lozada Carbajal. **¿La extracción usted la practicó directamente junto con él al mismo tiempo?** Estamos realizando los dos en la parte del estudio, evidentemente mi compañero toma la muestra, observo en ese sentido como se toma la muestra en esa parte del estudio.

10.- \*\*\*\*\*, de 37 años de edad, ocupación, elemento de la guardia nacional, adscrito al centro de justicia penal en la ciudad de Puebla, con domicilio en \*\*\*\*\*.

**AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿Qué estudios tiene?** Soy ingeniero agroindustrial. **¿Dónde realizó sus estudios?** En la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. **¿Actualmente en qué área está designado?** Elemento de la guardia nacional, adscrito a la dirección general de seguridad procesal. **¿Desde cuándo?** A partir de enero de 2020. **¿Desde cuándo labora en la guardia nacional?** Causamos alta en enero del 2020, anteriormente me desempeñaba como especialista en química forense, en la extinta policía federal. **¿En esa fecha en dónde estaba asignado?** En la dirección general de laboratorios en el laboratorio de química y toxicología forense. **¿Cuáles eran sus funciones?** Las principales funciones eran el análisis de muestras y/o indicios remitidos al laboratorio. **¿Sabe el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias?** Si. **¿Cuál es?** Es con relación a una intervención que tuve dentro de una causa penal y que tiene relación con el análisis de unas muestras. **¿Me puede decir cómo está constituido ese dictamen?** Con una breve, un fundamento legal, un planteamiento del problema, una metodología, unos resultados del análisis de los mismos y unas conclusiones. **¿Cuál era el planteamiento del problema?** De acuerdo a la solicitud de

colaboración que llego al laboratorio era analizar muestras de tejido y restos de un material en un objeto recuerdo era un vaso y un empaque y ver si tenía relación de estos con las muestras biológicas. **¿Me puede describir las muestras biológicas?** El primero se trataba, de acuerdo a la descripción de la etiqueta de esos indicios decía que era tejido de cerebro, me parece el primero y segundo era unas muestras de tejido y se trataba, de acuerdo a la identificación de las etiquetas era estómago. **¿Qué otras muestras le fueron remitidas?** Esas dos muestras biológicas tenían que ser comparadas con los residuos provenientes de un vaso de plástico color naranja y el ultimo era un sobre, un empaque que también tenía restos de un polvo blanco. **De los indicios o muestras que ha mencionado ¿me podría describir como venían embaladas?** Venían dentro de una bolsa de plástico, bueno, embalaje de las muestras biológicas eran unos recipientes de plástico tipo vasos para copro, para copro cultivo, son vasos de plástico con tapa de cierre, rosca y los otros dos indicios que eran físicos, pues venían igual en bolsas de plástico. **¿Traían alguna etiqueta los indicios?** Si, si traían una etiqueta. **¿Recuerda que traían las etiquetas?** Con exactitud no recuerdo muy bien, pero si venían identificadas. **¿Lo registró en su dictamen?** Si lo registré en la parte de muestras remitidas al laboratorio. **¿Me puede referir de que fecha fue ese dictamen?** De 23 de agosto de 2017. **Describame la metodología que utilizó en su dictamen.** Espectrometría de masas, tiempo de vuelo y análisis directo de muestra, en la cual primeramente, si uno desea identificar alguna sustancia, pues tendremos que hacer una extracción previamente, de esos indicios no podemos tomarlos y simplemente tomarlos en el equipo, sino simplemente hacer una extracción mediante el uso de solventes, que tiene cierta afinidad por estas sustancias, después de hacer un tratamiento químico, se obtienen ciertos lavados, ciertos líquidos que ahora si son inyectados en este equipo, posteriormente, mediante una ionización química, no es que otra cosa, más que vaporizar esos compuestos, cargarlos de energía y colocarlos en el instrumento, a su vez nos va a dar una respuesta y nos va a dar ciertas características para poder identificar como pueden ser en este caso fue la identificación de sus masas isotópicas, quiero aclarar que de manera paralela al análisis de estas muestras yo no tenía un material de referencia, sin embargo al abrir uno de los indicios que fue el empaque, me di cuenta que se trataba de un, como yo soy ingeniero agro industrial, yo conozco los insecticidas, los herbicidas y otras sustancias que se utilizan en los cultivos, me di cuenta de que se trataba de un insecticida, entonces pedí a mi jefe mi director de laboratorio me proporcionara una muestra de

material de referencia, una vez obtuve sus masas isotópicas, con los extractos obtenidos de los indicios que me llegaron, yo comparé lo obtenido del material de referencia, con lo que extraje de las muestras y es con lo que determiné la presencia de ciertas sustancias. **¿Qué resultados obtuvo al realizar esas comparaciones?** Lo que obtuve fue que tanto en el cerebro, como en el estómago, comparadas con las muestras del vaso y el empaque, pues me daba las masas isotópicas de un compuesto que tenía un peso molecular de 162.2 gramos por cada mol, como le mencione anteriormente tenía un material de referencia que era el metomilo, que son insecticidas de la familia de los carbamatos y obtuve las masas isotópicas de esa muestra de referencia y obtuve exactamente las mismas masas isotópicas de los indicios remitidos y la conclusión fue de que había encontrado la sustancia activa conocida como metomilo, esa sustancia es un insecticida de uso agrícola, se utiliza para proteger los cultivos de ciertas plagas, principalmente larvas, moscas, pulgones, algunos lepidoptodos, algunos gusanos barrenadores que afectan a los cultivos y bueno, de manera comercial también lo podemos encontrar como lanate, es la misma sustancia, el metomilo, solo que digamos en su forma comercial, en este caso lo comercializa la marca dupont. **Usted me habla de la comparativa de un empaque que le fue enviado ¿me puede describir ese empaque?** Ese empaque se trataba de un, bueno de lo que probablemente era un insecticida y se vio claramente que era lanate presamente. **¿De acuerdo a su experiencia que produce el metomilo en el cuerpo humano?** Va a producir exactamente lo mismo que le sucede a los insectos, aunque los humanos tenemos un sistema respiratorio más complejo, en el caso de que los insectos ellos respiran por la piel, pero el principio es el mismo, lo que provoca ese insecticida es la inhibición de una enzima que se llama acetilcolinerinesteraza, esa enzima es fundamental para la comunicación sináptica de nuestras neuronas y obviamente si estamos hablando de neuronas, estamos hablando del sistema nervioso central y del sistema nervioso autónomo, cuando esta sustancia es absorbida por piel, por ojos o por vía oral, en el caso de los insectos deja de haber esa comunicación en su sistema nervioso central y autónomo y las células dejan de comunicarse y uno de los principales problemas es que dejamos de respirar porque nuestro sistema autónomo, pues principalmente está relacionado con nuestra respiración, en el caso de los seres humanos pasa exactamente lo mismo, ocurre una inhibición de esa enzima en nuestra comunicación celular y va a causar desde simples mareos, va a causar también temblores, espasmos musculares, calambres y debilidad respiratoria y en casos más



graves puede caer una persona en coma debido a la ingestión de esta sustancia o la muerte en casos más graves. **Hace un momento me indicó que las muestras o los indicios contaban con una leyenda, me dice que lo colocó en su dictamen, específicamente en las muestras remitidas al laboratorio ¿si yo le pusiera a la vista su dictamen lo recordaría?** Sí, claro. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Me puede indicar que leyenda contenían los indicios para su estudio?** Patóloga CTDDID-D-2930/2016. **¿Recuerda la fecha?** 17 de septiembre de 2016. **¿Qué contenido era esa muestra?** Cerebro. **¿Recuerda la leyenda que contenían los demás indicios, precisamente al que refiere como el estómago?** Igual patóloga CTDDID/D2930/2016, debió decir estómago, posteriormente las mismas, ahora sería el vaso, y por último el empaque. **¿Recuerda el número de oficio que le fue remitido en la petición a que hace referencia hace un momento?** El oficio de colaboración era FRO/1159/2016-09, firmado por el Doctor en Derecho en ese entonces Fiscal de la zona oriente en región Morelos, recuerdo que ese apellido López.

**AL INTERROGATORIO DE ASESORA JURÍDICA CONTESTÓ:**  
**Nos puede decir que cursos ha tomado usted en relación a la especialidad en química forense a la que estaba adscrito anteriormente, a la policía federal en el momento en el que emitió usted su dictamen.** Precisamente como uno ingresa a la policía federal y uno no tiene cierta especialidad o énfasis en el área forense, sin embargo pues si tomé cursos en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, también tomé cursos en el ICITAB, para ser técnico profesional en la escena del crimen, la misma empresa que nos proporcionó y vendió los equipos de análisis también nos capacitó en los mismos, también tuve cursos en la Universidad Nacional Autónoma de México, encaminadas hacia la química forense, hacia el uso de estadística, hacia el uso de métodos de medición, también tuve algunos cursos internacionales, tuve uno que hice junto con la policía nacional de Ecuador, en Quito, constantemente buscábamos cursos y capacitaciones en el ámbito forense. **La intervención del dictamen que usted emitió y ha venido a explicar aquí al Tribunal, nos puede decir la petición que usted recibió ¿en qué materia fue?** En química y toxicología forense.

11.- \*\*\*\*\* , (testimonio que se obtiene a través de lectura, puesto que ha fallecido) siendo policía de investigación criminal, dirección zona oriente, acta de aviso de hechos

probablemente delictivos, lugar del incidente, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , policía de investigación criminal que levanta el acta, y VIDAL GASPAR CONRADO, delito homicidio, la fecha 16 del 09 del 2016, la hora 19:40, la unidad 1029; narrativa de hechos: por medio del presente hago de su conocimiento que los CC. \*\*\*\*\* y Vidal Gaspar Conrado, agentes de la policía de investigación criminal adscritos al grupo de Yecapixtla, de la dirección regional Oriente, nos constituimos en el domicilio \*\*\*\*\* , donde se llevaría a cabo la ejecución de una orden de cateo con número de causa penal JCC/433/2016, otorgada por la Juez de control y ejecución de sanciones del Tercer Distrito Judicial, la licenciada \*\*\*\*\* , con la asistencia del agente del Ministerio Público, licenciada \*\*\*\*\* , así como los servicios periciales en fotografía \*\*\*\*\* , perito en criminalística, criminalista \*\*\*\*\* , perito en antropología \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , médico legista \*\*\*\*\* , perito en química \*\*\*\*\* , y ya estando en el domicilio se procedió a realizar varios llamados, hacia el interior del inmueble, siendo una casa de un nivel con fachada de color azul, con portón de herrería, color negro no saliendo nadie en el domicilio y en ese momento se acerca una persona de sexo masculino, quién dijo llamarse \*\*\*\*\* de 46 años de edad, con domicilio en la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , quién preguntó qué era lo que queríamos, ya que ese domicilio era de su sobrino de nombre Arsenio González \*\*\*\*\* , quien se encuentra radicando en Tijuana, del estado de Baja California y que desde hace 6 meses que su sobrino Arsenio rentó su casa a unas personas de las cuales desconoce sus generales, pero él cuenta con una llave del portón y que no tenía inconveniente alguno de abrir la puerta, para que se realizara la diligencia, ya que se le hizo saber que se contaba con una orden de cateo para ingresar al domicilio. Y al realizar una búsqueda de identificaciones personales, ropas fluidos biológicos, líquidos hemáticos, objetos, como cuchillos, machetes, hachas, armas punzocortantes, sierras, sustancias tóxicas y herramientas que hayan servido para la privación de la vida así como la búsqueda del cadáver humano, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , por lo que siendo las 15:45 horas del día 16 del presente año, se ingresa al domicilio y se observa hacia el fondo árboles de aguacate y varias hierbas y al costado derecho, lado oriente, se observa un inmueble de un solo nivel repellido de color verde de 3 por 2 metros cuadrados, aproximadamente y al lado norte de la vivienda se ubica la entrada principal, cerrada por lo que se procede a abrirla y al ingresar, se observa la ante sala y al costado derecho se encuentra un cuarto vacío, después ingresa a otro cuarto que se ubica al lado izquierdo de la puerta principal, donde únicamente

se observa una cama con bases de madera y la pared del lado norte de este cuarto, se observa la leyenda que dice \*\*\*\*, posteriormente al salir de la casa, al lado derecho, se observa un baño completo y enfrente de este un tanque de agua y al lado izquierdo de este, se encuentra un granero y al fondo del inmueble se observan árboles frutales, por lo que del granero a una distancia de 20 metros hacia el sur, o al fondo del inmueble, se encontró una fosa séptica, cubierta por una tapa de cemento de uno por uno, hecha con material de lámina y varillas, con material de cemento, el cual se procede a levantar la tapa de la fosa séptica y al observar hacia el interior de la fosa, se observa un montón de tierra, por lo que el personal de protección civil y perito en antropología desciende al fondo de la fosa, quienes empezaron a remover la tierra y **encontraron pedazos de adobe y cal calhidra**, y después encuentran un cuerpo humano envuelto en una sábana blanca y a la tura de los pies, se encuentra una bolsa de plástico con la leyenda de Garys y dentro de estas se encuentra una bolsa de color negro, una de color verde y otra de color blanco, conteniendo en su interior tijeras de la marca Truper, una cuchara, un lápiz escolar de color gris, un vaso de color anaranjado con rayas de color rojas y negras, asimismo se encontró un sobre que decía veneno, lanate, cuerpo sin vida que se encontró en posición decúbito dorsal, con la extremidad cefálica hacia el poniente y extremidades inferiores semiflexionadas hacia el oriente, extremidades superiores semiflexionado sobre el abdomen, tenía unas botas, tipo minera en el pie derecho y vestía playera de color blanco, pantalón de color no visible y un cinturón con la hebilla con la leyenda Gucci, por lo que se procedió a realizar el levantamiento del cadáver a las diecinueve y cuarenta horas, sacando de la fosa, quedando en calidad de desconocido, hasta el momento. Asimismo se hace saber que todas las evidencias e indicios encontrados en el inmueble fueron fijados y embalados por los peritos correspondientes, terminando la diligencia a las 19:50 horas, se hace saber que en todo momento se encontraba presente el C. \*\*\*\*\* quién firmó el acta circunstanciada como testigo, la firman los agentes \*\*\*\*\*, aparecen dos firmas, asimismo, con pluma o con bolígrafo azul, de color azul, al principio del acta tiene una nota dice, recibí el 16 de septiembre del 2016, tiene la fecha de 23:40 horas, licenciado \*\*\*\*\*, carpeta de investigación CT-UIID/2930/2016 y tiene un sello de la Fiscalía Regional Oriente, segunda unidad de atención temprana de Cuautla.

12.- \*\*\*\*\*, de 54 años de edad, de ocupación perito antropólogo forense, con domicilio en \*\*\*\*\*. No tiene parentesco con la acusada.

#### **AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿Cuál es su ocupación?** Soy antropóloga física forense.  
**¿En dónde trabaja?** En el Instituto Nacional de Antropología e historia.  
**¿Desde cuándo trabaja ahí?** Desde el año 2004.  
**¿Qué cursos tiene?** Yo soy antropóloga física por la escuela Nacional de Antropología e historia, tengo la maestría en Ciencias forenses por el Centro de Estudios Jurídicos y criminológicos en la ciudad de México, CESIJUC y tengo el doctorado en antropología en salud, por la facultad de medicina por la Universidad de Granada  
**¿Sabe el motivo por el que se encuentra en esta sala de audiencia?** Me encuentro aquí porque me hacen el llamado para hablar sobre mi participación en la averiguación previa CTUIDD2428/2016, donde se me pide la participación en una exhumación y levantamiento de un cadáver humano.  
**¿Usted elaboró un informe?** Si, elaboré un informe en el mes de septiembre, en el mismo año, 2016 y fue entregado el 23 de septiembre.  
**Dígame la fecha en que participó en el desarrollo de ese dictamen.** La fecha en que se participó en la diligencia fue el 16 de septiembre, se me solicita el día quince y se participa el dieciséis de septiembre del 2016.  
**Dígame el lugar.** Nos pidieron apoyar esta exhumación en la calle de Niño artillero número 7, esto está en Temixco en el poblado de Ocuituco, bueno se me fue ahorita en el nombre, pero viene en mi dictamen.  
**Dígame cuál fue el desarrollo de esa diligencia en la cual participó.** Bueno, me dirijo con peritos de criminalística de Fiscalía de Morelos y llegamos al lugar para participar junto con Ministerio Público, y otros peritos, en la forma de participar, fue únicamente en la búsqueda, descripción del cuerpo, exhumación y levantamiento, así como elementos asociados.  
**Describame que actividades realizó en ese lugar.** Fue la descripción del lugar, el ingreso a una fosa séptica donde había un abultamiento de tierra y piedras, finalmente se descubre un cuero con materiales asociados.  
**¿Qué tipo de vivienda era ese lugar en donde se encontraba la fosa?** Se trataba de una calle con casas habitación y llegamos a niño Artillero número 7, era un portón negro, al entrar un terreno grande, unos mil metros y era un lugar con mucha vegetación, principalmente de árboles frutales había como 5 pequeñas construcciones, estaba muy abandonado porque la vegetación estaba muy grande, sin cortar el pasto, había muchos pequeños perros, unos vivos y otros muertos tirados y en la parte media del terreno, había una fosa séptica, la cual a mí llegada ya está abierta con una escalera para

ingresar a ella, una escalera metálica. **¿Que hizo posteriormente?** Bueno después de describir este lugar, junto con una con una persona de protección civil, ingresamos a la fosa y vemos una pequeña acumulación, esta fosa está hecha de, en parte de cemento, una parte de su paredes de un muro y la otra de tierra y al entrar ahí, estaba este pequeño acumulamiento y empiezo yo a limpiar, lo primero que veo es este que hay una gran cantidad de tierra y de piedras, la mayoría de ellas eran cuadrangulares, estaban como un pequeño bulto, yo llevaba mi instrumental, que regularmente en antropología utilizamos brochas y aire y demás, pero esto es esto como estaba muy húmedo por toda la vegetación y demás y por la profundidad de esta fosa que más o menos era casi de tres metros, como de dos setenta y cinco, lo cual está en mi dictamen, estaba sumamente compactada la tierra, entonces necesité utilizar pequeñas palas, junto con él con protección civil y después cepillos mucho más altos, cepillos de escoba con lo que fui limpiando y me encontraba tierra, piedras otra vez tierra, otra vez piedras, hasta que llegue a un bulto envuelto en una sábana. **¿Qué más descubrió ahí?** Bueno, una vez que se toman las medidas de este abultamiento, siempre tomamos mucho registro de medidas, yo también solicitó a los compañeros de criminalística que tomen por favor las fotografías, tanto del lugar, como dentro de la fosa y de mi desempeño, así como lo encontraron, al entrar ahí éste y después de quitar piedras y tierra, lo que yo encuentro, es esta sábana, y un cuerpo humano masculino que tenía cal encima, mucha cal encima, y unas bolsas en la porción superior del pecho, eso es lo que yo encuentro. **¿Qué contenían esas bolsas?** Eran pequeñas bolsitas plásticas, finalmente ya después de cuando se hizo la exhumación, afuera los peritos de criminalística la abren y yo describo el contenido porque son elementos asociados al cuerpo, dado que estaban cerca de él y estos contenían unas tijeras con un mango naranja, un lápiz de color gris, así como un vaso color naranja, una cuchara metálica pequeña y un sobre maltratado, entre con plástico, papel color gris o plateado, este sobrecito tenía una etiqueta que decía fertilizante agrícola tóxico, lanate, el nombre no lo recuerdo bien, pero viene en mi dictamen, o al menos de la etiqueta de ese sobre. **¿Qué más realiza en ese lugar doctora?** Realizo toda la descripción de la posición del individuo, este cadáver estaba en decúbito dorsal, boca arriba, los brazos estaban semi flexionados, cruzados sobre el abdomen, y tenían la mano derecha sobre la izquierda cruzados y también tenía las piernas semi flexionadas y recargadas sobre la pared del muro del fondo, lo cual hace pensar que se puso con mucho cuidado, se depositó ahí con cuidado. **¿Me puede describir las características del**

**cuerpo que se encontró ahí?** Es un cuerpo de un individuo masculino por su robusticidad, tenía lo que es una playera de manga corta, llama la atención que tenía un cinturón ancho con una hebilla grande, circular, metálico, pantalón de mezclilla y utilizaba botas vaqueras, se veía de pie grande, finalmente yo no hice la inspección del cuerpo, pero lo que observo en campo es que es una persona delgada, pero robusta, de corpulencia musculatura. **Hace un momento mencionó que no recordaba bien el poblado donde realizó la exhumación del cadáver ¿ahorita lo recuerda?** Es Metepec, Ocuilco, el lugar. **Hace un momento nos refirió que tomó fotografías de su desempeño ¿Dónde se encuentran estas fotografías?** Bueno, las fotografías que me hicieron favor de apoyarme los compañeros de criminalística, porque yo estaba haciendo la exhumación, son seis fotografías que se encuentran en el dictamen y estas fotografías constan de la fachada externa del lugar donde hicimos el lugar de intervención, así como de manera general la vegetación y medio ambiente y ubicación de la fosa séptica, de la escalera en donde se encontraba, donde bajamos a hacer la exhumación, los instrumentos con los que empecé a hacer la liberación, hay fotografías de las primeras capas que están todavía con tierra y piedras y la última que es el cuerpo en sábana y una vez abierta la sábana y finalmente cuando se abre la bolsa con los elementos asociados al cuerpo, está la fotografía de estos y de eso se trata la 6 imágenes que se incluyen mi dictamen. **¿Si yo le pusiera la vista esas fotografías las reconocería?** Sí y deben de llevar adjunto mi firma porque siempre la pongo en las fotografías que presento. **¿Por eso las reconocería?** Sí, esa es la imagen 1 de la fachada del lugar de intervención. **¿Me puede describir la fotografía?** Sí, es la parte externa del lugar donde realizamos la intervención, portón negro, en el área del portón negro, dentro. **¿A qué imagen corresponde ese lugar?** Esta imagen yo la puse para ilustrar el tipo de vegetación, que también está muy desordenada y es la parte media del terreno, donde se hizo la intervención, donde se ve a la mitad, ese cuadro, que es la entrada a la fosa séptica, la cual estaba abierta a mi llegada y por detrás estaba una tapa de metal, que era donde tapaba esta fosa. Esta es una vista desde la parte de arriba de la fosa, donde se logra ver en el fondo, como del lado donde está el muro, hay un pequeño acumulamiento de piedras y de tierra, del cual he mencionado, más o menos tenía una longitud de metro y medio en este acumulamiento de tierra y piedras. **¿Me describe dicha imagen a qué lugar corresponde perito?** Esa es la parte del fondo de la fosa y es cuando se empieza ya a utilizar para las pequeñas y cepillos de escoba, para quitar la compactación de esta piedra y de esta tierra y

piedras que estaban muy húmedas. **¿Esa fotografía que corresponde?** Esa fotografía ya es al momento que se abrió la sábana y se muestra parte del cuerpo, el cual, bueno ahí únicamente podemos ver tierna y cal encima y lo que se logra ver a mitad, son los brazos que están cruzados, las manos una sobre otra y el asunto es que bueno, estaba en buen estado por esta cal, pero no permite ver mucho ni decoloración de ropa, por la humedad, la tierra y la compactación. **La siguiente fotografía.** Bueno, esos son los materiales que se encontraron dentro de las pequeñas bolsas que estaban a la altura del pecho y este donde se observa ahí las tijeras, la cuchara, lápiz y luego del lado derecho está el vaso de plástico desechable y en la parte de arriba está el sobre semimetálico, con la etiqueta de fertilizante tóxico, esos son los elementos que se encontraron. **¿Me puede referir la hora a la que usted arribó al lugar donde hizo la exhumación del cadáver?** De zona metropolitana salimos a las 15:45, a las 14 y media horas y a la Fiscalía de Cuautla, lo que son las 15:45 y pues las camionetas de peritos, más o menos llegamos ahí como a las 16 horas, 16 y media. 16:30 horas. **Dígame la hora en que concluyó dicha diligencia.** Mi participación duró como hora y media y ya, si como 16:30, 17, 17:30, delimitar fue quien hizo el levantamiento, me piden que me retire, el Ministerio Público de la escena con mis compañeros afuera. **Doctora aparte de los peritos que ha mencionado ¿me puede decir que otro tipo de personal estuvo presente en esa exhumación a que ha referido?** Al momento había mucha gente, había policías, había Ministerio Público, estaba protección civil, más los que llegamos, que fue criminalística y antropología, fotografía. **Usted me comentó que realizó un informe pericial ¿me puede decir a qué conclusión llegó?** Mi conclusión es que hubo un individuo que fue depositado dentro de esta fosa séptica, un individuo masculino depositado dentro, en forma directa, dado que adentro no hay ningún contenedor, sino que sobre la tierra, directamente depositado en una posición decúbito dorsal, es decir boca arriba, con las piernas semiflexionadas y fue cubierto con cal, envuelto en una sábana y posteriormente también acostado con piedras y tierra en el fondo del límite de la fosa séptica, esa es mi conclusión, con pocos elementos asociados, dentro de una bolsa en el pecho, mi conclusión que viene en el dictamen. **¿Qué método utilizó para realizar dicho informe pericial?** Bueno, yo utilizo siempre lo que es el método analítico, es decir, que todas las partes que yo analicé, describí y mediante técnicas de observación, descripción y verificación, hago todo el análisis de las partes, después uno sintético, donde integro todos mis datos que tengo y para finalmente con algo retrospectivo, ver en este caso fue, al

momento de la inhumación de este individuo, qué es lo que sucede, entonces fue analítico, sintético y retrospectivo. **Me refirió que dicho dictamen lo realizó en fecha 16 de septiembre del 2016 ¿en esa fecha En dónde se encontraba laborando?** Bueno, yo inicié también a laborar en la Fiscalía General de Morelos, estuve laborando precisamente del 2016 al 2018 en esta Fiscalía. **¿En qué área?** En el área de identificación humana, que ahora es el área de antropología. **¿Específicamente qué actividades tenían dicha área?** Pues siempre participar en las diligencias donde solicita Ministerio Público que se participe en la búsqueda, en la exhumación o en el levantamiento y descripción de personas o cadáveres que pudieran estar involucrados en algún hecho violento, también estuve haciendo muchos dictámenes dentro del anfiteatro en SEMEFO, haciendo identificación humana, con todas las métodos y técnicas de la antropología física forense.

13.- \*\*\*\*\* , de 54 años de edad, de ocupación agente de investigación criminal, domicilio en calle \*\*\*\*\*

#### **AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**Agente buenos días, ¿Cuál es su ocupación?** Agente de investigación. **¿En dónde?** Estoy adscrito ahorita al grupo Jonacatepec. **¿Desde cuándo trabaja ahí?** ahí en Jonacatepec tengo aproximadamente 2 años. **¿Desde cuándo trabaja como agente?** Un aproximado de doce años. **¿Qué cursos tiene?** Tengo el curso básico de investigación, hice un curso de Derechos Humanos, practica de tiro, defensa personal, varios que ahorita no recuerdo. **Comandante, ¿Cuáles son sus funciones primordialmente?** Es recibir las carpetas de investigación, tomar entrevistas, ir a campo a investigar, hacer un informe para rendírselo al ministerio público. **¿Sabes cuál es el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencia?** Sí, por dos informes que realice, uno de fecha 12 de agosto del 2016 y otro del 7 septiembre del 2016 de la carpeta CTUCD/2428/2016. **¿Hábleme sobre las investigaciones que realizo en la orden de investigación de fecha 12 de agosto del 2016?** Esta se recibió por desaparición de persona, realice tres entrevistas, una de la mamá de la persona desaparecida de nombre \*\*\*\*\* de 23 años, la otra de la entrevista de la hermana de nombre \*\*\*\*\* y de la esposa de la persona desaparecida de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . **¿Agente recuerda en qué consistió la entrevista de la mamá de la víctima \*\*\*\*\*?** Sí, ella pone la denuncia porque ya no veía su hijo, la última vez que ella lo ve fue el 15 de mayo, que fue a visitarlo a su domicilio porque era el



cumpleaños, ahí refiere que su hijo trabajaba con dos personas, con un matrimonio de nombre \*\*\*\*\* , se me fue el nombre de la, bueno trabaja como ayudante de ese domicilio y el 15 de mayo era su cumpleaños y lo fueron a visitar en compañía de \*\*\*\*\* así como los suegros de la persona desaparecida, el cual el señor \*\*\*\*\* y ya recordé el nombre de su pareja de \*\*\*\*\* , se llama \*\*\*\*\* y el señor es \*\*\*\*\* Sánchez bueno no recuerdo el otro apellido. **¿Ese nombre lo colocó en su informe?** Sí, está ahí en el informe, y ahí me refiere la señora \*\*\*\*\* que la atiende su hijo \*\*\*\*\* , pero no les permite el acceso ya que ella menciona que le dijo su hijo que por órdenes del señor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no tenían que recibir visitas, eso es lo que manifiesta la señora \*\*\*\*\* que fue el último día que vio a su hijo. **¿Recuerda en que consistió la entrevista que le realizo a la hermana de la víctima \*\*\*\*\*?** De \*\*\*\*\* solo me refiere que efectivamente ella asistió el 15 de mayo al domicilio donde vivía \*\*\*\*\* y también me refiere que tenía muchos problemas, que su hermano tenía muchos problemas con su esposa, que sufría violencia y que también maltrataba mucho a su menor, que tenía una menor, una niña de dos años **¿Le refirió cómo maltrataba a la menor?** Sí, me manifiesta que la niña sufría de que se orinaba en la cama y si eran las dos, las tres de la mañana \*\*\*\*\* bañaba con agua fría y la golpeaba, es lo que manifiesta la señora \*\*\*\*\* . Agente **¿La entrevistada que ha mencionado la señora \*\*\*\*\* , le comento si la hoy acusada tenía alguna con la víctima?** Sí, me comenta que era su pareja, que era su esposo, que tenían **¿Me puede repetir la pregunta?** Sí. **¿Sí la señora \*\*\*\*\* la que usted qué entrevisto, la que usted está hablando le comento si la hoy acusada tenía algún tipo de relación con la víctima que es \*\*\*\*\*?** Sí, era su pareja, no estaban casados, vivían en unión libre pero ya habían procreado dos niños, una niña de dos años y un bebecito como tres, cuatro meses **¿Le señalo dónde fue la última vez que lo vio?** Sí, fue el 15 de mayo de 2016 en la \*\*\*\*\* , sin número del poblado de Metepec de ocuituco, Morelos **¿Qué más le dijo la señora \*\*\*\*\*?** Que refiriendo al último día que lo vio fue el 15 de mayo del 2016 y como ya manifesté, el que los recibe es su hermano \*\*\*\*\* y que no los dejo entrar por órdenes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que son las personas con las que ellos Vivian y trabajaban para ellos. **¿Le dijo por qué motivo fueron ese día a verlo?** Sí, porque era el cumpleaños \*\*\*\*\* . **¿Agente hábleme sobre la entrevista que le realizo a la hoy acusado \*\*\*\*\*?** En esa entrevista \*\*\*\*\* me refiere que inicio una relación con \*\*\*\*\* aproximadamente tenía 3 años y que ahí habían procreado dos hijos y que vivía con sus

suegros, pero se salió de la casa de sus suegros porque tenía problemas con sus cuñadas y su cuñada de nombre \*\*\*\*\* la llevo, la presento con \*\*\*\*\* , ya que \*\*\*\*\* se dedicaba a hacer limpias y supuestamente \*\*\*\*\* en ese tiempo se sentía mal y la llevo y es donde conoció a \*\*\*\*\* , empiezan una relación de amistad y Nayhelli les propone que rentaran con una tía de \*\*\*\*\* y se sale de la casa de \*\*\*\*\* , se salen \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y se van a rentar con la tía de \*\*\*\*\* , ahí empieza a trabajar \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* en trabajos domésticos y posteriormente \*\*\*\*\* entra a trabaja con \*\*\*\*\* en trabajos, que en ese tiempo cuidaba borregos, posterior me narra que ellos tuvieron problemas económicos y ya no tenían para pagar la renta, entonces se van a vivir a la casa de \*\*\*\*\* y Nayhelli, posterior siguieron teniendo problemas \*\*\*\*\* tuvo problemas con sus papás y se salen del domicilio y se van a vivir a Metepec, a la \*\*\*\*\* , se van también \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a vivir con ellos, ahí trabajaban igual \*\*\*\*\* con la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , también me refiere que los obligaban \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a trabajar con ellos y aparte en las noches tenían que cuidar su cuarto donde dormían y que una noche que \*\*\*\*\* se durmió no cuidó, no cubrió la hora que le tocaba y de castigo le pusieron que cargara brasas en las manos durante quince minutos, también me refiere que el manifiesta \*\*\*\*\* se iba a ir al norte, de ahí que no tenían dinero y \*\*\*\*\* les iba a prestar cuarenta mil pesos, posterior me refiere que la última vez que ve a \*\*\*\*\* fue el 28 de mayo a las 23:40 algo así, que fue la última vez que vio \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , porque ya se iba al norte, que ya le habían dado el dinero, que le preparo las maletas, 3 mudas de ropa, una maleta negra y que \*\*\*\*\* vestía un pantalón gris tipo cazador, un cinturón café con una hebilla redonda, zapatos botas tipo minero color café y una playera blanca con azul y que ese fue el último día que ella vio a \*\*\*\*\*

**¿En qué lugar lo vio, en qué lugar le señalo?** Sí, ahí donde vivían en la \*\*\*\*\* , ellos tenían aparte su cuarto, ellos en el cuarto donde estaba, ahí es donde ella le prepara la maleta y supuestamente ahí se despiden y se retira según \*\*\*\*\* .

**¿Me puede decir el número de la \*\*\*\*\*?** Es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , del poblado de Metepec, municipio de Ocuilco, Morelos.

**¿Le señalo sí se iba con alguna persona a Estados Unidos?** Sí, si me refiere que había conocido a unas personas de Tlayacapan, un profesor, no recuerdo con que profesor, pero ahí conoció a unos amigos y que con ellos se iba a ir, no me menciona los nombres, solo me nombre el nombre del profesor, pero con los amigos que se iba a ir sí lo menciona.

**¿Dígame qué más le dijo \*\*\*\*\* sobre la desaparición de \*\*\*\*\*?** Ella me manifiesta que efectivamente sí sigue laborando ahí por unos días y que ella se escapa una vez que no estaba \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , nada más se

encontraba una muchacha que trabajaba con ellos, de nombre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se encontraba con los niños de \*\*\*\*\* y ella agarra su niña y se escapa, se va a pedirle apoyo a una señora que vendía tortillas, que le pidiera un taxi y por la hora que era no había taxi y llego su hijo de la señora que vende tortillas y se la llevo en una moto, la llevo a casa de su suegros, a la casa de los papás de \*\*\*\*\* **¿Le dijo por qué se escapó?** Sí, me menciona que porque sufría maltratos de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . **¿Le refirió por qué clase, maltrato tenía o sufría?** Me dice que porque le habían quitado su bebé, y que además las obligaban a vender tamales, que hacían tamales y los obligaban a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , las obligaban a salir a vender tamales. **¿Le dijo a dónde las obligaban a vender tamales?** Sí, iban a tétela, a Metepec, a Ocuituco a vender tamales. **¿Iban solas?** Sí, las dos iban solas **¿Hace rato señalo que laboraba una chica llamada \*\*\*\*\* , le dijo su nombre completo?** Sí, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **¿\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Sí **¿Le dijo que actividades realizaba esta señora?** Sí, ella se dedicaba a cuidar a los niños, a los niños de \*\*\*\*\* que tenía dos y a los niños de \*\*\*\*\* , al principio, ya después los ponían a vender los tamales. **¿Le dijo a la entrevistada por qué motivo se fue \*\*\*\*\* a Estados Unidos?** Sí, que porque le había primero tenía un hermano \*\*\*\*\* o tiene en estados unidos y le pidió el apoyo y no quiso y después a su papá de \*\*\*\*\* también, le pidieron el apoyo económico para que se fuera y tampoco lo apoyaron y además porque ellos como pareja tenían muchos problemas. **¿Agente hace un momento refirió que \*\*\*\*\* le había comentado que se salió únicamente con su niña, le dijo por qué no se llevó al niño?** El niño supuestamente se lo había quitado o se lo había regalado a \*\*\*\*\* y ya lo tenía \*\*\*\*\* como si fuera de ella. **¿Le dijo por qué motivo?** Porque no lo quería y lo iban a abortar. **¿Quién no lo quería?** No lo quería la entrevistada \*\*\*\*\* y lo iba abortar y le pedio el apoyo a \*\*\*\*\* para que lo abortaran y \*\*\*\*\* supuestamente le dijo que no hacia esos trabajos y que ella mejor se lo regalara, que se lo diera. **¿Esas fueron las causas por las que no se llevó al niño?** Sí. **¿Le dijo cómo era la relación entre ella y \*\*\*\*\*?** Ella solo me refiere que tenían problemas, que no vivían bien. **¿Qué tipo de problemas?** Que para empezar era económico y que \*\*\*\*\* le reclamaba una infidelidad a \*\*\*\*\* , pero de ahí no dio detalles. **¿Agente me puede hablar sobre su segundo informe que señalo que fue de fecha 7 de septiembre de 2016?** Sí **¿Qué actividades de investigación realizo?** Sí, ahí entrevisto a \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* en ese informe, ahí el señor \*\*\*\*\* me refiere que efectivamente ellos contratan a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* para que les ayudarán a \*\*\*\*\* iba ayudar en la casa a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* en los trabajos que tenía de criar

borregos y que si, \*\*\*\*\* le había comentado que vivía mucho problemas con \*\*\*\*\* y que se iba a ir al norte, que le ayudara y que le ayudara a conseguir dinero, entonces \*\*\*\*\* le dice que sí le iba ayudar y que le consiguió cuarenta mil pesos, esos cuarenta mil pesos se lo consiguió con una señora, una amiga que él tenía o que tiene de Tetelcingo, se los consigue el día 24 y el día 25 de mayo se los entrega a \*\*\*\*\* , para que se fuera a estados unidos, la última vez que vio a \*\*\*\*\* , me refiere \*\*\*\*\* que fue el día 25 a las 22:30. **¿25 de qué perdón?** De Mayo, del 2016, también me refiere que de los problemas que tenía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como pareja me refiere que una vez estaban discutiendo y \*\*\*\*\* empujo a \*\*\*\*\* , que estaba calentando agua en el tlecuil y él para no caerse de cara en el tlecuil metió las manos, por eso \*\*\*\*\* traía las manos quemadas y también me refirió que él los llevo con el profesor de Tlayacapan, que ahí trabajaron un tiempo y ahí conoció a unos amigos, son con los que se iba a ir a Estado Unidos. **¿Qué más le refiere el interrogado sobre la desaparición de \*\*\*\*\*?** De la desaparición de \*\*\*\*\* , me refiere que él le consigue el dinero el día 24. **¿24 de qué perdón?** 24 de mayo del 2016 y que se los entregó el día 25 **¿De qué año perdón?** El 25 de mayo del 2016, el entrega el dinero a \*\*\*\*\* , digo perdón a \*\*\*\*\* y el día 25 es el último día que \*\*\*\*\* ve a \*\*\*\*\* . **¿Le refirió en qué lugar lo vio por última vez?** En su domicilio, en la \*\*\*\*\* número 7, del poblado de Metepec. **¿Le refirió la hora?** Él me refiere que se va como, no recuerdo bien si a las once o las doce de la mañana que va a recoger a los niños, pero antes le deja entregado el dinero para que se fuera a Estados unidos, ya \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se salieron del domicilio y ya regresaron pues ya muy tarde, pero él refiere que en la mañana, antes de irse, le entregó el dinero para que se fuera. **¿Agente hábleme sobre la entrevista que le realizo a \*\*\*\*\*?** \*\*\*\*\* me refiere casi lo mismo de \*\*\*\*\* , me refiere que sí se dedica a hacer limpias y curas y que sí conoce a \*\*\*\*\* por medio de \*\*\*\*\* y que les empieza a apoyar, primero con que les consigue el lugar donde iban a rentar y posterior que se fueran a domicilio, ellos le daban techo, le daban comida y me refiere que le pagaban setecientos pesos a la semana, también me refirió lo del niño, que el niño, \*\*\*\*\* lo iban a abortar y que ella le dijo que se lo regalaran, también me refiere que les pidió el dinero, que \*\*\*\*\* les pidió que los apoyara para irse al norte, que su familia no los apoyaba y que el día 24 de mayo del 2016 salieron a conseguir el dinero con una amiga de Tetelcingo y que antes del día 25 de mayo de 2016 por la mañana, le digo no recuerdo la hora que entre 10 y 11 le entregaron el dinero para que se fuera a estados unidos \*\*\*\*\* , de ahí salió con \*\*\*\*\* , salieron a recoger a sus niños a las escuelas y como compraban borregos

fueron al poblado de Tepango, Tlacotepec, anduvieron recorriendo y ya después se fueron a la central a traer sus cosas que ocupan para la casa, llegando a su domicilio aproximadamente a las 22:00 horas, 22:30 por lo que la señora \*\*\*\*\* le pregunto a \*\*\*\*\* que dónde estaba \*\*\*\*\* , que ella le contesto que ya se había ido, que ya se había ido para estados unidos. **¿Agente señalo que \*\*\*\*\* laboraba con \*\*\*\*\* le dijo que actividades realizaba \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Sí, \*\*\*\*\* nada se encargaba de la casa, de las labores de cocina, de la recamaras y la otra muchachilla de nombre \*\*\*\*\* , ella se encargaba de los niños, que cuidaba de los niños, de bañarlos, de asearlos y ya cuando empezaron a vender tamales entre las tres hacían los tamales y salían a venderlos, es por eso que yo la investigación contacto a \*\*\*\*\* porque ella va a la comandancia a ofrecirme los tamales y es cuando yo empiezo a platicar con ella porque ella me lo había referido y le pregunto por el paradero de \*\*\*\*\* y ella es la que me dice que estaba muerto, que estaba muerto y que lo había enterrado en una cisterna o un hoyo que tenían allá en la casa donde Vivian con \*\*\*\*\* , entonces ya ahí yo le empiezo hacer más preguntas a \*\*\*\*\* , qué quién lo había matado, cómo lo habían matado y ella me refiere lo mismo, que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tenían muchos problemas como pareja y que el día 25 de mayo del 2016, que siendo aproximadamente, pues ella me refiere que eran como las veinte o las diecinueve horas, que ya estaba oscuro y ya estaban solas empezaron a discutir \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , le dijo \*\*\*\*\* que para qué se iba al norte, que si tenían problemas para que se iba al norte que mejor se iba a matar, por lo que le contesto \*\*\*\*\* , Sí matate, pero órale y que ahí estaba el veneno y que dice “ahí está el lanate”, dice órale sí me lo voy a tomar” y \*\*\*\*\* le preparo el lanate, lo fue a traer a unos cuartos que se encontraban en el mismo domicilio pero en la parte de atrás del terreno, allá tenían el lanate, lo tenía \*\*\*\*\* , lo va a traer y se lo prepara en un vaso, creo le hecho tres cucharadas y \*\*\*\*\* le dijo que si se lo iba a tomar pero que lo amarrara de las manos y de los pies y ya que lo había preparado, \*\*\*\*\* ya no se lo quiso tomar y \*\*\*\*\* le dijo “Ahora te lo tomas” y se lo tomo y fue cuando pues ella me refiere que \*\*\*\*\* empezó a echar espuma y falleció, ahí murió, entonces me refiere que \*\*\*\*\* le dijo que la apoyará que sí no la iba a matar a ella y a los niños, entonces \*\*\*\*\* por temor a su amenaza le ayudo, que enredaron a \*\*\*\*\* con unas, ella no sabe si son sabanas o cortinas, que le pusieron una palma de las que usan para bendecir, una palma, el vaso y el sobre de la lanate, así como un rosario que tenían ahí, lo envolvieron y se lo llevaron en una carretilla a la fosa que tenían allá, como fosa séptica, de ahí me refiere que le ayuda a echarlo a la carretilla y que le dice \*\*\*\*\***

se bajara al hoyo, ah no primero lo amarra, amarra a \*\*\*\*\* con un lazo, ella dice una cuerda, que lo amarra con una cuerda y lo baja al hoyo y luego baja a \*\*\*\*\* y le dice que lo acomodara y le pasa unas tijeras y que le cortaran las vendas de los pies y las manos y que le acomodara bien la palma y el rosario, que se lo acomodara en las manos y que lo taparan, posteriormente le paso dos bultos de cal, primero uno y lo vació, se lo echo encima, luego otro bulto y le paso pedazos de block de adobe, y tierra se las echaron y ya la saco y ya le dijo que sí ella hablaba, si \*\*\*\*\* hablaba o decía algo que la iba a matar a ella y a los niños, y también posterior me enteré que se hizo un cateo en ese domicilio, y que encontraron a \*\*\*\*\* pues ya muerto, que coincida con lo que \*\*\*\*\* había dicho. **¿Dónde entrevistó a \*\*\*\*\* , agente?** Fue en la comandancia que ocupaba Tetela del Volcán, en la calle López Mateos del poblado de Xochicalco, Municipio de Tetela del Volcán, ahí se encontraba en ese tiempo la comandancia, ahí la entrevisté porque me fue a ofrecer tamales y ya es donde me refiere dónde fueron todos los hechos, que fueron en la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . **¿Qué hizo con posterioridad una vez que entrevistó a \*\*\*\*\*?** En ese momento yo le hable al MP de la fiscalía de desaparecidos, donde la licenciada me ordena de inmediato la presentara yo ante ella, a \*\*\*\*\* para que la interrogaran, la declarara. **¿Usted la presento?** Sí, yo la lleve. **¿Me puede decir específicamente a dónde?** A la fiscalía de personas desaparecidas. **¿En qué lugar se encuentra esta fiscalía?** Se encontraba en avenida Constituyente, ahí se encontraba la fiscalía. **¿En qué colonia?** Colonia Centro, de Cuautla. **¿Qué relación tenía la entrevista \*\*\*\*\* Jazmín con la señora \*\*\*\*\* ?** Nada más era una relación laboral porque se conocieron ahí en el trabajo, en la casa de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ¿\*\*\*\*\* también vivía en ese domicilio? No, \*\*\*\*\* nada más hacía los quehaceres y se retiraba a su casa ya que ella vive ahí en Metepec. **¿Le dijo su domicilio particular de \*\*\*\*\*?** No. **¿Me menciono que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ese día de los hechos de 25 de mayo del 2016 tuvieron una discusión, le dijo el motivo?** Sí, me refiere que ya tenían muchos problemas, muchos problemas como pareja y ya él le dice que mejor ya no se iba, empiezan a discutir y le dice que mejor ya no se iba a ir a Estados unidos, que mejor se iba a matar, cómo empezó la discusión, no me refiere cuáles fueron los motivos de la discusión, lo que ella alcanzo a escuchar fue eso, que para que se iba a estados unidos, que tenía muchos problemas, que mejor se iba a matar y es donde retoman que iba a tomar el veneno \*\*\*\*\* . **¿Me dice que usted posteriormente se entera que se hizo un cateo y que se encontró el cuerpo, por qué motivo se enteró de ello?** Yo me entero, yo estaba de comandante ahí

en Tetela del volcán y llevaba ya esa investigación y yo no asistí al cateo, pero los peritos, los que asistieron, me comentó el comandante que asistió al cateo, me comentó que porque a mí sí me interesaba que si en verdad era como \*\*\*\*\* estaba dicho, como si era verdad que estaba así el cuerpo, como lo habían dejado y me comentaba el comandante que hizo el cateo que sí, que efectivamente encontraron tal como ella lo había descrito el cuerpo, encontraron el resto del envase, el vaso, la cuchara, la palma, el rosario, hasta las tijeras con el cortaron la venda lo encontraron, es lo que a mí me refirió el comandante. ¿Puedo agregar a la pregunta? Adelante. También me refiere la policía porque yo le preguntaba de las vestimentas, nosotros cuando nos llega una denuncia de desaparición de persona, nos enfocamos mucho en las vestimentas, en los tatuajes, en cicatrices y así como \*\*\*\*\* me lo había descrito, a mí me interesaba si, si llevaba esa vestimenta, y efectivamente tal como \*\*\*\*\* dijo que iba vestido \*\*\*\*\* , así lo encontraron con esa vestimenta. **¿Se refiere a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? Sí ¿Usted me refiere que hace un momento señalo que la última vez que \*\*\*\*\*le dijo que lo vio fue el 28 de mayo, de qué año?** El 28 de mayo del 2016. **¿Cuándo entrevistó a \*\*\*\*\*cuál era su actitud?** Cuando yo entrevistó a \*\*\*\*\* que iba acompañada de la señora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ella iba tranquila, incluso con una actitud de una persona que perdió un familiar, muy tranquila, me narro todo, tal como está en la entrevista, entonces yo en ese momento yo le creí, de que efectivamente estaba desaparecido, que estaba desaparecido \*\*\*\*\* , pero cuando ella me dice que el 28 de mayo a las veintitrés y cacho de horas fue la última vez que lo ve, cuando yo entrevistó a \*\*\*\*\* y él me dice que el 25 fue que le da el dinero es cuando yo ya empecé a desconfiar de \*\*\*\*\* , pero su actitud fue normal de una persona que sí estaba denunciando una desaparición.

#### **AL CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA CONTESTÓ:**

**¿Agente buenas tardes, nos refirió que el motivo de su comparecencia es acerca de dos informes que usted rindió en la carpeta relacionada con el señor \*\*\*\*\* verdad qué sí?** Desaparición de persona relacionado donde \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es la persona desaparecida. **Sí agente ¿usted está aquí acerca de esos dos informes que rindió? Sí ¿El primero de ellos usted nos refirió que es de fecha 12 de agosto de 2016? Sí ¿Agente en ese informe del 12 de agosto del 2016 usted también nos refirió que están plasmadas las entrevistas de la mamá del hoy occiso verdad que sí? Sí ¿También ahí asentó la entrevista**

de \*\*\*\*\* que es la hermana del hoy occiso? Sí ¿Y también asentó lo que dijo \*\*\*\*\*? Sí ¿Agente usted nos refirió que usted tiene dos años de experiencia como agente de investigación verdad que sí? No ¿Usted aproximadamente cuántos informes de este tipo ha realizado durante todo el tiempo que lleva trabajando para la fiscalía? No recuerdo, unos treinta unos cuarenta, no recuerdo. ¿Agente cuando usted entrevista a las personas en este caso que ya nos refirió que entrevistó a la mamá del hoy occiso, a su hermana, y a \*\*\*\*\* , usted le recabo la firma verdad que sí? Sí ¿Firman ellos su entrevista? Sí ¿Agente en su otro informe fue de fecha 7 de septiembre del 2016, usted nos lo refirió verdad que sí? Sí. ¿En ese informe también usted nos refiere que entrevista a \*\*\*\*\* verdad que sí? Sí. ¿Y también nos refiere de la entrevista de \*\*\*\*\* verdad que sí? Sí. ¿Y también usted refirió a este tribunal que entrevistó a otra persona que se llama \*\*\*\*\* verdad que sí? Sí. ¿Perito las tres personas que le acabo de mencionar en este segundo informe le firmaron su entrevista verdad que sí? Ahí usted menciona perito, todavía no llego a ese grado y sí, todas las personas que nosotros entrevistamos nos tienen que firmar, además se les pide su copia de credencial de elector. ¿Usted siempre revisa sus informes antes de entregárselos al Ministerio Público? Sí, también los firmo y los sellos. ¿Porque está seguro de lo que le dijeron las personas entrevistadas? Sí, a ver no estoy seguro porque me pueden mentir que sea verdad lo que ellos dicen, pero lo que ellos me manifiestan queda plasmado en su entrevista. **EJERCICIO PARA EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN.** ¿Agente usted nos refirió que en su segundo informe está plasmado la entrevista de \*\*\*\*\*? Sí ¿Y de \*\*\*\*\* también? Sí ¿Así como la de \*\*\*\*\*? Sí. ¿Por qué usted refiere que también firmo ese informe el de fecha 12 de agosto del 2016? Sí ¿agente si yo le pongo a la vista su informe lo reconocería? Sí es el que yo entregue sí, si esta manipulado no. Lo reconocería porque ahí viene su firma. Que tenga todo lo que hice, tiene que coincidir la fecha que le estoy refiriendo el 12 de agosto. ¿Le decía que, si él lo reconocería y me refiere que sí, puedo proceder con el ejercicio su señoría? ¿Agente qué tiene en sus manos? Un informe ¿Ese informe es de usted? Sí, pero no es el original ¿Pero coinciden con las copias? Algunas les falta este informe, les falta la entrevista de \*\*\*\*\* . Agente, en la parte final de ese informe usted me refirió hace rato que cuando usted termina, usted estampa su firma, ¿verdad que sí? Sí ¿En la parte final de su informe existe antes de eso alguna declaración de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*? En este



informe no, pero en el que yo realice sí. **¿Existe en ese informe la declaración de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** Me repite la pregunta **¿Verdad que ahí no se encuentra la entrevista que usted recabo y que nos refirió de la ciudadana \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*?** En este informe no se encuentra.

**AL REINTERROGATORIO DE FISCALÍA CONTESTÓ:**

**Agente hace un momento le preguntaron cuántas ordenes de investigación realiza, ¿usted señalo que cuarenta, esto es al día, al mes, al año?** Son muchas las realizamos, no sé yo pienso que al año vamos haciendo esas.

14.- \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de 27 años de edad, de ocupación perito particular, con licenciatura en criminalística. No tiene parentesco con la acusada.

**AL INTERROGATORIO DE FISCAL CONTESTÓ:**

**¿Me puede decir qué estudios tiene?** Una licenciatura en criminalística con cédula profesional y una certificación en criminalística de campo. **¿Recuerda el número de su cédula profesional?** No, no la recuerdo. **¿Dónde realizó sus estudios?** En el colegio jurista. **¿Anteriormente en dónde laboraba?** En el año 2016 de enero a septiembre del mismo año, en la Fiscalía del Estado de Morelos. **¿En qué área?** En fotografía forense. **¿Cuánto tiempo estuvo trabajando para la Fiscalía?** En ese lapso nueve meses nada más. **Dígame el motivo por el cual se encuentra usted en esta sala de audiencia.** Por dos intervenciones que tuve como perito en fotografía adscrito a la Fiscalía Oriente en Cuautla, Morelos, uno es en el lugar de intervención, que es \*\*\*\*\* número 7, no recuerdo el poblado de Ocuituco, Morelos y otro en el anfiteatro de la ciudad de Cuautla. **¿Recuerda el número de carpeta de investigación?** Sí, es CT-UIID-C/2428/2016. **¿Sabe usted el motivo por el cual acudió ese día a \*\*\*\*\* número 7 del municipio de Ocuituco?** Al parecer fue una orden de cateo que el Ministerio Público me pidió me trasladara al lugar que ya dije, para realizar impresiones fotográficas de lugar y de lo que se hallare en el mismo. **¿Recuerda cuántas fotografías tomó?** No recuerdo, en el lugar no recuerdo. **¿Pero vienen especificadas en su dictamen?** Sí, vienen en el dictamen. **¿Qué método utilizó?** El método inductivo. **¿Qué equipo utilizó para realizar su dictamen fotográfico?** Cámara fotográfica, memoria SD y una computadora. **¿Recuerda la fecha en qué realizó ese dictamen?** El 16 de septiembre del año 2016. **Me dice que no recuerda el número de fotografías que tomó, pero que están especificadas en su dictamen, ¿si yo le pusiera la vista su**

**informe qué ha referido lo recordaría?** Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Recuerda cuántas fotografías tomó?** 197. **¿Qué le puse a la vista ahorita?** El número en letras de mí resultado. **¿Qué documento le puse a la vista?** Mi dictamen. **¿Por qué lo reconoce?** Por la firma. **¿En este momento usted cuenta con las fotografías que imprimió en esa fecha?** No. **Si yo le pusiera a la vista las imágenes fotográficas que se encuentran agregadas en su dictamen ¿las recordaría?** Sí. **Perito ¿me puede describir esas fotografías?** Sí claro, en esta fotografía se observa la fachada del lugar, el portón, los medios de seguridad del lado izquierdo, de aquí del lado izquierdo, aquí del lado derecho, para mejor ubicación del sitio, en esta foto se observa la persona, no tengo el nombre, de ese lo tendría el criminalista, que nos da acceso al sitio y aquí un gran acercamiento, un acercamiento para ver que está abriendo con propias llaves. **La siguiente por favor, describa por favor las imágenes que tiene a la vista.** Aquí ya es en el interior del domicilio, se ingresa y se toman fotos generales de cómo se encuentra el lugar, incluso aquí se observa un animal muerto, todos los accesos que están en el interior y eso es lo que quiere dar a notar aquí, mientras se va entrando se va avanzando, se van tomando fotografías para mostrar cómo se encontraba el sitio en su momento. Aquí se observa, bueno lo que lo que sea fijó que el lugar no contaba en algunos sitios con puerta, lo que se fue encontrando, el criminalista me va diciendo que es lo que quiere que fijé y es conforme yo hago mi trabajo, se buscaba en el lugar y la bolsa plástica que tenía en el interior, según datos del Ministerio Público, un vaso y una cuchara y fue el motivo por el cual tomamos estas fotografías, el criminalista fue el que me indicó. **La siguiente por favor.** Este es el fondo del terreno, mientras fuimos avanzando encontramos una tapa, se puede decir en el patio, la cual, según el Ministerio Público abril para para buscar lo que lo que íbamos a buscar en ese momento. **La siguiente.** Este es el seguimiento de cómo se va abriendo el lugar, al parecer era una fosa séptica y esas son fotos generales y particulares del mismo, aquí ya en el interior, se toman las impresiones de cómo la antropóloga o los antropólogos, realizan la limpieza de del sitio donde localizaron un bulto de arena, no se no se alcanza a ver bien, pero están limpiando, tanto aquí, como aquí, es el seguimiento que me pidieron que hiciera, conforme al seguimiento, en el interior del montículo de tierra, se encontró esta bolsa que dice Garys y conforme los antropólogos fueron abriendo, se hicieron tomas de seguimiento general, general ya abierta, lo que tiene, la bolsa misma, el interior y hay una bolsa más, y lo que se encuentra es lo que se quiere mostrar en esta foto, un vaso, una cuchara,

tijeras, esas son fotografías particulares de lo que se encontró, se fueron tomando fotos particulares de los objetos mismos, las tijeras, el vaso, la marca de las tijeras, cuchara, aquí la cuchara con el vaso y un empaque que se encontró en la misma bolsa, en el interior, aquí lo mismo, las particularidades del empaque que se encontró en el interior de la bolsa, donde se encontró el vaso, aquí se muestra cómo van sacando los auxiliares forenses el cuerpo, que se localizó ahí, que era del sexo masculino, es seguimiento nada más. **Usted me hace mención que realizó dos intervenciones, una fue en el lugar, en \*\*\*\*\* y otra fue en el anfiteatro ¿me puede decir cuántas fotos tomó en el anfiteatro?** No recuerdo. **¿Recuerda la fecha de ese informe?** El 17 de septiembre del 2016. **¿Qué método utilizó en ese dictamen?** Fijación, fotos generales particulares y grandes acercamientos. **¿Podría describir las fotografías que tomó en ese lugar?** En el lugar de la plancha del anfiteatro del servicio médico forense de Cuautla, Morelos, un cuerpo sin vida del sexo masculino, el cual por los materiales que se le fueron puestos encima, con un montículo de tierra, se encontraba en forma acartonada, me parece que le pusieron un material que acartonaba el cuerpo en vez de descomponerlo, el cuerpo se encontraba vestido, con las manos hacia el techo, cruzadas una con otra, tenía un ramo de flores pequeño y asimismo en sus costados, pantalón igual mostraba como acartonamiento, se desviste el cuerpo con los auxiliares forenses en necropsia y el médico legista me dice que es lo que quiere que fije de ese cuerpo y lo que se va encontrando mientras se hace la necropsia, antes de lavarlo y después de lavarlo, mientras se hacen los cortes. **Me dice que de ese informe no recuerda el número de fotografías que tomó ¿el número de fotografías lo insertó en su informe?** Sí. **Si yo se lo pongo a la vista el número de fotografías que insertó en el informe ¿lo recordaría?** Sí. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. **¿Qué documento le puse a la vista?** Mi dictamen. **¿Por qué lo reconoce?** Por mi firma. **¿Recuerda ahora si cuantas fotografías tomó?** 126. **Si yo le pusiera a la vista algunas fotografías de ese informe ¿las recordaría?** Sí. **¿Qué más recuerda de las 126 fotografías que tomó en el anfiteatro del cuerpo del sexo masculino que ha referido?** Cuando se puso en la plancha al cuerpo, lo que se observó que iba vestido, calzado, con las manos tomando un ramo de flores y tenía como tal, encima del cuerpo, por lo que se veía acartonado, el cuerpo se veía amarillento de la boca hacia abajo, el cuello, el pecho y el estómago. **¿Me puede describir la vestimenta que llevaba el cuerpo?** No, no la recuerdo, el calzado eran unas botas, el color no lo recuerdo. **Usted me habló de una primera intervención**

de fecha 16 de septiembre de 2016, me señaló como domicilio de ubicación \*\*\*\*\* número 7, sin mencionar el poblado, mencionó el municipio ¿registró el poblado en su informe? Sí. ¿Si yo le pusiera a la vista lo recordaría? Sí. ¿Me podría decir el poblado de donde usted tomó las 126 fotografías el 16 de septiembre del 2016? En el poblado de Metepec.

Mientras que en sus **ALEGATOS DE CLAUSURA MINISTERIO PÚBLICO MANIFESTÓ:**

“Estoy a favor de la verdad, la diga quien la diga, estoy a favor de la justicia, a favor o en contra de quien sea, digo esto, Honorable Tribunal, en razón de que, como ya lo dije, del desfile probatorio que se ha desarrollado en este juicio, se encuentran datos suficientes para tener por acreditado el delito de **homicidio calificado**, que esto es, la existencia de la vida, la supresión de la vida y precisamente la responsabilidad de la hoy acusada en ese hecho, deseo manifestar que si bien es cierto, no desfiló ante Ustedes la persona que presencié ese hecho, tenemos pruebas circunstanciales, que de manera concurrente y convergente y concatenadas entre sí, nos ayudan a determinar la plena responsabilidad de la hoy acusada, en el delito de homicidio calificado, ya que de ello se desprende que ella fue la última persona con la que la víctima habló, que ella fue la última persona con la que tuvo contacto y que ella fue la única, que decía que el día 25 de mayo del 2016, la víctima se había ido a los Estados Unidos, pruebas que de manera convergente nos ayudan o nos llevan a determinar, que la hoy acusada, privó de la vida a la víctima el día 25 de mayo del 2016, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número 7 del poblado de Metepec, del municipio de Ocuituco, y que esto fue utilizando un veneno, conocido como lanate, ya que de los Testigos se desprende válidamente el último día que se le vio a la víctima con vida, que fue el 25 de mayo del 2016, fueron los Testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes de manera categórica, señalaron que ese día, la víctima se encontraba en el domicilio que ya he referido y que incluso, le dieron la cantidad de \$40,000 porque él había señalado que se iba a ir a los Estados Unidos, no menos cierto también, es que ellos señalan la ropa en la que la vieron por última vez, que era el pantalón de mezclilla, una playera blanca y unas botas, datos que de igual forma, los estableció la hoy acusada, cuando tenía el carácter de testigo, ella señala en una declaración, precisamente que su concubino, el día que se fue a los Estados Unidos llevaba una playera blanca, un pantalón de mezclilla, unas botas y un cinturón, de esta forma Honorable Tribunal, fue encontrado la víctima, precisamente en ese domicilio que ya he

señalado, que es en el de \*\*\*\*\*, número 7, del poblado de Metepec, de Ocuilco, Morelos, precisamente al realizar una diligencia de cateo, el día 16 de septiembre del 2016, dicha víctima fue encontrada precisamente en un pozo de absorción, conocido como fosa séptica, fue localizado de forma curiosa, debidamente acomodado, cuyas manos estaban cruzadas y la posición en que fue encontrado fue de decúbito dorsal y semiflexionado y precisamente fue localizado el cuerpo de la víctima, con las mismas ropas que tanto los testigos, como la hoy acusada, refirió que fue la última vez que lo vieron, víctima que fue debidamente identificada precisamente, tanto como los padres de la víctima, como su hermana, que incluso refieren tanto los testigos que han desfilado ante ustedes, que algo característico que llevaba la víctima, por lo cual fue identificado, pues fue el rosario, con el que se encontró dicha víctima, de igual forma, dichas pruebas son concatenadas con la necropsia y los estudios médicos que le realizaron al cuerpo de la víctima, en donde se pudo determinar plenamente que fue privado de la vida por envenenamiento, esto a través de uso de un insecticida denominado lanate, insecticida que fue localizado en los fragmentos biológicos de su estómago y que esto quedó debidamente probado, precisamente con los peritos de química y toxicología forense de la extinta Policía Federal, hoy Guardia Nacional, quienes nos señalan que fue precisamente ese insecticida, que fue encontrado en el cuerpo de la víctima, así como los objetos que utilizaron y que también fueron encontrados ese día de la diligencia de cateo, en la fosa en donde se encontraba la víctima, datos pues que de manera concatenada con los testimonios vertidos, nos llegan a determinar que inequívocamente la acusada, de manera directa participó en la privación de la vida de la víctima, incluso ustedes se dieron cuenta la relación de manera desgastada que tenían, tanto la víctima como ella, incluso los testigos han señalado que maltrataba a su hija y que también maltrataba a dicha víctima, incluso en una ocasión lo aventó en un anafre y se quemó las manos, no menos cierto es que también ante ustedes, participó o testificó el policía de investigación criminal \*\*\*\*\*, quien señala que precisamente ese día de los hechos en que fuera privado de la vida la víctima, también se encontraba otra persona, que es precisamente \*\*\*\*\*, quien de manera clara y precisa señala esta el día 25 de mayo del 2016, siendo aproximadamente entre las 18:00 y 20:00 horas, escuchó una discusión entre la víctima y el acusado, que la víctima le decía a la acusada que para que se iba a los Estados Unidos, que con ella eran puros problemas, que mejor se iba a matar y que ella precisamente le refiere, adelante mátate como rata, y le dice que

se encontraba un veneno, precisamente en el baño, veneno que posteriormente ella preparó en un vaso de agua y se lo dio a tomar a la víctima, no sin antes amarrarlo de las manos y amarrado de los pies y de igual forma taparle la boca, una vez que se tomó ese veneno, información que no quedó aislada su señoría, ya que de igual forma las testigos María \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , fueron ellas las que personalmente, una vez que se enteraron que había sido encontrado su hermano en el pozo séptico en la fosa séptica, acudieron precisamente a entrevistarse con la ya nombrada testigo la señorita \*\*\*\*\* , quien de manera textual y categórica les dice paso a paso, como la acusada privó de la vida con el dicho veneno a su concubino, hoy víctima, por lo que, con todas y cada una de esas pruebas, podemos concluir, la plena responsabilidad de la acusada, en la comisión del hecho que hoy se la de la conducta típica que hoy se le atribuye, qué es el de **homicidio calificado**, toda vez que quedó probado que la última persona que estuvo con vida antes de que desapareciera la víctima fue la hoy acusada \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* era concubina de la víctima, que el último lugar en donde fue visto la víctima, fue en el interior del domicilio ubicado en la \*\*\*\*\* , número 7, de Metepec, de Ocuituco, Morelos, lugar en donde se encontraba la víctima y dónde tenían su lugar de habitación, que en ese domicilio, el 16 de septiembre del 2016, fue localizado el cuerpo de la víctima en una diligencia de cateo, que el mismo, es decir la víctima, perdió la vida como consecuencia de un envenenamiento, a consecuencia de un insecticida denominado lanate, que dicha víctima fue localizada en el interior de la fosa séptica, la cual el 26 de mayo del 2016 fue tapada con mezcla, por la hoy acusada y que eso lo dijo de viva voz el testigo \*\*\*\*\* , quién desfiló ante su presencia, que la vestimenta que tenía puesta la víctima al momento de ser localizado, era la misma vestimenta que refirió la hoy acusada, que fue el último día que según ella lo vio con vida, que la acusada, una vez que desapareció la víctima, manifestó que se había ido a los Estados Unidos de Norteamérica y que una vez que la víctima desapareció, la acusada no realizó ninguna acción para localizarlo, hechos que jamás fueron controvertidos ni por la defensa, ni mucho menos por la acusada, ni de igual forma fueron refutados, los cuales fueron debidamente probados y con los que lógica y válidamente se puede concluir, que la participación de la acusada en el homicidio calificado, como autor material del mismo, motivo por el cual esta representación social, solicita sea condenada a una pena privativa de libertad de 70 años de prisión y a una multa de veinte mil días.

**COMO MANIFESTACIONES FINALES LA ASESORA JURÍDICA DIJO:**

“En este acto, me pronuncio por cuanto a la reclasificación que realiza la Agente del Ministerio Público, y manifiesto mi conformidad su Señoría, es importante también señalar, que el hecho delictivo por el cual se vinculó a proceso y por el cual se presentó la formal acusación, no ha variado, no ha cambiado, el cuadro fáctico no se está alterando Honorable Tribunal, es el mismo hecho, únicamente se advierte de todo el desfile probatorio que desfiló ante ustedes, que sí se da el delito de **homicidio calificado** tal y como lo prevé el artículo 106, 107, 108 fracción I del Código Penal en vigor, aunado al hecho que de las circunstancias se advierte que es evidente de la comisión de este hecho delictivo, y la plena responsabilidad de la hoy acusada \*\*\*\*\* , yo les quiero señalar también Honorable Tribunal en mi carácter de asesor jurídico particular, que no existe una palabra, ni una expresión que recoja el estado en una persona, de manera emocional, cuando pierde a un hijo, tenemos a unas víctimas indirectas que le piden justicia, aquí se violentó, se vulneró esa confianza, porque era su concubina, situación que también quedó acreditada con las testimoniales en dónde se establece que es con la que procreó dos hijos, o sea era el padre, él era el padre, tenía toda la confianza, yo quiero mostrarles y como un apoyo a mis alegatos de clausura, que conozcan a la víctima \*\*\*\*\* , él es \*\*\*\*\* , y como podemos mostrar, aquí porta el rosario que los padres y su hermana, en su momento, cuando vinieron a testificar, dijeron que siempre portaba, y es el que fue encontrado por los elementos, por toda la Fiscalía en el momento que se realiza el descubrimiento del cadáver, circunstancia que fue debidamente corroborada por él médico legista, la doctora \*\*\*\*\* , cuando con ustedes viene y en su carácter de testigo declara en el apartado de sus observaciones, que tiene a la vista un cadáver cubierto con tierra húmeda, atado de pies y manos, con vendas con una cruz de palma en el tórax y su vestimenta, traía un pantalón, con cinturón de cuero, playera cuello v, aparentemente blanco, franjas oscuras, zapatos tipo bota y un rosario en el cuello, él es, él es la víctima directa, el confiaba en la que era su concubina, la madre de sus hijos, vulneró y violentó ese lazo de confianza que había entre ambos, privándole de la vida, dándole un vaso, en un vaso un veneno, atándolo, y por qué se establece también con circunstancias que se está acreditando plena responsabilidad, porque solamente a una persona con la que se le puede tener un vínculo, un vínculo afectivo, se toma el tiempo de acomodarlo, de

ponerle una sábana, de ponerle una palma en el pecho, es lo que deduce con todas las circunstancias y con todo el desfile probatorio, que no, no es, eso es reprochable que se le haya privado de la vida a este joven, con la edad de 23 años, él tenía 23 años, una persona con una vida por delante, todos esperamos enterrar a nuestros padres, pero nadie, nadie piensa en ningún momento que tenemos que enterrar a nuestros hijos, quiero que conozcan a \*\*\*\*\* , aunque no está presente físicamente, pero pide justicia y sus familiares aquí presentes también lo es, es por tal hecho, que solicito también a este Honorable Tribunal, que al momento de dictar una sentencia expresa condenatoria, al haberse acreditado los elementos del tipo penal, así como su probable responsabilidad penal y una reparación de daño en su momento, para sus padres, para sus padres que también quedaron sin la presencia de su hijo.”

**EN SUS ALEGATOS DE CLAUSURA EL DEFENSOR PARTICULAR MANIFESTÓ:**

“Tomando en cuenta la reclasificación que hace, consideramos que es un delito aún más complejo para acreditar por los elementos que integran el mismo, también queremos decir que de igual forma, queremos nosotros justicia, justicia para \*\*\*\*\* , en todo momento hemos estado velando para que se le juzgue con justicia, y específicamente me estoy refiriendo a que se le juzgue con pruebas legales, siempre hemos estado alegando y objetando, debatiendo pruebas la Fiscalía en ningún momento debió haber traído a juicio, o pretendía haber introducido, tal y como lo advertí su Señoría al inicio de apertura, la Fiscalía no iba a poder acreditar que \*\*\*\*\* , participó en el hecho del cual se le acusa, de la misma forma, tampoco se iba a poder acreditar que la persona que supuestamente encontraron, pertenece a quien en vida respondiera al ciudadano \*\*\*\*\* , hemos decidido, no suspender esta audiencia, porque consideramos que existe insuficiencia probatoria, pero no solamente hubo insuficiencia en el desfile probatorio, hubo también deficiencia probatoria, y a qué voy, voy a referir particularmente a cada prueba que desfiló ante ustedes, la Fiscalía y la Asesora técnica que refirieron de manera general y hubieron algunos detalles respecto a sus órganos de prueba, nosotros consideramos que todo se origina con la declaración que hace una persona que se llama \*\*\*\*\* , eso fue lo que empezó a desatar ésta supuesta investigación del Ministerio Público, porque el señor \*\*\*\*\* declara ante ustedes, que están en las oficinas del Ministerio Público, escuchó una declaración de \*\*\*\*\* , donde él decía y declaraba, como



había perdido la vida su hijo, después él refirió que fue y se lo contó en su casa a su esposa y a su hija, sus hijas también confirmaron que su papá fue quién les dijo, que había escuchado en la Fiscalía declarar a \*\*\*\*\* , sobre la muerte de su hijo, quiénes fueron estas personas, fue \*\*\*\*\* la mamá de la víctima, \*\*\*\*\* , la hermana de la víctima, no estando conforme con esa situación, las dos testigos antes referidas, fueron y acudieron al domicilio de \*\*\*\*\* y ella le dice que sí, que fue cierto lo que declaró en la Fiscalía, por si fuera poco, otro testigo que trajo ante ustedes la Fiscalía, es el testimonio del policía de investigación criminal \*\*\*\*\* , a través de este testigo, también la fiscalía intentó introducir información acerca de la declaración o del dicho de \*\*\*\*\* , el Tribunal recordará que al contrainterrogatorio, el agente quedó evidenciado, que cuando él empezó a hablar del testimonio que la había dado \*\*\*\*\* , que él no lo tenía, que él no recabó en su informe la entrevista de \*\*\*\*\* , por el contrario, él dijo que la conocía porque le iba a ofrecer tamales y ahí en la comandancia, ella le soltó toda esta información le explicó, le dio santo y seña de cómo fue, y de ahí él hizo una llamada al Ministerio Público de desaparecidos y a través de una llamada, privan de la libertad a \*\*\*\*\* y se la llevan a declarar a la fiscalía, entonces queda evidenciado que su actuar fue ilegal y también quedó evidenciado que en los dos informes, por los que el vino a declarar, no venía ninguna declaración de \*\*\*\*\* , porque era verdad, la Fiscalía preguntó acerca del testimonio que le rindió \*\*\*\*\* , pero yo al practicar el ejercicio de evidenciar contradicción por omisión, le mostré y le puse a la vista, para que él me confirmará si efectivamente, en ese informe que supuestamente había rendido, ahí me señalara sí efectivamente estaba en la declaración y no le quedó otra opción más que decir que no, estos cuatro testigos que he mencionado, \*\*\*\*\* , el papá de la víctima, \*\*\*\*\* la mamá de la víctima, \*\*\*\*\* , hermana de la víctima y el agente \*\*\*\*\* , tienen una declaración en común, que todos vinieron a hablar de lo que \*\*\*\*\* les dijo, lo que sí es que los primeros tres, nunca convivieron el día, para la fecha, las fechas en las que supuestamente fallece la víctima, nunca convivieron con el occiso, ese es el primer punto, o sea ellos nunca se dieron cuenta, en segundo lugar son testigos de referencia, en todo momento he hablado acerca de los testigos de referencia, hay una jurisprudencia del Segundo Circuito, pero aun así es un criterio orientador su Señoría, dice que los testigos de referencia o testigos de oída, como vulgarmente los decimos, no tienen, no se les puede otorgar ese valor simple y sencillamente porque no lo son, no, no presenciaron ellos los hechos, su fuente de

información de ellos es la señora \*\*\*\*\* , para aclarar la jurisprudencia de la que hablo, es tiene como número de Registro digital 2016 035 y además tengo que insistir hasta el cansancio, en que el testimonio de \*\*\*\*\* , fue excluido de la etapa intermedia, es una contradicción a lo que dijo al inicio en la Fiscalía, que está de acuerdo a la justicia y a la verdad, si estuviera a favor de tal situación, no hubiera pretendido introducir a este juicio información que fue excluida por violar derechos fundamentales, porque no trajeron entonces a \*\*\*\*\* , si ella tenía toda la información, simple y sencillamente quedó vetada de este procedimiento, porque toda la información que ella vertió, fue ilegal, entonces si esa fuente de información fue declarada ilegal, el testimonio de ellos está contaminado, por lo tanto, no debe de ser tomado en cuenta de acuerdo a lo que dispone el artículo 20 Constitucional, acerca de la prueba ilícita. asimismo lo reitera el artículo 97 de nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto hace al testimonio que trajo con ustedes la Fiscalía de \*\*\*\*\* , irónicamente las personas que convivieron, qué dicen que convivieron con la hoy acusada, irónicamente ellos ni siquiera recordaban el nombre completo de la víctima, no sabe ni siquiera los apellidos de \*\*\*\*\* , tampoco supo de qué murió \*\*\*\*\* , no supo que declaró \*\*\*\*\* , ellos decían aquí de manera ambigua, que eran rumores del pueblo, que por eso sabían que lo habían asesinado y que lo habían enterrado en una fosa, pero que el pueblo, así decía similar declaración, hizo el señor \*\*\*\*\* , también era una persona que tenía una relación incluso de subordinación, era jefe de \*\*\*\*\* , no vino a dar ninguna información, el refería que textualmente, literalmente dijo así, no sabe porque murió, que hay muchas versiones y hay muchos chismes, incluso este Tribunal apercibió al testigo \*\*\*\*\* , para que diera contestación puntual a las preguntas que le estaba haciendo la fiscalía, pero la Fiscalía pudo actuar para extraerle el mayor de información y no lo hizo, esto se pudo haber tratado, dirigido su testimonio, por ser un testigo hostil, el Tribunal lo apercibió, pero aun así, no dio información, las personas que convivían y las que más tienen información, no dieron ningún dato relacionado con la forma y muerte del hoy occiso \*\*\*\*\* , ahora Tribunal, por cuanto hace a los peritos, tenemos una médico legista \*\*\*\*\* , qué vino y nos refirió que había rendido tres informes, el primero, refirió a este Tribunal que no había llegado a ninguna conclusión, que no había llegado a ninguna conclusión, porque debido al avanzado estado de descomposición que tenía el cuerpo, y es ahí que solicita que se manden a toxicología y química ciertas muestras, ciertas muestras que también ella declaró ante este Tribunal, qué se hizo

un corte del segundo arco costal derecho, para identificación genética, las mismas fueron debidamente embaladas en cadena de custodia, si la propia médico legista, que por cierto, no mencionó y no acreditó fehacientemente su calidad del perito, porque no dio el número de cédula, si la propia médico legista, mandó hacer pruebas para saber obviamente de qué había fallecido, también recomendó al Agente del Ministerio Público, que se hiciera una identificación genética, así lo pidió, sin embargo no se sabe por qué la Fiscalía omitió agotar esa investigación en genética, en su segundo informe la perito refirió que la Fiscalía quería que concluyera por qué motivo había muerto la persona estudiada con unas evidencias de un sobre de lanate y un vaso de color, de plástico, sin embargo, ella insiste yo no puedo determinar y no determina hasta su tercer informe, a este punto es importante poner especial atención, porque ella determina que muere por envenenamiento, pero determina, con base en las constancias y refiere que es con base al dictamen que existen química, ya para ese tiempo química y toxicología de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , si su conclusión de la perito está basada en este informe, que hacen estos dos personas, dos peritos, tenemos que analizar cuidadosamente, entonces qué fue lo que vinieron a decir esos los peritos, \*\*\*\*\* , nunca recordó su número de cédula y la Fiscalía y no hizo nada para superar esa debilidad, lo cierto es, que es imposible que no sepa un profesionalista, un perito y menos alguien que va a venir, sabe que va a venir a declarar ante un Tribunal, no sabe su número de cédula, el refirió que no le piden cédula, no es requisito para ser perito, la cédula, sino más bien la cartilla militar, sus evaluaciones y referencias, también en contra interrogatorio, el mismo dijo que no había practicado el análisis, sino que solamente estuvo observando a su compañero, que él era quién lo hacía de manera directa, es decir, su compañero \*\*\*\*\* , ese perito, es coincidente, a pesar de que estuve insistiendo en ese desahogo de esa prueba en que estaba declarando respecto a hechos que no le correspondían, al finalizar ya casi su declaración y el interrogatorio por el Fiscal, el refirió que todo lo que había declarado, había sido en relación al oficio FRO/1159/2016, cuando en el auto de apertura, claramente se observa que en relación iban a venir a declarar en relación al dictamen en materia de química y toxicología con número de oficio Fro/1911/2016 por lo tanto, este Tribunal se encuentra impedido incluso para valorar una información que ni siquiera le fue solicitada y que sobre todo no forma parte de los puntos de prueba, su Señoría, similar situación pasó con el perito en odontología forense, \*\*\*\*\* , perdón, me regreso un poco, si estas personas vinieron y concluyeron en base a un oficio de manera distinta, también el dictamen y las conclusiones

de la médico legista, se encuentran sesgadas, porque se apoyó en este dictamen que hicieron ambos peritos, corre la misma suerte Tribunal, por cuanto hace al dictamen de \*\*\*\*\* , perito en odontología forense, de igual forma al interrogatorio el perito refirió, para empezar refiere que es perito en odontología y que identificaron los familiares con base en unas fotografías, esas fotografías que en algún momento las vino a exhibir en blanco y negro, que en realidad son impresiones fotográficas, pero sobre todo también refirió que su declaración era con relación al oficio con número de llamado Z0-19074 y no al oficio con número de llamado 319/2016, tampoco fue admitido esa información Señoría, el auto de apertura es claro, por lo que debió haber venido a declarar, era con relación a un número de llamado distinto, a una petición de carácter distinta, que era en relación al oficio 319/2016, por lo tanto, también este Tribunal se encuentra impedido para valorar dicho testimonio, ya por cuanto hace al resto de los testimonios rendidos por los peritos, las declaraciones rendidas por los peritos \*\*\*\*\* , bueno, no es de atenderse porque en realidad aquí vino a manifestar que él no llegó a ninguna conclusión, \*\*\*\*\* , la perito antropóloga, refiere que cuando ella llegó, ya se encontraba la fosa abierta, incluso tenía una escalera, esta situación coincide incluso con la declaración de la mamá de la víctima, cuando ella declara que fueron su esposo e hijos a sacar a \*\*\*\*\* , no coincide y no hay forma de presumir la legalidad de las actuaciones de la Fiscalía, al momento de practicar el cateo y al momento de hacer la diligencia de levantamiento del cadáver, por cuanto hace \*\*\*\*\* , pues bueno, esa fue una lectura de un acta de aviso, que atendiendo las argumentaciones que yo vertí, solicito que tampoco se le tome en cuenta, debido a que no hubo inmediación, ni contradicción en dicho desahogo de dicha prueba, que fue introducida por lectura, el informe o la participación del perito en fotografía \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , también refirió que no recordaba el número de cédula, no fue debidamente acreditado la calidad de experto de perito, por parte de la Fiscalía de sus ex compañeros de la institución, máxime que nos hizo un desfile de pruebas de fotografía, según él, porque en realidad eran imágenes fotográficas que no fueron desahogadas conforman lo que marcaba el auto de apertura, eso en realidad trasciende a la defensa adecuada de mí representada, ya que si pretenden introducir o desahogar una información, que no fue materia del auto de apertura, simple y sencillamente no se pueden ni siquiera valorar dichos medios de prueba, dichas documentales, ahora por cuanto hace a la defunción, uno de los elementos es la privación de la vida de el occiso, según la reclasificación de que nos quiera hacer ahorita

la Fiscal, Señoría he de recordar también que la legislación familiar establece que para que darle estado civil de las personas, pues éste se acredita con las partidas del registro civil, le dieron más importancia acreditar e introducirá a prueba la documental consistente en el acta de nacimiento, dónde quedó el certificado de defunción, o bien el acta de defunción, dónde quedó, quizá porque no estaban seguros de que ese cuerpo pertenecía a \*\*\*\*\* , si bien tuvieron hijos, donde estuvieron las actas de nacimiento, de acuerdo a la legislación familiar, con este resumen, estos alegatos que acabo de expresar Tribunal, consideramos que no se logró trastocar el principio de presunción de inocencia a favor de \*\*\*\*\* , no se rompió, la Fiscalía no cumplió con la carga de la prueba, de acreditar plenamente el delito de homicidio calificado, por lo tanto, solicitamos que se valore, todas estas probanzas, si bien son de manera libre y lógica, pues están sometidas a la sana crítica, por suerte no estamos en un sistema de íntima convicción, porque las argumentaciones que han hecho en todo momento han sido meramente subjetivas, por lo tanto, solicitamos que se dicte sentencia en términos del artículo 405 fracción I a favor de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esto es, que se dicte sentencia absolutoria.”

**COMO REPLICA LA REPRESENTACION SOCIAL  
DIJO:**

“Únicamente, Honorable Tribunal, quiero mencionar que a todas luces y ustedes mismos se han dado cuenta, que la defensa miente, miente porque señala en este momento que la investigación se inicia con la declaración de \*\*\*\*\* , cuando eso es totalmente falso, la investigación se inicia por una denuncia que realiza la hoy acusada en su calidad entre comillas de víctima, porque señala que la tenían privada de su libertad y me voy a referir únicamente a las primeras dos mentiras que realiza la defensa, la siguiente es que el elemento policial refiere que él no tomó la declaración de \*\*\*\*\* , eso es falso, porque ustedes escucharon que efectivamente él tenía una declaración, él tenía una entrevista a \*\*\*\*\* y precisamente ella es la que le dijo donde se encontraba la víctima y que de acuerdo a su declaración es que fue encontrado la víctima, algo que no ha relacionado la víctima, respecto a sus demás manifestaciones Honorable Tribunal, la Defensa en ningún momento evidenció lo contrario a lo que esta Fiscalía probó, ni siquiera a través de un elemento de prueba, ni siquiera a través de una refutación de prueba, por lo cual considero, que ha quedado, como lo dije, con prueba circunstancial demostrado, que la hoy acusada participó en la privación de la vida de su concubino, y que precisamente lo

fue en su carácter de autor material, quedando demostrada debidamente la calificativa que fue el envenenamiento, motivo por el cual solicito y reitero, sea condenada dicha acusada.”

#### **REPLICA DE ASESOR JURÍDICO**

“En los mismos términos, alega mucho la Defensa que por cuanto a la cédula de los peritos, pues si bien es cierto, para ser parte o formar parte y ser perito de la Fiscalía y más en este caso, en una institución, deben cumplir ciertos requisitos, para el efecto de que puedan proceder y estar en ese lugar y emitir sus informes periciales, son meras apreciaciones, él nos habla de testigos de oídas, nos habla de pruebas nulas, pretende confundir a este Honorable Tribunal con sus alegatos, advirtiéndome que son sus simples manifestaciones, toda vez que por cuanto a \*\*\*\*\* , dice que conocía a \*\*\*\*\* , él nunca dijo que la conocía, dijo que llegó esta persona a ofrecerle los tamales y fue cuando le comienza a decir todo lo que había pasado, entonces son conclusiones a las que arriba la defensa de una manera no objetiva, no leal y él tuvo, como lo refiere la Fiscal, todo el derecho para el efecto de contradecir y ofertar pruebas, y contradecir y no lo hizo, es por eso que yo reitero y ratifico de una u otra forma, esa solicitud de la Fiscal para que sea una sentencia condenatoria.”

#### **DUPLICA DE LA DEFENSA PARTICULAR**

“Aclarar que referí que cuando \*\*\*\*\* declara, no referí que ahí se inicia la denuncia, sino que se hace la investigación como una línea de investigación en contra de mi representada, me queda claro que hay una denuncia previa de parte de los padres de la víctima, el segundo punto, yo insistí en el contrainterrogatorio, al agente de la policía él no me pudo señalar y ustedes se dieron cuenta, él contestó y yo le insistí varias veces, dime sí o no está la declaración de \*\*\*\*\* , ustedes recordaran que él dijo que no, no le quedó otra más que aceptar, la Fiscalía y la Asesora, refieren que debía haber evidenciado lo contrario, son malas prácticas, por parte de los órganos acusadores de pretender que seamos nosotros, se les olvida el principio de presunción de inocencia, se les olvida también el principio de la carga probatoria, la señora \*\*\*\*\*no tiene la obligación de probar su inocencia, en lo absoluto.”

**SEXTO.**- Por lo que la fiscalía en el juicio de debate, debe justificar los extremos del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** respecto al cual ha generado su reclasificación, puesto que como ha quedado especificado, originalmente acusó a \*\*\*\*\* por el delito de **INDUCCIÓN Y**

**AUXILIO AL SUICIDIO**, pero al formular sus alegatos de clausura reclasificó el hecho circunstanciado, sin variarlo, y ha considerado que el delito que se actualiza es el de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 106, 107, 108 y 126 fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, que textualmente nos refieren:

**ARTÍCULO 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrán de QUINCE a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

**ARTÍCULO 107.-** Al que, conociendo el parentesco, dolosamente prive de la vida a cualquiera de sus ascendientes o descendientes por consanguinidad en línea recta, parientes colaterales hasta el cuarto grado, cónyuge o concubinos, entre adoptante o adoptado, menores o incapaces, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y de setecientos cincuenta a diez mil días multa.

**ARTÍCULO 108.-** A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días multa.

**ARTÍCULO 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I.- **Premeditación:** Existe siempre que el agente comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución. Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por envenenamiento, asfixia, contagio venéreo, empleo de cualesquiera sustancia nociva para la salud, inundación, incendio o explosivos, o por retribución dada o prometida.

De lo anterior puede desprenderse que los elementos que integran el delito en estudio son los siguientes:

- a).- La existencia de la vida humana previa al hecho.
- b).- Que la vida sea privada por cualquier medio y sea atribuible a persona diversa a la víctima.

**La calificativa** que está haciendo valer el agente del Ministerio Público es:

Que el activo haya actuado con **premeditación**.

Hecho lo anterior se entra al análisis para determinar si se actualizan los elementos del tipo penal del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, lo que se hace de la siguiente manera:

A criterio de la totalidad de quienes integramos este Tribunal, la Agente del Ministerio Público logró acreditar de forma plena la comisión del delito de **HOMICIDIO, no así el HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , y ello es así tomando como base el cumulo probatorio que desfiló en la audiencia de enjuiciamiento, del que se desprende que por cuanto hace al PRIMERO DE LOS ELEMENTOS consistente en: **La existencia de la vida humana previa al hecho**; se estima se encuentra plenamente probado, tal y como se razonará a continuación, pero antes se hace un análisis general en cuanto a planteamiento de la defensa respecto de la maculación de las probanzas que desfilaron por parte de Agente del Ministerio Público, por devenir del testimonio de \*\*\*\*\* , y que es un testimonio de acuerdo a su dicho que fue excluido en audiencia intermedia por ser prueba ilegal, y para ello incluso invoca la tesis bajo el número de registro **2016035** misma que a continuación se transcribe:

**Registro digital:** 2016035

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** II.2o.P. J/11 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2013

**Tipo:** Jurisprudencia

**DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.**

Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido



estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por esa razón es que sólo puede apreciarse a este tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ése y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 3/2010. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Amparo directo 18/2014. 9 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Pérez Lozano. Secretario: Luis Enrique Zavala Torres.

Amparo directo 187/2016. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Espinosa Durán. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Amparo directo 194/2016. 15 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez

Amparo directo 88/2017. 26 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Juan Antonio Solano Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Durante toda la audiencia de enjuiciamiento, en sus diferentes sesiones, se siguió por el hecho delictivo de **inducción y auxilio al suicidio**, en agravio de \*\*\*\*\* y en contra de \*\*\*\*\* , sin embargo, en sesión de audiencia del día de 29 de abril del 2021, agente

Ministerio Público y además secundada por asesora jurídica particular, en términos del numeral 398 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió a la reclasificación del hecho delictivo, en este caso lo hizo por el delito de **homicidio calificado**, el cual está previsto y sancionado, por los artículos 106, 107, 108,126 fracción I, todos del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos y obviamente también pidió una sanción privativa de libertad diversa, en este caso es por 70 años y la multa por 20,000 unidades de medida y actualización aunado obviamente en lo que se refiere a la reparación del daño, pero por lo que se refiere a la reclasificación, estas fueron las consecuencias, así que a este Tribunal le correspondió analizar si se actualiza o no el delito de **homicidio calificado** propuesto por la fiscalía, para lo anterior también es de hacerse notar que en términos del numeral 398 ya citado, se le dio la oportunidad por este Tribunal a la defensa, a efecto de que en su caso pudiera tomar el tiempo que estimare necesario para reorganizarse en lo que se refiere a su teoría del caso, inclusive poder aportar pruebas que estuvieran a su alcance, a favor de \*\*\*\*\* , inclusive para generar de acuerdo a esa teoría del caso los alegatos de manera pormenorizada, sin embargo consideró que no era necesario, e inclusive en la propia sesión del día 29 de abril del 2021 también formuló sus alegatos de clausura y ambas posturas evidentemente fueron tomadas en consideración por este Tribunal, que obviamente en algunas cuestiones acogió la postura de la defensa particular, en primer lugar en cuanto a aquello que refiere la ley, respecto a qué corresponde a agente del Ministerio Público el acreditar de manera fehaciente la existencia tanto del delito, como de la responsabilidad penal de quién se está acusando y de igual manera en cuanto a la postura que hizo valer la defensa respecto a que el dicho del elemento de policía, es decir, del comandante Mondragón, no debía tomarse en consideración de manera específica en aquello que si hubiera aportado como información por parte de la testigo presencial del hecho, puesto que fue excluido ese testimonio por haberse obtenido de manera ilegal, así es como se ha mencionado y que inclusive él no escuchó su testimonio, específicamente en lo que se refiere a \*\*\*\*\* , obviamente en cuanto a información que pudiera haber obtenido de la propia acusada, en lo cual evidentemente le asiste la razón; sin embargo veamos si el resto de las probanzas, en su caso de acuerdo a su postura, fue también maculada y consecuentemente también debe ser considerada como una prueba nulificada y sobre el particular, este Tribunal se ha dado a la tarea precisamente en la búsqueda de aquello que nos refiere el órgano jurisdiccional federal, sobre criterios adoptados ya en el nuevo sistema de Justicia penal y se consultó, aun como tesis aislada, el número de registro 2020 672 del mes de septiembre del año 2019, misma que se transcribe:

**Registro digital:** 2020672

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época****Materia(s):** Constitucional, Penal**Tesis:** (II Región)1o.6 P (10a.)**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2006**Tipo:** Aislada

**EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA VINCULADA CON PRUEBA ILÍCITA. SE ACTUALIZA EL SUPUESTO QUE ATAÑE AL DESCUBRIMIENTO INEVITABLE, CUANDO SE PONE DE MANIFIESTO, DE FORMA SUFICIENTE, QUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN, OBTENIDO ILÍCITAMENTE, SE HUBIERE RECABADO INELUDIBLEMENTE POR MEDIOS LEGALES INDEPENDIENTES.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), de título y subtítulo: "[PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN](#).", estableció que aun cuando una prueba sea ilícita, su eficacia no se ve afectada si: a) la contaminación de la prueba se atenúa; b) hay una fuente independiente para la prueba; o bien, c) la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente. Esta última hipótesis se erige propiamente en una modalidad de la diversa de fuente independiente, en tanto que debe demostrarse que existían otras líneas de investigación abiertas, distintas de la que generó la obtención ilícita de la evidencia, que hubieran conducido al mismo resultado probatorio de forma inevitable. Consiguientemente, cuando el inculpado conduzca a la autoridad ministerial al lugar donde se encontraba el cuerpo de la víctima, en el contexto de una detención arbitraria, no procede excluir los elementos probatorios que nacieron a partir de la localización del occiso; verbigracia, la diligencia de inspección y fe ministerial de levantamiento de cadáver, así como las pruebas subsecuentes que derivaron de aquéllas, esto es, los dictámenes relativos, el protocolo de necropsia y el acta de levantamiento de cadáver con cronotanatodiagnóstico, pues se actualiza el supuesto que atañe al descubrimiento inevitable, al ponerse de manifiesto, de forma suficiente, que dicho cuerpo habría sido ineludiblemente descubierto por medios legales independientes, por ejemplo, al ponerse de relieve que la autoridad ministerial ya había trazado una línea de investigación para dar con el paradero de la víctima.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.

Amparo directo 796/2018 (cuaderno auxiliar 1182/2018) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo

Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 30 de abril de 2019. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Rubén Paulo Ruiz Pérez. Ponente: Roberto Obando Pérez. Secretario: Crescencio Uriel Martínez Marcial.

Nota: La tesis aislada 1a. CCCXXVI/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, Tomo I, noviembre de 2015, página 993, registro digital: 2010354.

**Esta tesis se publicó el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.**

Dicha tesis hace referencia, en cuanto a los temas contenidos en prueba o pruebas que pueden devenir de alguna que se hubiera considerado como ilícita y trata sobre los temas de la fuente independiente, del vínculo atenuado, así como del descubrimiento inevitable, lo que constituye la base para acceder en su caso a la petición de la defensa, respecto a que no deba tomarse en consideración ninguno de los medios de prueba que devienen de aquella información que en su oportunidad proporcionó la señora \*\*\*\*\* ante el comandante \*\*\*\*\* , o en su caso si de acuerdo a esta tesis, si las mismas deban considerarse ya sea como fuente independiente, vínculo atenuado o descubrimiento Inevitable; ahora bien, en términos generales lo que se refirió, inclusive, por el padre de la víctima, que lo es, el señor \*\*\*\*\* , por la madre de la víctima \*\*\*\*\* y también por quién es su hermana La señora \*\*\*\*\* , fueron unánimes en cuanto a indicar el cómo se dieron cuenta del lugar en que se encontraba oculto el cuerpo ya sin vida de \*\*\*\*\* , y para ello se partió del hecho de que el padre de la víctima, que acudía de manera constante ante agente del Ministerio Público, para verificar cómo iba la denuncia que ya habían interpuesto por la desaparición de su hijo, ahora víctima, escucha precisamente cuando esa testigo le estaba refiriendo al comandante lo que había pasado y es así como el señor \*\*\*\*\* , le hace del conocimiento a su esposa \*\*\*\*\* y su hija \*\*\*\*\* de esta situación, y también estas dos últimas personas es como acudieron para el 13 de septiembre del 2016, en búsqueda precisamente de la señora \*\*\*\*\* para confirmar o aclarar esa información, y lo que se obtuvo como información, fue el confirmar precisamente lo que había acontecido, y es lo que finalmente se está analizando en el caso que nos está ocupando, y tomando en consideración que **ya había una denuncia por desaparición de persona**, que ya se encontraban realizando las indagaciones correspondientes por parte de policía y agente del Ministerio Público, luego entonces indica que en lo que se refiere

a la ubicación del cuerpo no solo se hubiera ubicado por el dicho de la testigo presencial en comentario, sino además porque se considera por este Tribunal como un descubrimiento Inevitable, a consecuencia de la investigación que estaba en curso, para la búsqueda y localización de la víctima que para ese momento tenía el carácter de desaparecido, y es aquí donde viene a tomar vida la tesis aislada última que se ha mencionado, luego entonces este Tribunal considera que el resto de esas probanzas, no deben considerarse como nulificadas, ciertamente como lo refiere la defensa particular se trata, en este caso, del dicho de los señores \*\*\*\*\*, la señora \*\*\*\*\*, la señora \*\*\*\*\*, como testimonios por el dicho de terceros, malamente conocidos como testimonios de oídas, ¿por qué razón?, porque finalmente a través de sus sentidos no pudieron percibir el hecho mismo, sin embargo, también existe el criterio jurisprudencial citado por la defensa y que ya fue transcrito, en el sentido de que aun cuando sean meros indicios, finalmente constituyen la base para que se pueda continuar con la investigación y es así entonces, cómo al encontrarse el cadáver oculto en una fosa séptica, en el domicilio ubicado en la \*\*\*\*\*, número 7, del poblado Metepec, Ocuituco, Morelos, decíamos en la fosa séptica, que es el lugar donde la propia víctima \*\*\*\*\* estuvo viviendo con su concubina, que lo es \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , según el dicho el de los testigos antes mencionados y también es ese lugar donde se manifestó que se le tuvo a la vista por última vez, con vida para el 15 de mayo del año 2016. ¿Por qué razón?, porque es el día de su cumpleaños, es el día en el que acudieron a visitarle para felicitarle, llevarle algún presente, etcétera, entonces esto estaría implicando precisamente la preexistencia del bien jurídico de la ley tutela y que lo es la vida humana, es el bien jurídico por excelencia más valioso, por lo menos es lo que la humanidad debería considerar como lo más valioso, después de lo anterior y al tenerse por acreditado este primer elemento del delito, como la preexistencia de la vida, y máxime por aquello que refirió la médico legista, que se encargó de llevar a cabo la necropsia correspondiente y que lo es la doctora \*\*\*\*\* , aun cuando la misma, en su intervención indicó que ya no podía concluir en la causa de la muerte, sin embargo, para el momento que nos está ocupando, ella refirió que esta persona llevaba muerto entre tres a seis meses, precisamente que coincide con el momento mismo del hecho que se está atribuyendo a la acusada, puesto que el hallazgo se llevó a cabo para el día 16 de septiembre del año 2016 en el domicilio multireferido, y como consecuencia de ello se generó esa necropsia y cuando se ha considerado que se llevó a cabo el deceso para el día 25 de mayo del año 2016, que de acuerdo a lo que refirieron los patrones de la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como \*\*\*\*\* , que es el domicilio en el que vivían, y que lo es la señora \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , de acuerdo a su dicho ellos salieron por la mañana de ese domicilio y ya regresaron por la noche, e indicando que quién se había quedado con la víctima fue precisamente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como la testigo presencial del hecho, que se ha mencionado como tal,

\*\*\*\*\*y es lo que refirieron, después de ahí no volvieron a verlo, lo cual implica por lo tanto que hasta el día 25 de mayo del 2016, es cuando se le ve por última vez gozando de ese bien jurídico. Consecuentemente no existe duda para este Tribunal en lo que se refiere a este primer elemento. Máxime que quienes lo vieron con vida por última vez para el 15 de mayo del 2016, en el lugar de los hechos, son sus padres y su hermana ya mencionados, y quienes lo vieron por última vez con vida para el día 25 de mayo del 2016 fueron sus patrones antes mencionados. Sobre el particular el perito en materia de ODONTOLOGÍA FORENSE \*\*\*\*\*, dijo que llevó a cabo un análisis en cuanto a la dentadura del cuerpo sin vida que originalmente estaba en calidad de desconocido, pero se trata del cuerpo que fue rescatado de la fosa séptica ubicada en el domicilio de \*\*\*\*\*, número 7, del poblado de Metepec, Ocuilco, Morelos, peritaje que llevó a cabo tomando la información correspondiente de la dentadura del cuerpo y la información que proporcionaron sus familiares, concluyendo que se trata de la misma persona. Sobre el hallazgo del cuerpo también testificaron los peritos en materia de criminalística de campo y fotografía \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, quienes fueron unánimes al señalar que estuvieron en el lugar del hallazgo del cuerpo, y el primero describió lo que hizo la antropóloga y como fue encontrado y extraído el cuerpo de la víctima y las imágenes que tomó de todo ese proceso.

A las probanzas referidas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores. Ello es así, puesto que al dicho de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se les otorga pleno valor probatorio, en atención a que respecto a la información que vertieron sobre el último momento en que vieron con vida a la víctima, es porque lo presenciaron, lo percibieron con sus sentidos partiendo del parentesco que les unía, y por ello incluso hablaron de las condiciones físicas en que se encontraba para el momento en que lo vieron. En cuanto al testimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se les otorga pleno valor probatorio, puesto que se trata de los patrones de la víctima y acusada, por ende los conocían, incluso convivían día con día ya que vivían en el mismo domicilio, que es por cierto el lugar en que ocurrieron los hechos, y es el mismo en el que dichos testigos tuvieron a la vista por última vez a la víctima el día en que ocurrieron los hechos, esto es el 25 de mayo del 2016, por ende se estima con credibilidad su deposado. Por cuanto hace al dicho de la Doctora \*\*\*\*\* también se estima que tiene pleno valor probatorio, en atención a que si bien es cierto no pudo concluir sobre la

causa de la muerte como lo alegó la defensa, sin embargo, respecto del elemento en estudio se resalta que la médico legista señaló que la víctima había fallecido de tres a seis meses previos al levantamiento que se llevó a cabo el día 16 de septiembre del 2016, lo que coincide o se robustece con lo que refirieron los patrones de la víctima y que ha quedado precisado. Al testimonio de los peritos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se les otorga pleno valor probatorio en atención a que cada uno refirió la pericia y experticia que tiene sobre la materia que llevaron a cabo su estudio, el primero como odontólogo y los otros dos como criminalistas, el último en especial como fotógrafo, pero ambos aportaron información en cuanto al lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima.

En cuanto al segundo de los elementos del tipo penal del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, consistente en que: **Que la vida sea privada por cualquier medio y sea atribuible a persona diversa a la víctima**, sobre el particular la totalidad de este Tribunal considera que se encuentra plenamente probado por los siguientes razonamientos: Aquí precisamente es donde se ha generado la discusión, donde se ha generado un análisis todavía más profundo, en especial, por la forma en la que comenzó este juicio, respecto a si estamos hablando de la inducción y auxilio al suicidio, en donde obviamente se requiere que el propio titular del bien jurídico tutelado, es decir, la víctima sea la que atenta contra su vida, si es solita la que atenta contra su vida, pues evidentemente no se le puede fincar responsabilidad a ninguna persona, el problema es cuando alguien más le incita a efecto de que atente contra su vida o inclusive le auxilia con los elementos necesarios para tal efecto, entonces es cuando ya se tiene que fincar una responsabilidad en términos inclusive en cuanto a sanciones del propio homicidio simple intencional, pero aquí al reclasificarse el hecho circunstanciado por parte de la Fiscalía, la conducta que se está atribuyendo a \*\*\*\*\* , es la de HOMICIDIO CALIFICADO, por lo que se infiere de acuerdo a esa reclasificación, que quién genera la conducta a efecto de privar de esa vida a \*\*\*\*\* , es precisamente \*\*\*\*\* , es decir, se le está atribuyendo a una persona diversa a la víctima, y para poder arribar a esta conclusión en cuanto a si se atribuye o no, tomando en consideración que únicamente se cuenta comprueba circunstanciada, ya que no existe ningún señalamiento concreto respecto a persona alguna, que hubiera estado presente en el momento del hecho, como se ha mencionado, sólo tenemos testigos por referencia de terceros, pero entonces aquí es donde

fue necesario analizar el testimonio dado por la doctora \*\*\*\*\*, ella es especialista en la materia de antropología y obviamente llamó poderosamente la atención de este Tribunal, por un lado, lo relativo al hallazgo, los indicios que se encontraron en los alrededores, desafortunadamente no hubo una mayor profundidad, en lo que se refiere a la investigación, o si la hubo no se generó mayor información, en el hecho de que se encontrare el cuerpo bien arreglado, bien ordenado, con sus manos hacia arriba en el tórax, inclusive con un ramo de flores, bien envuelto en una sábana, es decir, quién generó la conducta de ocultamiento, pues quiso ocultar de igual manera la conducta que había generado, o algo que finalmente le estaba inculcando, puesto que no hubiera existido tal situación, si la propia víctima hubiere atentado contra su vida, simple y sencillamente le lleva al hospital para ver que se hubiera podido hacer por su concubino, máxime que estamos hablando de que quien se encontraba en ese lugar era la propia concubina del sujeto pasivo, no se hizo de esa manera, entonces lo que se hace es ocultar el cuerpo en una fosa séptica, pero además de ello, y esto es lo que llamó poderosamente la atención a este Tribunal, el hecho de que estuviera amarrado de manos y pies, es decir, implicando de esta manera un sometimiento de la víctima, ya sea en el momento mismo de la comisión del hecho o de manera previa, a que se hubiera consumado el hecho, conducta que se ha considerado en cuanto al suministro de veneno denominado lanate, que no es otra cosa, que un insecticida, que se utiliza por la gente del campo, y este tipo de insecticida se utiliza precisamente para evitar, el en el caso del maíz el gusano cogollero, en el caso del aguacate, qué es lo que se indicó en esta audiencia, es a efecto de evitar cualquier plaga en el fruto y que esto, en un momento dado, se puede llevar a cabo a través de la fumigación, esto lo sabe este Tribunal precisamente con base en las máximas de la experiencia, además con base en lo que dijeron especialistas en la materia, para indicarnos precisamente de qué se trata esa substancia, de lo que nos encargaremos en un momento más, pero aquí la doctora Torres Sanders fue contundente al señalar la forma en la que fue encontrado, esto implica que el activo o activos se dio o se dieron el tiempo de la colocación de ese cuerpo en ese lugar, y el que estuviera amarrado como se ha mencionado, genera convicción en este Tribunal en cuanto a que la víctima fue sometió en su voluntad, pero además de lo anterior, el hecho de que se le haya colocado cal en su cuerpo, para nadie es desconocido cuál es el efecto que tiene la cal, y esto lo sabe más la gente del campo, inclusive para la preparación del nixtamal para las tortillas de todos los días, así como cuál es el efecto que tiene, sobre todo



en el campo, pero también para nadie es desconocido que cuando hay un animal muerto en la calle, en la carretera, lo primero que se le coloca a efecto de mitigar los olores, es precisamente la cal, ¿por qué razón?, porque después de 3 días, 4 a lo sumo, todo cuerpo tiende a explotar y a generar pestilencia, pero aquí también es donde llama o llamó la atención a este Tribunal, el hecho de que se encontrare animal o animales muertos en la periferia de la fosa séptica donde fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima. Con qué objetivo y ahí es donde queda en la incógnita, a efecto de que si se escapaba el olor de la fosa séptica, se confundiera con el de los animales muertos, sólo quedó en una incógnita porque no ha quedado clarificada esa parte, pero si hubiera sido interesante el que se pudiera investigar si se generó por el propio sujeto activo, si se consideró ya después como un basurero a efecto de llevar y tirar animales muertos a este lugar, habiendo sido una casa habitación y de la propia víctima, de su concubina, de sus patronos que estuvieron rentando en ese lugar, en fin, sólo queda en la incógnita, pero claro que llamó la atención a este Tribunal esos dos detalles, entonces el hecho de la cal, el hecho de que estuviera amarrado, el hecho de que hubiere sido ocultado en esa fosa, implica para este Tribunal de que sujeto activo generó una conducta con toda la intención de ocultar su resultado, y después de ello también decíamos cuando testificaron los peritos en materia de toxicología, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, quienes vinieron a clarificar la información en cuanto a los efectos que produce el lanate, que se considera como un veneno y qué cuándo se llevó a cabo el análisis de las muestras que les remitieron, no sólo de los implementos que fueron utilizados, tales como un vaso, una cuchara y la envoltura del propio lanate, que estaban ocultos junto con el cuerpo en esa fosa séptica, se determinó que los residuos encontrados en ambos instrumentos y envoltura era precisamente lanate, y que lo que se encontró en las muestras extraídas del cuerpo, que aun cuando ya estuviera en estado de putrefacción, sin embargo se pudo obtener también como resultado que se trata de lanate, así que la causa de la muerte fue la ingesta de este tipo de veneno, ¿tomado por la voluntad de la víctima?, este Tribunal ha arribado a la conclusión de que no fue de esa manera, precisamente por las evidencias que fueron localizadas por la perito en la materia de antropología. Por lo anterior se advierte que se ha consumado el delito de homicidio siendo concubinos la víctima y victimaria, por lo que se actualizan los extremos de los artículos 106 y 107 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

A las probanzas referidas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores, así por cuanto al testimonio de la perito en antropología Doctora \*\*\*\*\*, este Juzgador le otorga pleno valor probatorio tomando en consideración que se trata de una especialista en su materia, tan es así que además de haber trabajado para la Fiscalía, ahora trabaja para el INAH y como grado máximo de instrucción tiene el doctorado, aunado a la forma en que describió el procedimiento que llevó a cabo hasta localizar el cuerpo sin vida rescatarlo de la fosa séptica en que se encontraba, ello como parte del cateo que se llevó a cabo el día 16 de septiembre del 2016 que ordenó un Juez de Control, por ello se estima que además se trató de una diligencia legal. El dicho de los peritos en materia de química forense \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* tienen pleno valor probatorio en atención a la pericia y experticia que acreditaron, aun cuando uno de ellos es el que de manera material llevó a cabo el procedimiento y el otro solo le asistió, pero ambos indicaron el procedimiento que llevaron a cabo en los objetos y muestras que del cuerpo de la víctima les fueron remitidos, por ello arribaron a las conclusiones que hicieron del conocimiento de este Tribunal.

**EN LO QUE SE REFIERE A LA CALIFICATIVA** consistente en: **Que el activo haya actuado con premeditación.** se estima que la fiscalía NO aportó las pruebas necesarias para acreditar de manera plena dicha CALIFICATIVA, precisamente partiendo del hecho de que para que haya premeditación es indispensable que se acredite de manera plena que la persona a la que se le atribuye la conducta, haya concebido en su mente la forma en la que iba a llevar a cabo su actuar, así como los implementos a utilizar, y llevar a cabo actuaciones preparativas y de ejecución; respecto a lo cual la Fiscalía no aportó prueba alguna tendente a acreditar que días antes al 25 de mayo del 2016 en que ocurrieron los hechos, la señora \*\*\*\*\* hubiera mencionado a persona alguna lo que pretendía hacer, tampoco que fuere ella la que hubiera comprado el veneno denominado lanate y lo tuviera guardado en un lugar en específico solo esperando el momento para suministrarlo; lo que sí quedó circunstancialmente probado es que la acusada y la víctima tuvieron una discusión el día de los hechos, en el lugar de los hechos y hallazgo del cuerpo, ello según el testimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* a quienes les refirió la testigo presencial de los hechos, víctima y acusada tuvieron una

discusión y como consecuencia de la discusión fue suministrado el veneno.

A las probanzas referidas se les ha otorgado valor probatorio pleno tal y como ya quedó analizado y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida tal valoración, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores.

**SEXTO.-** Ahora bien, con relación a la **RESPONSABILIDAD PENAL** de la acusada \*\*\*\*\* por la comisión del delito de **HOMICIDIO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 106 y 107 del Código Penal vigente en la entidad, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; este Tribunal considera que del caudal probatorio que este Tribunal ha percibido y ponderado y que desfiló en la **Audiencia de Debate de Juicio Oral**, una vez analizado y valorado conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en cuenta que la valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por probados o no. Que deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare en la presente sentencia, ello por cuanto a la plena responsabilidad de la acusada. Ya que de lo estatuido en los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se desprende que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, al señalar que se debe justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, mediante la justipreciación de la valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios, es decir no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrario sino discrecional y

cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Asimismo, es pertinente aclarar, para una comprensión acertada del asunto que nos ocupa, el significado de lo que son las máximas de la experiencia, así como de lo que es la lógica, conceptos que, entre otros, son a los que ciñó el legislador la actividad valorativa, los cuales se aprecian de contexto de la tesis aislada número 1.3 C.714 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número de Registro 168056, visible en el semanario Judicial de la Federación y su gaceta XXIX, de enero de 2009, página 2823 cuyo texto ahora se reproduce:

“Etimológicamente la palabra lógica proviene del griego logike, femenino de lógico, y que significa ciencia que expone las leyes, modos y formas del conocimiento científico, a su vez, el termino lógicos proviene de logos, que es razón discurso. El vocablo experiencia deriva del latín experientiam, que significa: “conocimiento que se adquiere con la práctica”. Entonces la lógica es una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas o principios que son parte de la cultura general de la humanidad y que se presume está al alcance de una formación profesional como la del juzgador cuya función esencial del juzgador implica un conocimiento mínimo ordinario por lo cual el legislador remite a esa ciencia o disciplina del saber”.

En otras palabras, las reglas de la sana crítica consistente en su sentido formal en la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones otorgadas por la experiencia obtenida en el quehacer de decidir el derecho, de ahí que es necesario considerar en la valoración de la prueba, el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener el rigor posible, los principios de la lógica en que el derecho se apoya.

Sentado lo anterior, la totalidad de éste Tribunal estima que en el presente caso con el cúmulo de pruebas desahogadas en la audiencia de debate se encuentra acreditada más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* en la comisión del delito de **HOMICIDIO** en su carácter de autora material, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* . Esto es así, puesto que de

acuerdo al testimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* como testigos de referencia se arriba a la conclusión de que la conducta privativa de la vida de \*\*\*\*\* , se le debe atribuir a la señora \*\*\*\*\* , y es aquí donde este Tribunal ha considerado de igual manera por unanimidad y con base en esa prueba circunstanciada, que en efecto, sólo a ella se le puede atribuir esta conducta de haber suministrado el veneno denominado lanate, puesto que dichos testigos fueron unánimes al establecer lo relativo a que la testigo presencial del hecho \*\*\*\*\*les refirió lo que había acontecido, esto es, que tuvieron una discusión al parecer una infidelidad de la ahora acusada, y él le dijo que con ese tipo de problemas para que se iba a los Estados Unidos que mejor se moría, y es el momento que ella aprovechó para decirle pues muérete y es cuando va por el veneno denominado lanate, pero cuando regresó la acusada con el veneno, la víctima ya no quería tomárselo, pero ella le dijo pues ahora te lo tomas, y es cuando lo amarró de pies y manos y le suministró el lanate, para después la víctima sacar espuma por la boca y luego murió, y es cuando la acusada obligó a la testigo presencial de los hechos a que le ayudara para ocultar el cuerpo en la fosa séptica donde finalmente fue encontrado. Pero además si esto no hubiera sido de esa manera, luego entonces el cuerpo no hubiera sido encontrado en las circunstancias que los propios testigos mencionaron, aun siendo testigos de referencia, no se hubiera encontrado el cuerpo bajo las circunstancias ya mencionadas. También tiene apoyo el dicho de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes señalaron que la última persona que estuvo con la víctima fue precisamente \*\*\*\*\* como su concubina, pero además de lo anterior también llamó la atención a este Tribunal lo relativo a que no hubo ningún duelo por parte de la víctima en cuanto al deceso de quien fuera su pareja, de quien fuere el padre de sus hijos, esto último lo dijeron los padres y hermana de la víctima.

Por lo que se arribó a la conclusión de que la acusada \*\*\*\*\* es responsable del delito de **HOMICIDIO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 106 y 107 del Código Penal vigente en la Entidad, conducta que realizó la acusada a título de **autora material** y de forma dolosa, ya que quería el resultado de su actuar en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 18 fracción I del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

En las condiciones antes detalladas, a juicio de los que resuelven, consideran que existen pruebas bastantes y suficientes; para tener por demostrada de manera circunstancial la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* , en consecuencia es jurídico concluir que tomando en cuenta la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la verdad por conocer, respecto del ilícito de **HOMICIDIO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado por los artículos 106 y 107 del Código Penal vigente en la entidad y toda vez que existen pruebas contundentes para demostrar la responsabilidad penal del acusado, habida cuenta, que no se encuentra acreditada ninguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 81 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA**, contra \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **HOMICIDIO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado en los términos previstos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* .

Porque como ha quedado establecido en el cuerpo de la presente sentencia, los hechos atribuidos a la hoy sentenciada fueron debidamente acreditados y por lo tanto, lo anterior permite arribar a los que resuelven, que la agente del Ministerio Público cumplió con la carga probatoria que le impone la ley; pues obran pruebas bastantes y suficientes para sostener de manera circunstanciada la responsabilidad penal de la acusada por el delito por el que fue acusada.

A las probanzas referidas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como con base a las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, la sana crítica y los conocimientos científicos que poseen estos Juzgadores, tal y como quedó razonado a lo largo de esta sentencia, por lo que sería repetitivo el seguir indicando por qué se les atribuye valor.

**SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**  
Acreditado el delito de **HOMICIDIO** así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal de la acusada \*\*\*\*\* , en la ejecución del antisocial en estudio, en uso de las atribuciones que otorga a este Tribunal el artículo 21 de la Carta Magna y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la totalidad de los que

resuelven, proceden a individualizar las sanciones a las que se ha hecho acreedora la acusada, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en los artículos 58 y 60 del Código Penal en vigor para el Estado, que a continuación se señalan:

**FRACCION I.- EL DELITO QUE SE SANCIONA.-**

En relación a la naturaleza de la acción desplegada por la enjuiciada, es considerado como de acción y de carácter doloso; esto es, la acusada conocía los elementos del tipo penal de **HOMICIDIO** (con independencia de que conociera su inclusión en la ley), ya que quiso la realización de dicho delito, dado que, exteriorizó las acciones en las que interviene en el suministro de veneno a su concubino \*\*\*\*\* y por lo que a la postre perdiera la vida en la misma fecha 25 de mayo del 2016, en el domicilio en que cohabitaban, que lo es la \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y que una vez que se generara el deceso, lo que hizo la acusada fue ocultar el cadáver en la fosa séptica de ese domicilio; por lo que se considera que su actuar fue por demás doloso, ya que en forma voluntaria, consciente y querida, perpetro el antisocial, empleando la intención de privar la vida de la víctima, lo cual logró, pero afectó con ello el bien jurídico tutelado por la ley que lo es la vida.

**FRACCION II.- LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL**

**AGENTE.-** En relación a esta, de las circunstancias de los actos incriminados en los que la acusada intervino fue como **AUTORA MATERIAL** del mismo, de Conformidad con lo que dispone el Código Penal vigente en el Estado, en su artículo 18, fracción I, que establece: *“Artículo 18.-Es responsable del delito quien: I. Lo realiza por sí mismo o conjuntamente con otro autor”*, dado que se acreditó que realizó la conducta típica de que se trata; como se advierte de los datos arrojados con las pruebas de cargo, es decir, que la acusada, consumó los hechos reflexionando en ellos en el momento de ejecutarlos, dado que el día 25 de mayo del 2016, por la tarde, ella quiso darle lanate (veneno, insecticida) al padre de sus hijos, ahora víctima, ello según el testimonio de las personas que declararon por referencia de la testigo presencial de los hechos, multicitados a lo largo de esta sentencia; lo que pone en evidencia que la acusada realizó acciones esenciales para la consumación del delito de **HOMICIDIO** de manera consiente y voluntariamente en su ejecución en los momentos precisados.

**FRACCIÓN III.- LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO, ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO POSTERIORES QUE**

**SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LA VÍCTIMA.-**

Del Juicio oral se desprendieron datos que acreditan que la acusada y la víctima eran concubinos, que vivían en el mismo domicilio en que ocurrieron los hechos, que procrearon dos hijos de los cuales solo registraron a la primogénita y no al segundo, situaciones que no importaron a la acusada, en cuanto a quedarse viuda y dejar huérfanos a sus dos hijos, pero además de ello el amarrarlo primero de pies y manos para después suministrarle vía oral el veneno que provocó el deceso de la víctima, con lo que se actualiza una de las hipótesis contenidas en el artículo 107 del Código Penal vigente en el estado de Morelos. Lo cual denota su ilícito actuar, afectando de esta forma el bien jurídico tutelado por la norma que en el caso fue la vida de la víctima \*\*\*\*\*.

Hay que mencionar además que, en cuanto a las circunstancias especiales de la acusada \*\*\*\*\* , relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de ajustar su conducta a las exigencias de la norma, se aprecia que tuvo capacidad de autodeterminación para llevar a cabo o no la conducta ilícita, decidiendo contrariar la norma legal que prohíbe privar de la vida a las personas, toda vez que era y es capaz de comprender la prohibición de esa conducta y conducirse de acuerdo a esa comprensión al no existir factor alguno que lo constriñera a actuar de la manera en que lo hizo, por lo que le era exigible actuar de manera distinta.

En cuanto a la relación entre el activo y el pasivo, en el caso particular, como se ha establecido se acreditó que la acusada era una persona con la posibilidad de saber que darle veneno a su concubino atentaba contra su vida, máxime que por la discusión que se infiere tuvieron momentos previos al hecho, la víctima le dijo a su agresora que para que se iba a los Estados Unidos, que mejor se moría, lo que aprovechó la acusada para decirle murete, y además de lo anterior lo amarró de pies y manos, le preparó el insecticida llamado lanate, es decir ella sabía dónde estaba y para que servía, y en seguida se lo dio a beber, provocando con ello la muerte de la víctima, incluso al ocultar el cuerpo ya sin vida, obviamente trató de ocultar su delito; y por ende la acusada debió actuar conforme a la ley y no lo hizo.

**FRACCIÓN IV.- LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO.-** La lesión del bien jurídico protegido, que en el caso particular es la



VIDA de las personas, es considerado grave porque la vida es el bien jurídico más importante que tiene el ser humano, así mismo, debe decirse que se trata de un delito doloso, y el motivo que impulsó a la acusada \*\*\*\*\* a delinquir es que es una mujer, con pocos valores o sin ellos, que para conseguir su objetivo de quedarse viuda por sí misma suministró lanate o veneno a su concubino, y que primero lo amarró de pies y manos, y que después de que lo mató escondió su cuerpo en la fosa séptica del domicilio en que ocurrieron los hechos, sin importarle que con ello sus menores hijos se quedaran sin su padre, sin la posibilidad de que pudieran ser dirigidos por él, pero también dejó a dos padres sin su hijo, y a cinco hermanos que ya no podrán compartir experiencias con el ahora occiso; es por ello que la sentenciada, violó, afectó el bien jurídico protegido por la norma, que en el caso particular es la VIDA, lo cual constituye un delito de alto impacto que altera desde luego la tranquilidad de la sociedad o comunidad.

**FRACCIÓN V.- CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO o REINCIDENTE.-** En el caso, no se encuentra acreditado que la sentenciada tenga antecedentes penales, es por ello que se estima que \*\*\*\*\* tiene la calidad de delincuente primario, porque no existe medio de prueba que demuestre lo contrario, lo cual desde luego es un dato peculiar de la acusada que le favorece, puesto que la fiscalía no se encargó de probar lo contrario; sin embargo a pesar de ser un factor positivo para la acusada, no es una cuestión que deba analizarse en forma aislada para el análisis de establecer su grado de culpabilidad, ya que es importante tomar en consideración las circunstancias exteriores de ejecución del delito, y las peculiares de la acusada, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, este Cuerpo Colegiado debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, es por ello que en el presente caso es obligación realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres,

condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma; siendo necesario adminicular todos estos factores, para que este Cuerpo Tripartita pueda establecer el grado de culpabilidad que presenta el acusado

Siendo aplicable al caso el siguiente criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

**Novena Época.**

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: XIX.5o. J/4. Página: 1571.*

**“PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** *Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o*

*al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores,*

*esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.”*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo \*\*\*\*\* Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.*

*Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.*

*Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.*

*Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo \*\*\*\*\* Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.*

*Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P, de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."*

**FRACCIÓN VI.- LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL DELITO DEL MODO, TIEMPO, LUGAR Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA COMISIÓN DEL DELITO:** Sobre el particular es de señalarse que los motivos que tuvo la acusada para desplegar su conducta delictiva de acuerdo al dicho de los testigos de referencia de terceros \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\* , son los problemas de pareja que tenían de manera previa al hecho, incluso se mencionó lo relativo a una infidelidad por parte de la acusada hacia la víctima, pero además de ello o como consecuencia de ello la discusión que tuvieron el día de los hechos por la tarde (25 de mayo del 2016), de lo que se resalta el que la acusada tuviera asco en relación a su pareja que era la víctima, lo que trajo como consecuencia que él le dijera que entonces para que se iba a los Estados Unidos teniendo todos esos problemas, que mejor se moría, lo que aprovechó la acusada para decirle muérete, y es cuando se dirige al lugar donde se encontraba el lanate (veneno), para prepararlo y llevárselo, y como él dijo que no quería tomárselo, ella le dijo pues ahora te lo tomas, y es cuando lo amarró de pies y manos y le dio a tomar el veneno, generándose el deceso, lo que implica que la acusada quería ese resultado sin importarle que con ello violara el bien jurídico tutelado por la norma, lo que evidencia que no obstante la edad que tenía de 18 años en el momento del hecho para reflexionar sobre su actuar, lo cual le es favorable porque ciertamente podía discernir para conocer lo ilícito de su acción, sin embargo el encontrarse alcanzando su mayoría de edad pero saliendo de la adolescencia, este Tribunal estima que no contaba con todo el bagaje para dimensionar los alcances de su resultado, aun cuando pudo evitar de haberlo querido la consumación del delito, contrario a ello despliega la conducta, demostrando con ello su falta de respeto hacia la VIDA de los demás, así como, aunque no lo refiera, se presume, que por la falta de valores morales, espirituales y respeto por la vida de la víctima.

**FRACCIÓN VII. EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASION Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS**

**RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO:** De todo lo que pudo percibirse como desahogo de pruebas y alegatos de las partes, se desprende que la acusada intervino en la comisión del ilícito como autora material, de conformidad con lo que dispone el Código Penal, en el artículo 18, fracción I, dado que el día, la hora y en el lugar que han quedado precisados en el cuerpo de esta resolución, la acusada privó de la vida a quien fuera su concubino ministrándole vía oral el insecticida denominado lanate, que constituye un veneno, lo anterior una vez que lo amarró de pies y manos tal y como quedó probado para el momento en que fue localizado y rescatado su cuerpo. Conducta que desplegó \*\*\*\*\* como autora material, quien actuó en forma dolosa, sin que se desprenda de autos causa que excluya su responsabilidad en la comisión del delito o extinga la pretensión punitiva, toda vez que, por cuanto a las causas excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal en su artículo 23, como se ha especificado en concepto de éste Órgano Colegiado ninguna de ellas opera; en ese sentido y estando acreditado el delito de **HOMICIDIO**, como demostrada LA RESPONSABILIDAD PENAL de la hoy sentenciada en su comisión.

**FRACCIÓN VIII.- LAS CONDICIONES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INculpADO:** Al respecto la acusada \*\*\*\*\* dijo tener 23 años de edad, pues nació el 03 de enero de 1998, sin apodo, de estado civil soltera, con grado de instrucción tercero de secundaria, sí sabe leer y escribir, de ocupación ama de casa, ser originaria de Tetela del Volcán, Morelos, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , no pertenece a ningún grupo étnico, no padece ninguna discapacidad, el nombre de sus padres es \*\*\*\*\*Y \*\*\*\*\*

En esas condiciones reporta una condición social, cultural y económica baja, por lo tanto, se estima que aún y cuando su condición sea mínima tiene conocimiento de las consecuencias de la conducta prohibida que desplegó, con independencia de que conociera su inclusión en la ley. Habida cuenta que no le es favorable la edad cronológica al declarar ser mayor de edad, toda vez que en la época de la comisión del ilícito contaba con la edad de dieciocho años, circunstancias personales de la acusada que le otorgan discernimiento para conocer lo ilícito de su acción, la cual pudo evitar de haberlo querido, desde el momento en que la víctima le dijo que ya no tomaría el veneno, pero ella le dijo “ahora te lo tomas”, es ahí donde debió respetar la decisión de su concubino de no atentar contra su vida, por lo tanto es evidente que el acusado no tuvo ninguna misericordia

con dicha víctima. Aunque lo que le favorece es que es primodelincuente.

Luego entonces, el que no se haya acreditado que la acusada haya tenido registros criminales, incide para considerar que la acusada tenga un grado de culpabilidad mínima, puesto que si bien es cierto las **circunstancias exteriores de ejecución del delito de acuerdo a la forma de comisión del mismo, y que se consideran graves** en nada le benefician, pero se considera que esas circunstancias son las que hacen arribar a este Tribunal a la conclusión de que se trata de un **HOMICIDIO**, así que pretender ubicarle en grado de culpabilidad máximo, sería tanto como agravar de manera doble la sanción a imponer, puesto que por haber privado de la vida a su concubino agrava la sanción a imponer según lo previene el artículo 107 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

**FRACCIÓN IX- LOS DEMAS ELEMENTOS QUE PERMITAN APRECIAR LA GRAVEDAD DEL HECHO, LA CULPABILIDAD DEL AGENTE Y LOS REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR.**— Los hechos realizados por la acusada y de los que en esta causa se le sentencian, distorsionan la tranquilidad y el buen funcionamiento de la sociedad, a los que se les califica como graves por tratarse de delito doloso, en el que en el ánimo de la acusada existió la intención y voluntad de transgredir la ley penal.

En este orden de ideas y de acuerdo al análisis que se ha realizado en el cuerpo de la presente resolución, en el presente caso se considera que a la acusada debe aplicarse un requerimiento específico para una correcta reinserción social, ya que se considera una sentenciada a la que debe imponerse una sentencia en la cual la sanción sea de tal manera que ésta pueda reinsertarle a la sociedad. Siendo necesario por consiguiente que para su reinserción se prevea un conjunto de actividades y programas que se diseñen y apliquen para permitirle tener en el Centro Penitenciario en que se encuentra, su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte. Dado que es necesario que se logre la reinserción del sentenciado a la sociedad a través de diversos medios que funjan como herramienta y motor de transformación, ello por supuesto con la finalidad de que no vuelva a delinquir.

Siendo aplicable al caso el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

**Décima Época**

*Registro: 2005105*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 31/2013 (10a.)*

*Página: 124*

**REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *Con la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se sustituyó el término "readaptación social" por el de "reinserción del sentenciado a la sociedad" el cual, a diferencia del primero, reconoce a la delincuencia como un problema social y no individual, de forma que el fin de la prisión cambia radicalmente, pues ya no se intentará readaptar sino regresar al sujeto a la vida en sociedad, a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad. Así, en tanto se asume que quien comete un acto delictivo se aparta de la sociedad porque no se encuentra integrado a ella, para su reinserción se prevé un conjunto de actividades y programas que se diseñan y aplican para permitir a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en los establecimientos de reclusión su regreso a la sociedad, cuestión que, como reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, no es posible sin una instrucción previa, creadora o revitalizadora de habilidades y hábitos laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.*



*Acción de inconstitucionalidad 24/2012. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 14 de mayo de 2013. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio A. Valls \*\*\*\*\*. Secretaria: Laura García Velasco.*

*El Tribunal Pleno, el siete de noviembre en curso, aprobó, con el número 31/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil trece.*

*Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 2 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Por todo lo anterior, y considerando además que no existe ninguna excusa absolutoria que libere de la imposición de sanciones a la acusada, y en virtud de que quedaron constatados los elementos constitutivos del delito de **HOMICIDIO** así como la plena responsabilidad penal de la ahora sentenciada \*\*\*\*\* , ahora es menester señalar cuál es la punibilidad aplicable.

En consecuencia, de los medios de prueba y convicción vertidos, comparando los extremos anteriores se considera a la acusada \*\*\*\*\* que es **primo delinciente**, y que las circunstancias de ejecución del delito en cuanto a la **AGRAVANTE** consistente en que sujeto activo prive de la vida a su concubino, esta se ve reflejada en las sanciones a imponer, por lo que se establece que **el grado de culpabilidad de la acusada es mínima.**

Sustenta el criterio asumido la **tesis de jurisprudencia VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo: XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época**, que textualmente se lee:

**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).**  
*La determinación de la pena a imponer por parte*

*del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama "sistema de marcos penales", en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial marco penal típico, ello sucede por la concurrencia de cualificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho aún en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuantía concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) "teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito" (artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deberá obtener el grado de culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese cuántum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deberá razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculcado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio indubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser así desaparecería el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable".*

En mérito de lo anterior, en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante lo solicitado por la agente del Ministerio Público, quien solicitó que

a la acusada se le impusiera la pena máxima que se prevé para el ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, mismo que se encuentra previsto y sancionado de acuerdo a su petición por los artículos 106, 107, 108 y 126 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad, sin embargo, se estimó sentenciarle por **HOMICIDIO** previsto y sancionado por los artículos 106 y 107 del Código Penal del Estado de Morelos, sin la calificativa propuesta por la Fiscalía porque la misma no se actualiza, lo que implica ubicarle en la **mínima**, es por ello que éste tribunal **considera justo y equitativo imponerle** una pena privativa de la libertad a la sentenciada de **20 VEINTE AÑOS de prisión** con deducción del tiempo que lleva privada de su libertad siendo este desde el día **19 de mayo del dos mil diecisiete 2017, cuya detención material aconteció ese mismo día**, por lo que a la fecha de la presente sentencia lleva privada de su libertad, salvo error en contrario, **TRES AÑOS ONCE MESES y VEINTICINCO DIAS**, misma que debe purgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sanciones del Estado de Morelos. Se hace la aclaración que se le condena a VEINTE años de prisión, en atención a que por el delito de homicidio nuestra legislación sustantiva penal en su numeral 107 prevé 20 años de prisión como sanción mínima, y como máxima cincuenta años de prisión; no obstante que Fiscal solicitó el máximo de la pena que es de 70 SETENTA AÑOS pero por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, pero como ha quedado precisado no se acreditó la calificativa de premeditación.

Así también se le impone la sanción mínima de **MULTA** consistente en 750 SETECIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo, a razón de \$74.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 m.n.), que haciendo la multiplicación correspondiente arroja como resultado \$54,780.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que debe depositar ante el Fondo auxiliar para la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que se haga efectiva a favor de la administración de justicia del Estado de Morelos.

**OCTAVO.-** Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , tomando en consideración el pedimento realizado por la representación social, así como lo previsto en el **artículo 20 Constitucional apartado C), fracción IV**, que contempla la reparación del daño como una garantía de la parte ofendida, se procede a determinar los daños y perjuicios ocasionados a esta de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 36, fracciones I y III** del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

**“ARTICULO 36.- LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMPRENDE:**

***I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda; y,***

***II.- La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera el ofendido como consecuencia del delito.***

En primer término, se analiza lo relativo a la reparación del daño, que fue solicitado por el agente del Ministerio Público.

En relación a la **REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A la víctima del delito de HOMICIDIO**, tomando en consideración lo preceptuado por el artículo 20 Apartado “C” Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

**C.-** De los derechos de la víctima o del ofendido

**Fracción IV** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como se puede observar, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto **HA LUGAR A CONDENAR** a la sentenciada al pago de la Reparación del daño material y moral, y atendiendo este Tribunal a los hechos por los que ha resultado Juzgada la antes mencionada y constituyen sustento de condena a virtud de la conducta desplegada por su persona y con motivo del resultado dañoso para la VIDA de  
\*\*\*\*\*

De ello que constituya imperativo para los suscritos Juzgadores en observancia a tal dispositivo Constitucional y obrando pedimento del Agente del Ministerio Público, para que este Tribunal se pronuncie en condena de reparación de daños y perjuicios que así procede, ya que estima que atento al

dispositivo legal Constitucional transcrito en líneas que anteceden, no puede absolverse de su pago a quien ha sido encontrado penalmente responsable y que para determinar tal condena, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal vigente en la Entidad; al particular, atento al pedimento formal que realiza dicha Fiscalía, resulta fundado, ya que en efecto, a la fecha ante la emisión de Sentencia Condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; se estará para su determinación, a lo que estrictamente establece el artículo 37 del Código Penal del Estado de Morelos, para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones.

Sirve de apoyo también en determinación de lo anterior, el siguiente criterio de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Diciembre de 2001, Tesis: 1a./J. 88/2001, Página. 113, y bajo el rubro:

**REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. PARA QUE SE CONDENE A ELLA BASTA QUE EL JUZGADOR TENGA POR ACREDITADA LA COMISIÓN DEL ILÍCITO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** *Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, la reparación del daño será fijada por los Jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso, también lo es que tratándose del delito de homicidio, al resultar claro que tal reparación no puede consistir en la devolución de la cosa obtenida con motivo del delito o en el pago de su precio, ni tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con su comisión, toda vez que, por una parte, es imposible restituir la vida de una persona y, por otra, ésta tampoco puede*

*ser valuada económicamente por no encontrarse en el comercio, lo que, a su vez, trae como consecuencia que no sea viable que los beneficiarios o derechohabientes puedan exigir el lucro cesante por una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial derivada de la muerte de la víctima, la aludida reparación debe circunscribirse al pago de una indemnización por los daños materiales o morales causados a que se refiere la fracción II del artículo 30 del propio código, siendo que es de reconocido derecho que los primeros sí pueden ser objeto de prueba, al revestir un contenido económico patrimonial y, por tanto, objetivo, mientras que los segundos, al no compartir esa misma naturaleza, deben sujetarse a reglas especiales de valoración. Ahora bien, si en este aspecto, el artículo 30, último párrafo, del mencionado código punitivo establece, de manera especial, que tratándose de delitos que afecten la vida, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte de aplicarse las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, cuyos artículos 500 y 502 prevén una indemnización equivalente a dos meses de salario mínimo por gastos funerarios (daño material) y una cantidad adicional, equivalente a setecientos treinta días de salario mínimo, con la cual se pretende compensar el daño moral, es inconcuso que de manera imperativa obliga al juzgador en este tipo de delitos, a condenar a la reparación del daño, simplemente con tener por acreditada la comisión del delito de homicidio, por lo que, en principio, no es necesario que el Ministerio Público o los interesados aporten mayores pruebas para acreditar el daño causado, salvo en el caso de que consideren que los daños son superiores a los previstos en la legislación laboral, pues en este supuesto encontraría plena aplicación el principio general contenido en el primer párrafo del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el primer párrafo del artículo 34*

*del propio ordenamiento legal, en virtud de que el aludido artículo 30, último párrafo, sólo establece una base mínima a la cual deberá sujetarse el juzgador para calcular el monto de la indemnización. Contradicción de tesis 102/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 88/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

Asimismo, a lo anterior es aplicable el siguiente criterio Jurisprudencial:

**REPARACIÓN DEL DAÑO, CARÁCTER DE PENA PÚBLICA DE LA.-** *La reparación del daño tiene carácter de pena pública, por lo que procede su satisfacción en el caso de que se lesione el patrimonio ajeno con motivo de la infracción, sin que para ello sea indispensable la petición de la misma por el lesionado en su patrimonio.-*  
*Amparo Directo 3418/71.- Carlos Pérez González.- 8 de diciembre de 1971.- Cinco Votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.-*  
*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 36, Segunda Parte, página 23, Primera Sala.-*

Con la aclaración de que si bien es cierto que la primera de las tesis jurisprudenciales hace referencia al delito de homicidio en el que el bien jurídico tutelado por la ley lo es la vida y que esta no se puede cuantificar o valorar para la reparación del daño, sin embargo es el bien jurídico más importante con el que cuenta el ser humano, y en este caso se ha vulnerado como ha quedado de manifiesto, por lo tanto se estima que es a libre albedrío de

este Tribunal la imposición de la sanción de reparación del daño material y moral; y en atención a que dicha tesis refiere que como mínimo debe imponerse lo que se especifica en la ley federal del Trabajo, luego entonces se entiende que es el límite en el mínimo pero no en el máximo.

En resumen de lo anterior, resulta procedente la petición de la Fiscal a la que se sumó la asesora jurídica de la parte ofendida, en cuanto que se condene a la sentenciada al pago de la reparación del daño, lo que debe ser de manera integral, así que en lo que se refiere al concepto de reparación del orden **material y moral**, se condena a la acusada a su pago a favor de la parte afectada, por la cantidad que ha solicitado en su alegato de clausura la Fiscalía, no obstante que de acuerdo al auto de apertura la Fiscal solicitó solamente la cantidad de **\$369,380.00** (trescientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 m.n.), pero condenar solo por esta cantidad se generaría una afectación a la parte afectada, con todo y que la Fiscalía cometiera un error, y no es que este Tribunal la esté supliendo en esa deficiencia, sino que la Ley le permite reclasificar el delito tal y como lo hizo, y como consecuencia pedir las sanciones correspondientes, por lo que este Tribunal condena a la sentenciada al pago de la reparación del daño tomando como base la esperanza de vida para las personas que nacieron en el año de 1993 como es el caso de la víctima que nació en ese año, ello según el INEGI, quien refiere en su página de internet que la esperanza de vida para las personas que nacieron en el año de 1993 es de 69 años, y en atención a que solo tenía 23 años al morir \*\*\*\*\* , implica que en esa esperanza de vida le restaba por vivir 46 años, que convirtiéndolos en días son 16,790, a valor del salario mínimo que se percibía en el año 2016 en que sucedieron los hechos, puesto que no se sabe cuánto percibía la víctima en el momento del hecho, por ello es que se toma como base el salario mínimo vigente en ese año, que era de \$74.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 m.n.), por lo que haciendo la operación aritmética correspondiente se obtiene como resultado la cantidad de \$1,226,341.00 (un millón doscientos veintiséis mil trescientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.) que es la cantidad a la que se condena a \*\*\*\*\* . Lo anterior además porque se ocasionó afectación, dolor y sufrimiento a su familia, tal como se desprende del testimonio de su madre \*\*\*\*\* de su padre \*\*\*\*\* , y de su hermana \*\*\*\*\* , quienes manifestaron al Tribunal el sufrimiento por el que han pasado a partir de que se percatan de la desaparición de la víctima, hasta el momento en que el cuerpo de su familiar fue encontrado y



rescatado del lugar en que se encontraba oculto, sufrimiento que pudo percibirse a simple vista a lo largo de las sesiones de audiencia en que estuvieron presentes, haciéndose evidente su tristeza y en ocasiones llanto cuando al encontrarse en el área del público de la sala de audiencias, escuchaban la información que sobre su hijo y hermano se vertía.

La reparación del daño moral y material a que se condena a la sentenciada, constituye una indemnización a favor de los causahabientes de la víctima, por lo que la sentenciada debe depositar ante el Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Morelos dicha cantidad, para que en su oportunidad le sea entregada a la parte ofendida, señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* padres de la víctima.

**NOVENO.-** En su momento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, **amonéstese y apercíbese** a la sentenciada \*\*\*\*\* para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió.

**DÉCIMO.- Se suspenden** a la sentenciada \*\*\*\*\* sus derechos políticos, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, en los términos dispuestos por el artículo 38, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber a la mencionada sentenciada que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitada en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Nacional Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por otra parte, y si bien es cierto, los artículos **137 y 144** de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor para el Estado de Morelos, obligan a estos Juzgadores, a pronunciarse sobre los beneficios que pudiera tener la sentenciada en la etapa de ejecución, sin embargo, en atención a la sanción corporal impuesta a la sentenciada, se arriba a la conclusión que es improcedente aplicar a favor de la misma

algún sustitutivo de la referida sanción corporal o lo relativo a beneficio alguno, pues además no se actualizan los requisitos de los numerales invocados, pero tampoco de los artículos 73 y 76 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Hágase saber a las partes que la presente puede ser combatida a través del recurso de apelación y que para ello cuentan con un plazo de diez días hábiles para hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **20 fracción I, 356, 359, 403, 404, 406, 410 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales**, artículo 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y al efecto se:

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se acreditaron plenamente los elementos del tipo penal del delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por los artículos 106 y 107 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*.

SEGUNDO.- \*\*\*\*\* de generales anotadas al inicio de esta resolución, ES PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión del delito de **HOMICIDIO**, en agravio de \*\*\*\*\* , razón por la cual se le impone una sanción privativa de la libertad de **20 VEINTE AÑOS DE PRISIÓN** puesto que se le ubicó en un grado de culpabilidad MÍNIMO; sanción privativa de libertad que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de sanciones que conozca de este asunto, con deducción del tiempo que lleva privada de su libertad, desde el día **19 de mayo del dos mil diecisiete 2017, cuya detención material aconteció ese mismo día**, por lo que a la fecha de la presente sentencia lleva privada de su libertad, salvo error en contrario, **TRES AÑOS ONCE MESES y VEINTICINCO DIAS.**

Así también se le impone la sanción mínima de **MULTA** consistente en 750 SETECIENTOS CINCUENTA días de salario mínimo, a razón de \$74.04 (setenta y cuatro pesos 04/100 m.n.), que haciendo la multiplicación correspondiente arroja como resultado \$54,780.00 (cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que debe depositar ante el Fondo

auxiliar para la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que se haga efectiva a favor de la administración de justicia del Estado de Morelos.

TERCERO: Por cuanto a cualquier beneficio o sustitución de la pena privativa de libertad, este Tribunal considera improcedente el otorgamiento de cualquiera de esas figuras jurídicas contenidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, en atención a la sanción corporal impuesta a la sentenciada, pues además no se actualizan los requisitos de los artículos 137 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pero tampoco los contenidos en los artículos 73 y 76 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos.

CUARTO: Se condena a la sentenciada \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño material y moral a favor de la parte ofendida señores \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* padres de la víctima, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, se suspenden los derechos políticos a la sentenciada \*\*\*\*\* , por el mismo término de la pena corporal que le fuera impuesta. En la inteligencia que una vez que la haya purgado, se le reincorpore al padrón electoral para que sea rehabilitada en sus derechos políticos. Ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores a efecto de que sea reinscrita en el Padrón Electoral.

SEXTO. Amonéstese y apercíbese a la sentenciada \*\*\*\*\* , para que no reincida, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente en el Estado, haciéndole saber de las consecuencias jurídicas y sociales del delito que cometió.

SEPTIMO: Envíese copia autorizada de la presente resolución y del audio y video, al Director de la cárcel distrital de Cuautla, Morelos, así como a la Directora de Ejecución de

Sentencias del Estado para su conocimiento y efectos legales que correspondan. En cuanto Cause ejecutoria esta sentencia envíese también copia de la transcripción de esta sentencia al Fiscal General del Estado de Morelos.

OCTAVO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible por apelación y que cuentan con el plazo de diez días hábiles para hacerlo.

NOVENO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones a \*\*\*\*\* , a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución y para que resuelva todo lo relacionado a las sanciones impuestas.

DÉCIMO. En términos de los artículos 63 y 82 del Código Adjetivo Penal nacional vigente, téngase la presente sentencia desde este momento legalmente notificada a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto a la agente del Ministerio Público, a la asesora jurídica particular de las víctimas indirectas, y a éstas por conducto de la Fiscalía y su asesora jurídica que son las personas que tienen comunicación con dichas víctimas indirectas, así como la defensa particular y a la sentenciada \*\*\*\*\* , para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. En su momento envíese oficio a la Sub-administradora de Salas del Tribunal de Control y Juicio Oral de esta sede Judicial, anexándole copia certificada de esta sentencia para que por su conducto una vez que cause ejecutoria la misma, la remita al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer y se ponga a su disposición a la sentenciada de referencia.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento de esta sede Judicial de Cuautla, Morelos, Ciudadanos Licenciados \*\*\*\*\* , presidente, redactor y tercer integrante respectivamente.